



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6854 ORDINARIA

Celebrada el jueves 14 de noviembre de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6889 del jueves 3 de abril de 2025

TABLA DE CONTENIDO ARTÍCULO

PÁGINA

1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.ºs 6818 y 6821	3
2. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	4
3. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES.....	10
4. DICTAMEN CDP-9-2024. Análisis para incorporar el lenguaje inclusivo de género en el <i>Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente</i> y en las <i>Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica</i> , en las categorías en Régimen Académico	13
5. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-18-2024. Propuesta de reforma al artículo 14 bis del <i>Reglamento de Régimen Académico Estudiantil</i>	21
6. DICTAMEN CAF-21-2024. Modificación Presupuestaria n.º 6-2024	29
7. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-17-2024. Solicitud a la Comisión de Asuntos Estudiantiles de analizar la propuesta de reforma al artículo 5, inciso f), del <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>	45
8. PROPUESTA DE MIEMBROS CU-20-2024. Solicitud a la Comisión de Asuntos Estudiantiles de analizar la proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones contenidas en el <i>Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica</i>	53
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-109-2024. <i>Ley Reconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal</i> . Expediente n.º 23.903	61
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-110-2024. <i>Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial</i> . Expediente n.º 23.674.....	71

Acta de la **sesión n.º 6854, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día jueves catorce de noviembre de dos mil veinticuatro en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Área de Salud; Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, Área de Ciencias Básicas; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Noelia Solís Maroto y Sr. Samuel Víquez Rodríguez, sector estudiantil; y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Ausentes con excusa: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que el Dr. Germán Vidaurre Fallas se encuentra atendiendo una reunión y en breve se incorporará al plenario. Asimismo, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas se encuentra con permiso para ausentarse dado que participa en ese momento de un congreso y el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta envía la justificación de que no podrá asistir a la sesión, debido a que está participando, en calidad de presidente del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en la presentación del Informe del Estado de la Nación, correspondiente al año 2024 y, posteriormente, tiene una audiencia en la Asamblea Legislativa.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, da lectura al orden del día:

1. Aprobación de las actas n.ºs 6818, ordinaria, del jueves 18 de julio de 2024 y 6821, ordinaria, del jueves 1 de agosto de 2024.
2. Informes de la Rectoría.
3. Informes de miembros.
4. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
5. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Analizar la incorporación del lenguaje inclusivo de género en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente en las categorías en Régimen Académico, y emitir las resoluciones pertinentes a fin de no tener afectaciones administrativas con el cambio.
6. **Propuesta de Miembro:** Propuesta de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, para establecer la restricción de convertibilidad de las ausencias justificadas a injustificadas en cursos de asistencia obligatoria.
7. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Modificación Presupuestaria n.º 6-2024.
8. **Propuesta de Miembro:** Reforma del artículo 5, inciso f), del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, con el objetivo de integrar el escenario de las plataformas digitales y la habilitación de sancionar acciones desarrolladas bajo estas.
9. **Propuesta de Miembro:** Sobre la proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones contenidas en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

10. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal*, Expediente n.º 23.903.
11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial*, Expediente n.º 23.674.

****A las ocho horas y treinta y cinco minutos, se incorpora el Dr. Germán Vidaurre Fallas.****

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a conocimiento del plenario las actas n.ºs 6818, ordinaria, del jueves 18 de julio de 2024, y 6821, ordinaria, del jueves 1.º de agosto de 2024.

En discusión el acta de la sesión n.º 6818.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA consulta a los miembros si tienen comentarios. Al no haber observaciones, somete a votación la aprobación del acta n.º 6818, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6821.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la aprobación del acta n.º 6821, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas n.ºs 6818, ordinaria, del jueves 18 de julio de 2024 sin observaciones de forma, y 6821, ordinaria, del jueves 1.º de agosto de 2024, con observaciones de forma.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que el siguiente punto es Informes de Rectoría, pero al no estar presente el señor rector se continúa con Informes de miembros.

ARTÍCULO 2

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Proyectos de infraestructura en sedes regionales**

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Sr. Samuel Víquez Rodríguez.

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ da los buenos días a todos los compañeros y quienes les observan por los medios digitales.

Informa que el pasado lunes 11 de noviembre de 2024 se reunió con el Mag. Carlos Granados Hernández, jefe de la Oficina de Planificación Universitaria y dos representantes de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI). Le acompañaron la Srta. Artemisa Villalta Cortés y la Srta. Maura Valle Pereira. El objetivo de la reunión era conocer el avance que han tenido ciertos proyectos de infraestructura en las sedes y recintos, entre ellos: la piscina de la Sede Regional del Caribe, el salón multiusos del Recinto de Paraíso, la construcción del edificio para las personas estudiantes de la Sede Regional de Guanacaste; y en este último, hicieron la solicitud para que las personas estudiantes puedan visitar la planta a fin de ver cómo va a ser el edificio por dentro, no solo por fuera, porque para ellos es una prioridad comprar lo antes posible los muebles que van a destinar para ese lugar.

Recuerda que si el dinero que tiene una asociación de estudiantes no se ejecuta en el semestre se puede perder; entonces, el fondo que tenía destinado la asociación para el edificio siempre fue una prioridad. Además, les ayudaron a comprender mejor el oficio OEPI-1419-2024, el cual tiene dos tablas por separado y hace referencia a los proyectos que están presupuestados y en archivo, así como aquellos que van de salida.

- **Seguimiento a instalación de cajeros automáticos en Finca 2**

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ expone una situación que no es de recibo de parte de la representación estudiantil y es que en la reunión que comentó en el punto anterior le dijeron que está planificada una reunión de la Comisión Institucional de Planta Física (CIPF) y de la Vicerrectoría de Administración (VRA) para conversar el tema de los cajeros automáticos en la Finca 2, pero es una iniciativa meramente estudiantil, pues fue dentro de su gestión que hicieron la propuesta a la Oficina de Administración Financiera (OAF) y esa oficina lo trasladó a la CIPF por lo que la Srta. Valentina Palacio Mora, presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR) y su persona habían solicitado audiencia para la reunión; no obstante, se les dijo que les iban a informar, se suponía que hace algunos meses la reunión iba a ser presencial, pero cuando estaban presentes se canceló y han estado atentos en relación con la reprogramación de la misma, pero la reunión ya se realizó.

Aclara que tanto su persona como la Srta. Valentina Palacio Mora hicieron la solicitud mencionada vía oficio, por lo tanto, es molesto ver cómo les pasaron por encima en un tema en el cual merecían ser escuchados y, además, que era un asunto que habían planteado ante la OAF, porque si, como representación estudiantil, no hubieran insistido o dado seguimiento con el tema de los cajeros automáticos esa gestión no se estaría realizando actualmente.

Hace un llamado a la Administración a fin de que cuando se presente ese tipo de circunstancias se encuentre el problema y no se les pase por encima, porque no les gusta que eso suceda en espacios institucionales, ya que es una falta de respeto al trabajo y al tiempo que invierten las representaciones

estudiantiles para asistir, pues el día que se canceló la reunión ya tenían otras actividades planeadas, clases, y, aun así, hicieron el esfuerzo por estar presentes porque es muy importante para la comunidad estudiantil y no se les informó.

- **Cancelación de concierto programado en la Sede Regional de Guanacaste**

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ comunica que desde la FEUCR se está cancelando todo lo que tenía que ver con la organización de un concierto que tenían previsto para realizar en la Sede Regional de Guanacaste, porque consideran que en este momento los desastres naturales causados por el clima son muchos, hay mucha dificultad para movilizarse dentro de las calles y carreteras, y a raíz de esto muchas personas se han visto afectadas, por lo que no es el momento para celebrar un concierto porque es un evento masivo.

- **Apoyo mediante fondos solidarios de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica**

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ informa que desean aprovechar los fondos que tenían destinados para el concierto con el fin de realizar dos fondos solidarios más, el primero, al igual que como lo han trabajado anteriormente, mediante una transferencia económica, y el otro se denomina Fondo Solidario para Damnificados, el cual consiste en una canasta de víveres para las personas que así lo han requerido, a fin de dar un enfoque especial a la población de sedes y recintos que se está viendo muy afectada. Agrega que esa propuesta la van a conocer pronto en el Consejo Superior Estudiantil, por lo que invita a que les brinden el apoyo para que se apruebe y así reafirmar el compromiso con la acción social que debe tener cualquier federación que llegue a la Universidad y próximamente les brindarán detalles de cómo pueden colaborar.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Sr. Samuel Víquez Rodríguez por la información. Destaca la iniciativa que están liderando y se coloca a disposición, como comunidad universitaria, para lo que corresponde.

En relación con el tema de la reunión con la CIPF, solicitará mediante un oficio la aclaración para entender cuál fue la justificación para no convocarlos a la reunión que solicitaron.

Cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

- **Situación del edificio de Física-Matemática**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS da los buenos días a todas y a todos. Se disculpa por la entrada tardía, ya que tenía una reunión con personal del Ministerio de Agricultura y Ganadería y se extendió unos minutos más.

Comenta sobre una reunión que tuvo con las direcciones de la Escuela de Matemática y de la Escuela de Física, y con la OEPI, en la que conversaron sobre la situación del Edificio de Física-Matemática y del auditorio del antiguo edificio de la Facultad de Ingeniería que en algún momento se trasladó para que sea de uso de la Escuela de Matemática.

Agrega que dichas escuelas llegan a una especie de acuerdo en el que la Escuela de Física se queda con el edificio actual y la Escuela de Matemática se trasladaría al antiguo edificio de la Facultad de Ingeniería, lo cual no se llega a consolidar, porque las condiciones que presenta ese edificio requerían una remodelación o valoración y, después, en forma temporal, se asignan unos pisos del edificio para centros de investigación o para otras instancias mientras que a la Escuela de Matemática se le plantea que no se puede utilizar y esa temporalidad se ha extendido desde hace algunos años.

Comparte que comentaron sobre la situación que afrontan esas dos escuelas, ya que el Edificio de Física-Matemática se construyó antes de la era del internet; entonces, ni siquiera estaba previsto para muchas de esas necesidades que se manejan en la actualidad. Además, son dos escuelas que, fácilmente, mueven cerca de 10 mil estudiantes por ciclo lectivo solo entre los cursos de servicio que ofrecen; los cursos de matemática cuentan con poblaciones que van de 3 mil a 5 mil estudiantes, y para los cursos de física, que se dan entre las tres cátedras, de las físicas generales están hablando de 3 mil estudiantes.

Indica que, en ese sentido, se destacó que el edificio como tal está en revisión y existe la posibilidad de remodelaciones, pero también se conoce que el costo asociado a la remodelación puede ser más alto que un edificio nuevo, por lo que prácticamente el valor que tiene es la huella geográfica, pero las necesidades son muy altas y es posible que sea más rentable una construcción nueva que una remodelación. En el caso del edificio actual de Física-Matemática, tiene que adaptarse en algunas regulaciones en aspectos como gradas, servicios sanitarios, etc., y el proyecto del auditorio, que se encuentra fuera del edificio, que no cuenta con servicios sanitarios, entre otros aspectos que también requieren valoraciones.

Agrega que dentro de la lista de prioridades de edificios está entre las prioridades 4 y 9 de una cantidad mayor a 200 proyectos que se han planteado en la Universidad y está dentro de esos 40 o 44 proyectos que el Consejo Universitario (CU) aprobó el año pasado que se levantarán los planos, de manera que en el momento en que haya contenido presupuestario estén listos tanto los planos como los permisos de construcción; todo lo necesario para proceder. Resume que la reunión fue buena, se planteó en ese sentido y se destacaron las necesidades que se tienen.

Hace un llamado al CU para que siga pendiente del avance que se dé en el tema y a la nueva Administración del Dr. Carlos Araya Leandro, quien está presente, para que se mantengan las prioridades y se le ponga atención, porque los requerimientos son grandes y la cantidad de estudiantes y docentes involucrados en las dos escuelas es bastante y ya lo han visto en ocasiones pasadas, las mareas de estudiantes que van y vienen para atender esos cursos y, por ejemplo, Matemática con el tamaño que tiene no tiene un edificio, las aulas que utiliza en el segundo piso de ese edificio las comparte con Física y un aula en el cuarto piso para la cantidad de personas; esa necesidad siempre se ha logrado satisfacer por medio de otros edificios, por eso tienen esos estudiantes que van y vienen y hay estudiantes que, por ejemplo, reciben una clase en Finca 2 y después tienen que correr al edificio de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática en Finca 1, con 10 minutos de tiempo para trasladarse.

Reitera que es una solicitud que presentan las escuelas y su persona, tanto al CU como a la Administración, para que lo mantengan presente y que continúe dentro de las prioridades para que pronto sean atendidas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Dr. Germán Vidaurre Fallas. Indica que toman nota para darle seguimiento al tema en los próximos meses.

Cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

- **Celebración del 50.º aniversario de la Escuela de Tecnología de Alimentos**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO da los buenos días a todos y todas. Informa que el sábado 9 de noviembre de 2024 participó en la celebración que organizó la Escuela de Tecnología de Alimentos para celebrar el 50.º aniversario de la creación de la escuela.

Indica que la Escuela de Tecnología de Alimentos inició como una carrera interdisciplinaria, fue una de las dos carreras que se formularon hace 50 años en la Institución, como una iniciativa que tenía tres padrinos o madrinas que eran la Escuela de Ingeniería Química, la Escuela de Microbiología y la Escuela de Química, lo que permitió una conformación muy interesante en su momento, porque hizo que la carrera

fuera interdisciplinaria desde su creación. Lo anterior es algo que, en la actualidad, como Institución, al verlo en retrospectiva 50 años después, tienden a obviar desde el punto de vista que se pueden tener carreras interdisciplinarias que rompan los márgenes de disciplinariedad y de espacios disciplinares que han existido o existen actualmente.

Desea imaginar que los conceptos de carreras multidisciplinarias pudieran existir más en la Universidad para que el abordaje de los productos que se generan tenga un enfoque integral, que logre un mayor impacto a la hora de la formación de las personas estudiantes, además de la elaboración de los proyectos de investigación y de acción social.

Felicita a la Escuela de Tecnología de Alimentos por la organización de la actividad, la cual tuvo una visión muy interesante porque incorporó a las familias, contó con actividades para los niños a fin de inducirlos en los temas de las ciencias de alimentos, tuvieron la oportunidad de hacer experimentos básicos de alimentos, los cuales impresionaron mucho, puso sus instalaciones en un contacto directo con la sociedad y se invitó a los exalumnos graduados de la carrera; fue una actividad muy emotiva y bonita, durante todo el día sábado, y puede decir que llena mucho el corazón cuando observa a los niños y a las familias de los graduados (de quienes ella participó en el proceso) y se observa el fruto de la formación que recibieron las personas a la hora de su paso por la carrera.

Agradece al Dr. Carlos Palma Rodríguez, quien participó con su persona en la actividad, y al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, quien presidió el acto protocolario del aniversario.

- **Informe de acciones realizadas en el Consejo Universitario ante el Consejo Asesor del Área de Ciencias Agroalimentarias**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO comunica que el lunes 12 de noviembre de 2024 participó de una reunión del Consejo Asesor del Área de Ciencias Agroalimentarias en la cual expuso sobre su periodo en el CU, lo ha hecho de forma periódica con el Consejo de Área y ha sido un espacio de retroalimentación importante para su persona y les hizo la presentación no solo de los productos que siente que han logrado con la representación del área en el CU sino de la visión del CU en estos cuatro años y de los temas que están pendientes, a los que deben seguir dando seguimiento como comunidad universitaria y a la nueva representación del Área de Ciencias Agroalimentarias para que tenga presente hacer eco del trabajo de que la Universidad es continua y que tiene que trascender los periodos que cada uno está tomando de manera momentánea en los puestos, pero la Universidad, como un todo, debe darle continuidad.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ da los buenos días a todos y a todas. Comparte que estuvo en la actividad de inauguración de 50.º aniversario de la carrera de Tecnología de Alimentos, pero además de lo que señala la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo sobre la importancia de haber constituido una nueva carrera universitaria, una nueva oferta académica en sus inicios de incorporación de varias unidades académicas, espera que eso que se siga haciendo porque se necesita en la Universidad para eliminar la visión que se tiene de considerar solo una disciplina específica.

Expresa que le gustó mucho que la actividad se realizó con exhibición de productos porque cuando existe esa exposición en una actividad en la que participan personas graduadas, estudiantes, personal académico y de investigación, también se muestra a la comunidad cuáles son los resultados de una carrera con innovaciones, con productos que se han diseñado, con nuevas tecnologías que ha utilizado el sector productivo eso es muy alentador porque hay una transferencia del conocimiento que se hace en la Universidad

a los sectores productivos; entonces, se observa a las personas exhibiendo sus productos, manifestando que gracias a la carrera y a todo el apoyo que les ha dado la Universidad, ya tienen emprendimientos y con ello tener una actividad económica que es posible que vaya a ser de largo alcance.

Reitera que es muy satisfactorio porque se denota cuál es la contribución que hacen las carreras de la Universidad, no solamente desde el punto de vista profesional sino también del resultado de esas investigaciones que se hacen en los laboratorios de la Universidad, así que por ese motivo está satisfecho de ver ese trabajo y felicita a todo el personal de la unidad académica y a las personas estudiantes.

- **45.º aniversario del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ informa que asistió a la actividad del 45.º aniversario del Centro de Investigación en Ciencias del Mar y Limnología, otro gran centro de investigación de la Universidad. En la actividad se presentaron los resultados, el camino, el desempeño que ha tenido el centro de investigación dedicado al análisis de los mares; se contó con la presencia de todos los exdirectores, muy alentador ver a todas las personas que contribuyeron a formar esa gran instancia y el gran aporte que han hecho al país y fuera del país a fin de dar a conocer los aportes, que se observan todos los días, sobre el conocimiento de los mares, arrecifes, vida marina y la gran extensión del territorio marino que es 10 veces más grande que el territorio sólido, ya que se tiene una gran extensión de área marina.

- **Medidas en favor de la comunidad universitaria relacionadas con la situación climatológica en el país**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ lamenta que no se encuentre el señor rector, ya que deseaba les presentara un informe de todo lo que ha sucedido, no solamente las afectaciones de la ciudad universitaria sino en las sedes, a fin de conocer cuáles son las medidas que se han tomado acerca de la población estudiantil, la seguridad de las comunidades, tanto en las sedes regionales como en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, porque han tenido consecuencias que implican un resultado desfavorable para la comunidad. Espera que tengan ese informe detallado la próxima semana con las medidas tomadas y lo que se prevé hacia el futuro que pueda tomar la Universidad con relación a las afectaciones. Entiende que hay afectaciones en la población universitaria en cada uno de los lugares que no solo son poblaciones universitarias sino de todo el país y como Institución humanista tiene que solidarizarse con ellas, porque lamentan mucho lo que está sucediendo.

Agradece la iniciativa que tiene la FEUCR porque efectivamente están haciendo un cambio de visión de una actividad que tenían de la comunidad estudiantil a una visión de solidaridad con las comunidades que están sufriendo en este momento, pero también esa misma iniciativa la tienen que tomar como Institución, para que se vea la Universidad unida con el objetivo de solucionar los problemas que está sufriendo el país y más aún si están incluidas las poblaciones universitarias que están teniendo una consecuencia.

- **Acompañamiento a la familia del estudiante fallecido**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ desea conocer cuál ha sido el acompañamiento que han tenido en relación con lo sucedido con el estudiante Bryam Aguinaga Amador, el cual implica no solo estar presente sino también cubrir gastos necesarios que debe aportar la Universidad por una situación totalmente imprevista y que, como institución humanista y solidaria, tienen que estar a la par de esas familias que tanto sufrieron y están sufriendo por esa tragedia que ocurrió en el campus universitario. Espera que el señor rector en la próxima sesión les brinde un informe de todo lo acontecido y lo que está pensando a futuro para aminorar ese tipo de riesgos en la comunidad universitaria.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA sugiere a los miembros del CU, ante la eventual ausencia del señor rector en la próxima sesión, enviar un oficio dirigido a la Rectoría para que lo canalice por medio de la VRA y que les informe las medidas que han sido tomadas por parte de la Administración para mitigar los daños causados por las inundaciones a raíz de la situación climatológica y para que les informe, probablemente, por medio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) cuál ha sido el acompañamiento que ha recibido la familia y el cuerpo docente, estudiantil y administrativo a raíz de la sensible pérdida de la persona estudiante. Comunica que van a enviar el oficio para que les informen a la mayor brevedad posible e incluirlo como informe de dirección para la próxima sesión.

Cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

- **Foro sobre tecnologías futuras: la inteligencia artificial**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA da los buenos días. Comunica acerca de su participación en el foro sobre inteligencia artificial que se llevó a cabo los días 7 y 8 de noviembre de 2024, el cual fue organizado por el Instituto de Ingenieros Eléctricos y Electrónicos.

Comenta que se encuentra preparando un informe de participación en dicho foro por lo que pronto dará los detalles de su participación en dicha actividad que definitivamente fue muy enriquecedora sobre los alcances que tiene la tecnología más disruptiva en la actualidad, como es la inteligencia artificial.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

- **Reunión con personas candidatas a representantes del sector administrativo ante el Consejo Universitario y con persona representante electa**

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO da los buenos días. Informa sobre dos reuniones que tuvo la semana pasada; una de ellas fue con las personas que participaron como candidatas en el proceso electoral para representar al sector administrativo en el CU en el próximo periodo. Dice que invitó a las señoras y señores Cinthia Leandro Mora, Ariel Alfaro Vargas, Jorge Rodríguez Herrera, Edgar Chacón Morales y Virginia Mena Herrera. Refiere que ese espacio de reunión fue para conocer la experiencia en el proceso electoral así como las oportunidades de mejora en los procesos, además de las necesarias acciones que se necesitan en el sector administrativo para seguir informando de manera oportuna y pertinente sobre el proceso o los procesos que se llevan a cabo en el CU. Agrega que la reunión fue el jueves 7 de noviembre de 2024 a las 4:00 p. m. y se llevó a cabo en la sala de sesiones del CU.

Asimismo, la otra reunión que sostuvo fue el viernes 8 de noviembre de 2024 con el Mag. Hugo Amores Vargas para conversar sobre los temas de trabajo, los proyectos con los que él se ha comprometido con la comunidad administrativa para llevar a cabo en su gestión. En ese sentido, le manifestó toda su colaboración y apoyo para que en el proceso (al menos el próximo año) sienta su acompañamiento en las acciones y procesos que desee emprender. Además, le indicó que como funcionaria administrativa está en la disposición de contribuir en los proyectos e iniciativas necesarias para el sector administrativo y la Universidad en general.

- **Condolencias a familia de estudiante fallecido en la Universidad de Costa Rica**

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO desea ofrecer sus condolencias porque el martes pasado no pudo estar presente en la sesión, pero expresa su solidaridad y su sentido pésame a la familia del estudiante Bryan Rubén Aguinaga Amador; lamenta mucho que esto haya sucedido en la Institución y desea que la familia pueda sentir el acompañamiento y los apoyos que puedan brindarle tal y como lo mencionó el Dr. Carlos Palma Rodríguez en su intervención.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

Cede la palabra a la Br. Noelia Solís Maroto.

- **Propuestas de las representaciones estudiantiles en el Consejo Universitario**

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO informa que el 17 de octubre de 2024 tuvo una reunión con la dirección de la Escuela de Artes Dramáticas para comentarles sobre la propuesta de *no más compatibilidad de ausencias*.

También, el 5 de noviembre de 2024 mantuvo una reunión con el Centro de Investigación en Estudios de la Mujer para conversar sobre la iniciativa de graduación de honor feminista, y el 7 de noviembre de 2024 mantuvo una reunión con la Oficina de Bienestar y Salud para conversar sobre la propuesta de la Semana de Bienestar Integral.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la Br. Noelia Solís Maroto.

ARTÍCULO 3

Informes de personas coordinadoras de comisión

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios**

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA informa que la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios recibió a miembros de la Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP), así como a su gerente, para la exposición del descuento a los intereses que se le hace a las operaciones crediticias que tienen las personas afiliadas en la JAFAP y que se ve reflejado en una devolución de dinero que se realiza en la tercera semana de enero. Próximamente estarán presentando el informe para dar detalles sobre el asunto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

- **Comisión de Asuntos Jurídicos**

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO informa que la Comisión de Asuntos Jurídicos está evaluando las observaciones que se recibieron en la consulta de la modificación del *Reglamento de la Oficina Jurídica* y tienen algunos temas de fondo sobre la modificación que están abordando; agradece a la comunidad universitaria que les ha alertado o demostrado sus preocupaciones, las cuales están valorando a lo interno de la comisión. Espera completar el trabajo la próxima semana para preparar un dictamen que sea sometido al plenario en las próximas semanas.

- **Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes**
Subcomisión

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO informa que desde la subcomisión que está trabajando el tema de políticas institucionales en el eje “Universidad y Sociedad”, esta semana fue muy activa pues han tenido dos reuniones de la subcomisión. Agradece a los miembros de la subcomisión porque es un trabajo intenso en el análisis de los resultados de la actividad del Metaplan que se organizó el 1.º de noviembre de 2024, con la construcción de la fundamentación que les permite establecer el primer borrador de redacción de las políticas. Lo anterior unido a dos reuniones que ha tenido con las asesoras de la Unidad

de Estudios que participen en la subcomisión para sistematizar, de la mejor forma posible, la información que surgió con las autoridades que participaron en la actividad del Metaplan.

Señala que tienen la intención de presentar la otra semana en la sesión de la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes (CCCCP) un borrador de las políticas que estarían formulando para el eje “Universidad y Sociedad”.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que, en efecto, la próxima semana tienen programada una reunión de la CCCP con el objetivo de incluir como primer punto de la agenda la presentación del avance en el análisis que han realizado los diferentes equipos en la materia.

Cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

- **Comisión de Asuntos Estudiantiles**

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ informa que en la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) analizaron tres casos de los cuales dos prácticamente están casi definidos; uno es el que se refiere al artículo 11 de los actos finales de graduación, sobre la posibilidad de que el juramento se pueda realizar a distancia y no necesariamente presencial, ante situaciones excepcionales; ya recibieron el criterio de la Oficina Jurídica (OJ), solo tienen una consulta, un detalle, para darlo por concluido.

Con respecto al tema de las residencias estudiantiles, el cual es un reglamento largo (que ya lo conocieron en el plenario), señala que está pendiente una consulta a la OJ en relación con la posibilidad de que la persona no tenga ese beneficio cuando haya tenido algunas sanciones de acoso o de ese tipo y, por lo tanto, requieren un criterio final al respecto, por lo que en la próxima sesión contarán con la visita de personas de la OJ para que les aclaren un punto a fin de dar por terminado el caso.

Señala que empezaron a ver el caso que presentó la representación estudiantil sobre la Semana del Bienestar; tuvieron una discusión amplia y rica sobre las ventajas y desventajas que tiene la Semana del Bienestar en la Institución, la cual se celebraría en la tercera semana de setiembre, con algunas iniciativas que debe comprender, pero también analizaron otras iniciativas que no son tan bien aceptadas para la Universidad. Sin embargo, es un tema importante porque por primera vez se va a conocer que hay una semana de bienestar no solo para la población estudiantil, sino también que es para la comunidad de docentes y el personal administrativo y eso va a ser importante. Espera que este trámite avance y que se definan cuáles son las líneas generales que debe tener para que cumpla el objetivo de las personas estudiantes y que puedan, de alguna manera, mitigar los problemas que han tenido y que se siguen teniendo actualmente con mucho más énfasis sobre la salud mental y otro tipo de problemas que suceden alrededor de los estudios que realizan en la Universidad.

Reitera que están en el análisis y contarán con más insumos para definir y darle un contexto y un formato que cumpla con el objetivo de la nueva semana.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la MTE Stephanie Fallas Navarro.

- **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO señala que tuvieron sesión de la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) en la cual analizaron lo relacionado con la modificación al artículo 6 del *Reglamento de vacaciones* e iniciaron el análisis de una propuesta de redacción para la reforma integral del *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario*.

Informa que recibieron un oficio por parte del Centro de Informática relacionado con la modificación del acuerdo de la sesión n.º 5574; sin embargo, en la sesión del lunes 11 de noviembre de 2024 no alcanzaron a ver el caso, por lo que se va a incluir en la agenda de la próxima semana. Además, recibieron correspondencia por parte de la OJ en relación con el caso sobre la naturaleza jurídica de las vías terrestres de la Universidad de Costa Rica (UCR) para efectos del caso tienen abierto hace varios meses, pero que, ante la falta de ese criterio, no habían podido avanzar. Este criterio les permite definir una estrategia para que el CU pueda tomar un acuerdo y hacer una solicitud a la Administración con respecto a la regulación de las personas estudiantes que requieren tener un permiso especial para el uso de ese tipo de maquinaria en la Institución.

Agradece el trabajo diligente y comprometido del Lic. David Barquero Castro y de la Mag. Joselyn Valverde Monestel, quienes son las personas asesoras que han llevado la mayoría de los casos de la CAUCO. Aprovecha el espacio para agradecer el compromiso, la responsabilidad y el detalle con el que todas las semanas presentan los avances con respecto a las discusiones que van teniendo en la comisión; están en un momento próximo a cerrar la comisión y en ese sentido están preparando varios dictámenes que han trabajado. Agrega que, a la fecha, han tenido 38 convocatorias y el trabajo por parte de la comisión ha sido diligente. No obstante, por problemas de quórum han tenido que suspender algunas veces, pero han sido muy pocas y en ese sentido quiere externar su reconocimiento por mantenerse en el trabajo constante que ella ha tratado de propiciar en el espacio de trabajo porque considera que todos los casos requieren de su atención pronta y pertinente para que la Administración pueda tomar las decisiones y desde el CU se actualicen las normas de acuerdo con las exigencias que la misma realidad les va presentando.

También, agradece a la Licda. Adriana Gutiérrez Monge, quien es la asesora legal y también ha tenido intervenciones oportunas y muy pertinentes en la comisión y el trabajo conjunto que han logrado para presentar este año los dictámenes que se encuentran en proceso de conclusión.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

- **Comisión de Docencia y Posgrado**

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS informa que el 11 de noviembre de 2024 se cerró el periodo de consulta a la comunidad sobre la propuesta de *Reglamento para la administración de carreras desarrolladas en corresponsabilidad*, se recibieron distintas observaciones por medio del sistema del Consejo Universitario y también algunas que les llegaron por correo para el análisis.

Refiere que van a iniciar con la sistematización de las observaciones y si bien el reglamento abarca carreras en corresponsabilidad o carreras que se trabajan en conjunto entre varias unidades académicas, se relaciona mucho con las carreras desconcentradas y descentralizadas cuando es la participación de sedes regionales y también cuando empiezan a analizar modelos universitarios que tienen que ver con descentralización de funciones o de unidades versus la oferta académica.

Resalta lo anterior porque el reglamento lo que quiere es regular como se maneja la oferta académica cuando aparecen varias unidades académicas. Sin embargo, algunas de las observaciones van dirigidas a descentralizar el modelo universitario o algunas de las funciones y lo entiende, pues no pueden desligar muchos de esos fenómenos.

Señala que dentro del proceso tuvieron varias reuniones con unidades académicas de sedes regionales, por ejemplo, con la carrera de Informática Empresarial que fue interesante porque es uno de los mejores modelos de una carrera en corresponsabilidad ya que se tienen cinco sedes; él (el Dr. Germán Vidaurre Fallas) pensaba esto, pero son diez recintos y ellos los manejan como si cada recinto fuera una unidad que está participando en el proceso y ha demostrado un nivel de corresponsabilidad en todas las decisiones y los niveles: administrativos, de recursos y académicos de la carrera. De igual manera, se reunieron con el

Consejo de Sedes Regionales, con algunas de las sedes regionales y tienen programadas un par de reuniones más con algunas de las escuelas que tienen ese tipo de proyectos.

Agrega que en la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP) trabajaron en la revisión final de la propuesta de modificación a varios artículos del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* relacionada con solicitudes que les hizo las vicerrectorías de Docencia y Acción Social, y la Comisión de Régimen Académico; están a pocos artículos de terminar la propuesta a fin de elevar el dictamen al CU, aunque siempre quedan pendientes dos temas que son producción académica e ingreso y ascenso en Régimen Académico; este último tema es uno de los asuntos pendientes para que el CU lo analice en los próximos años, el cual tiene que ver con la respuesta al problema del interinato en la Universidad de Costa Rica.

Menciona que en otros temas está en proceso de firma el dictamen que tiene que ver con la modificación al artículo 6 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, el cual espera que se eleve al plenario en los próximos días.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita al plenario un receso.

****A las nueve horas y dieciocho minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las nueve horas y veinticinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. ****

ARTÍCULO 4

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-9-2024 en torno a analizar la incorporación del lenguaje inclusivo de género en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente en las categorías en Régimen Académico, y emitir las resoluciones pertinentes a fin de no tener afectaciones administrativas con el cambio.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS recuerda que el caso se origina como uno de los acuerdos de las recomendaciones que evalúa el cambio o el lenguaje inclusivo en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y tenían un poco de duda cuando se presentó por el hecho de que la CDP puede actuar sobre el reglamento y en jerarquía están por debajo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y este es el que define las categorías docentes que se tienen.

Reitera que les quedaba la duda si el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* desdoblaba esas categorías en masculino o femenino o lo hacía de esa manera y explica que el cambio o el lenguaje inclusivo en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en masculino o femenino no se hacía de esa manera. No obstante, es claro en las fechas que habla de la categoría de instructor, profesor adjunto y de catedrático.

Señala que existía un problema más de jerarquía en lo que se pudiera hacer y en la última parte que se habla de emitir las resoluciones pertinentes a fin de no tener afectaciones administrativas con el cambio, en realidad están hablando de resoluciones que son más de carácter de la Administración y que en muchos de los casos se puede trabajar en transitorios o adenda a los contratos. No obstante, para el régimen salarial académico trataron de mantener las mismas categorías que ya establecía el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Indica que, en general, la propuesta va dirigida a qué cambios normativos deben ser primero en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para de manera posterior actuar en los otros reglamentos si así corresponde o inclusive una vez que se hayan hecho en el caso de cambios puntuales en los reglamentos la misma Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) puede dirigir esos cambios.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6476, artículo 4, del 17 de octubre de 2023, finalizó la discusión del Dictamen CEO-3-2023¹ que trató sobre la revisión integral al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* para incorporar el lenguaje inclusivo y la perspectiva de género en ese cuerpo normativo.
2. En virtud del Dictamen CEO-3-2023, el Consejo Universitario —en la misma sesión— acordó trasladar a la Comisión de Docencia y Posgrado el análisis para incorporar el lenguaje inclusivo de género en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente en las categorías en Régimen Académico, y emitir las resoluciones pertinentes a fin de no tener afectaciones administrativas con el cambio.
2. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del Pase CU-97-2023, del 19 de octubre de 2023, trasladó el análisis del asunto a la Comisión de Docencia y Posgrado.

ANÁLISIS

I. Origen

El caso surge a partir del análisis que realizó la Comisión de Estatuto Orgánico sobre la incorporación del lenguaje inclusivo y la perspectiva de género en la norma estatutaria (Dictamen CEO-3-2023).

Según se puntualiza en ese estudio, existe la necesidad de profundizar en la discusión sobre la inclusión de los femeninos en las categorías de Régimen Académico; pues en la revisión integral que se realizó a la norma estatutaria se optó por no incluir el desdoblamiento en las categorías de Régimen Académico que dicta ese cuerpo normativo, en razón de las posibles implicaciones que dicha acción podría ocasionar sobre los contratos ya firmados y si estos perderían vigencia al realizar cambios de esa naturaleza. Así las cosas, la Comisión de Estatuto Orgánico estimó oportuno que ese análisis se realice desde la Comisión de Docencia y Posgrado principalmente en la referencia que se da a estas categorías en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.

De ahí que, en la sesión n.º 6476, artículo 4, del 17 de octubre de 2023, el Consejo Universitario acogió la recomendación de la Comisión de Estatuto Orgánico, y acordó lo siguiente:

7. *Trasladar a la Comisión de Docencia y Posgrado analizar la incorporación del lenguaje inclusivo de género en el Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente y en las Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica, específicamente en las categorías en Régimen Académico, y emitir las resoluciones pertinentes a fin de no tener afectaciones administrativas con el cambio.*

II. Propósito

El presente documento dictamina acerca de la viabilidad de incorporar el lenguaje inclusivo de género en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente en las categorías de Régimen Académico.

¹ Dictamen CEO-3-2023, del 11 de agosto de 2023.

III. Normativa

El uso del lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales es una directriz adoptada por el Consejo Universitario en la sesión n.º 4814, artículo 8, del 29 de julio de 2003, que dicta lo siguiente:

1. *Incorporar el lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales de la Universidad, así como en producciones de cualquier otra índole que se elaboren en la Institución.*

Asimismo, en concordancia con el citado acuerdo, en las Políticas Institucionales 2021-2025, específicamente en el eje VIII, “Igualdad e inclusividad”, se determinó que la Universidad de Costa Rica: 8.2 *Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral, libre de toda forma de violencia y discriminación*, y como uno de los objetivos de esa política se indicó: 8.2.3 *Continuar promoviendo la utilización de un lenguaje inclusivo de género en todo el quehacer institucional.*

Si bien es cierto, el Consejo Universitario en la sesión n.º 6476, artículo 4, del 17 de octubre de 2023, acordó ajustar el texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el lenguaje inclusivo de género y otras modificaciones; sin embargo, no se implementó el uso de los femeninos en las categorías de Régimen Académico, muestra de ello es que en el artículo 176 estatutario mantiene las categorías de Régimen Académico en masculino:

ARTÍCULO 176.- *En la Universidad de Costa Rica existirán las siguientes categorías de docentes: instructor, profesor adjunto, profesor asociado y catedrático. Existirán además: retirado, emérito, interino, ad honórem, invitado y visitante (énfasis añadido).*

Por su parte, el artículo 179 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* delega el detalle de las categorías docentes a los reglamentos respectivos, tales como lo son el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*:

ARTÍCULO 179.- *Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas categorías de docentes, y sus derechos, obligaciones, nombramientos, ingresos al Régimen Académico, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias.*

El Régimen Académico está definido como el sistema que organiza al personal docente en categorías con base en sus méritos académicos y en su experiencia universitaria²; las categorías docentes que pertenecen a ese régimen están referenciadas en el respectivo reglamento mediante el uso del género masculino en concordancia con lo dispuesto en la norma estatutaria³. Asimismo, esa misma coherencia en la normativa universitaria la encontramos en las referencias que existen a las categorías en Régimen Académico en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*⁴.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, es importante reiterar que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* es la norma de mayor jerarquía en la Institución; por tal motivo, ningún cuerpo normativo interno de rango inferior tiene la posibilidad de establecer disposiciones contrarias a la norma estatutaria, esa previsión la encontramos en el artículo 233 del citado estatuto:

ARTÍCULO 233.- *Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto Orgánico, debiendo limitarse a ordenar que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan. Las personas infractoras quedarán sujetas a las responsabilidades consiguientes.*

En correspondencia con el citado artículo, los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*, aprobados por el Consejo Universitario en la sesión n.º 4915, artículo 7, del 22 de septiembre de 2004, enfatizan sobre la congruencia que debe existir en cualquier tipo de normativa universitaria en relación con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, ya que identifican a ese cuerpo normativo como (...) *la norma interna de mayor jerarquía en la Institución, a la cual deberá someterse el resto de normas*. Sus reformas deberán ser aprobadas por la Asamblea Colegiada Representativa⁵ (énfasis añadido).

² Véase artículo 1 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

³ Véanse los artículos 9, 10, 12, 13, 14, 15, 20, 32A, 33A, 38 bis, 47, 48 y transitorio n.º 4 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

⁴ Véanse artículos 4 y 5 de las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.

⁵ Véase el apartado III, inciso a) de los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Docencia y Posgrado analizó la viabilidad de incorporar el lenguaje inclusivo de género en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente en las categorías en Régimen Académico, y concluyó lo siguiente:

- a) La valoración de incorporar el lenguaje inclusivo de género en las categorías de Régimen Académico es un análisis que debe realizarse desde el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, y no desde los reglamentos que se deriven de él, pues es en el mismo estatuto que se dicta la denominación de las categorías docentes.
- b) Cualquier modificación que altere la denominación de las categorías docentes, ya sea que estas pertenezcan o no al Régimen Académico, tiene que implementarse a partir de la norma de mayor jerarquía, y en este caso en particular prevalecería lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, norma que actualmente referencia a las categorías docentes con el género masculino. Así las cosas, no es procedente aplicar el lenguaje inclusivo de género en las categorías docentes que se enuncian en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* ni tampoco las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, pues estaría en contra de lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
- c) Implementar el desdoblamiento en las categorías docentes de Régimen Académico y en aquellas que no pertenecen al Régimen es fundamental para garantizar una cultura inclusiva y equitativa en la comunidad universitaria, a fin de visibilizar la labor docente de las mujeres, cuyos aportes y conocimientos son de suma importancia en el desarrollo del quehacer institucional y para las transformaciones que requiere el país y la sociedad en general.
- d) Es procedente archivar el caso en cuestión, para que la medida se analice desde la norma de mayor jerarquía en la Universidad, en apego al ordenamiento jurídico interno. Una vez que el asunto se resuelva desde la norma superior, se podrán implementar los cambios de forma que correspondan en el resto de la normativa institucional que haga referencia a las categorías docentes.

En virtud del análisis anterior, la Comisión de Docencia y Posgrado recomienda al plenario que se gestione un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que dictamine sobre la incorporación del lenguaje inclusivo de género en las categorías docentes que establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La implementación del lenguaje inclusivo de género es una medida que la Universidad de Costa Rica ha incorporado en sus documentos oficiales y que ha sido promovida desde el Consejo Universitario por medio de acuerdos y en las Políticas Institucionales. Muestra de ello es el acuerdo de la sesión n.º 4814, artículo 8, del 29 de julio de 2003, que establece la necesidad de incorporar el lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales y producciones de cualquier índole que se elaboren en la Institución; así como el objetivo 8.2.3, de las Políticas Institucionales 2021-2025, que promueve la continuidad de ese lenguaje en todo el quehacer institucional.
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6476, artículo 4, del 17 de octubre de 2023, acordó ajustar la redacción del texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el lenguaje inclusivo de género, y le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado realizar el análisis para incorporar ese lenguaje en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente en las categorías en Régimen Académico, y emitir las resoluciones pertinentes a fin de no tener afectaciones administrativas con el cambio, —ya que existía preocupación sobre las implicaciones que tal modificación podría ocasionar en los contratos ya vigentes—.
3. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del Pase CU-97-2023, del 19 de octubre de 2023, le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado dictaminar acerca del asunto en cuestión.

4. Las categorías docentes de la Universidad de Costa Rica están definidas en el artículo 176 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, numeral que las agrupa según su vinculación con el Régimen Académico. De la lectura del citado artículo se infiere que las categorías docentes que pertenecen al Régimen Académico son: *instructor, profesor adjunto, profesor asociado y catedrático*; y las categorías docentes que no forman parte de ese régimen son: *retirado, emérito, interino, ad honórem, invitado y visitante*.
5. El artículo 179 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dicta que el detalle de las categorías docentes estará definido desde los reglamentos correspondientes:
ARTÍCULO 179.- Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas categorías de docentes, y sus derechos, obligaciones, nombramientos, ingresos al Régimen Académico, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias (énfasis añadido).
6. El Régimen Académico es el sistema que organiza al personal docente en categorías con base en sus méritos académicos y en su experiencia universitaria⁶. Las categorías docentes que pertenecen a ese régimen están referenciadas en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* mediante el uso del género masculino, en coherencia con lo dispuesto en la norma estatutaria⁷. De igual manera, esa referencia se presenta en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*⁸.
7. Es fundamental incorporar el lenguaje inclusivo de género en las categorías docentes de la Institución a fin de visibilizar la trascendental labor que realizan las personas docentes que forman parte de la comunidad universitaria, particularmente las mujeres, que desde su quehacer realizan importantes aportes para cumplir con los fines y propósitos de esta casa de estudios superiores. Ahora bien, esa modificación en primer lugar debe realizarse desde el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues al ser la norma interna de mayor jerarquía, el resto de normas se deben ajustarse a ese cuerpo normativo.
8. El artículo 233⁹ del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*¹⁰ son claros en cuanto a la jerarquía que presenta la norma estatutaria con el resto de las normativas. De ahí que, al estar referenciadas las categorías docentes desde el artículo 176 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, es desde ese cuerpo normativo donde se debe valorar la incorporación del lenguaje inclusivo de género, así como las implicaciones que pueden llevar ese cambio.

ACUERDA

1. Archivar el Pase CU-97-2023, del 19 de octubre de 2023, alusivo al análisis para incorporar el lenguaje inclusivo de género en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente en las categorías en Régimen Académico, y emitir las resoluciones pertinentes a fin de no tener afectaciones administrativas con el cambio.
2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la incorporación del lenguaje inclusivo de género en las categorías docentes que establece el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS comenta que, de prosperar la reforma, desde ahí mismo se puede sencillamente dictar que, tanto en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* como en el régimen salarial y cualquier otro reglamento que mencione a esas categorías docentes se haga el cambio en el nombre dado que lo que están refiriendo es a un cambio de nombre para la inclusión del lenguaje.

Destaca que el pase era específico en cuanto a que se reconociera el lenguaje inclusivo y la mujer. Además, están en situaciones porque la CDP presentó un dictamen ante una solicitud para que se reconozca a las personas no binarias y es el momento que desde el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*

⁶ Véase artículo 1 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

⁷ Véanse artículos 9, 10, 12, 13, 14, 15, 20, 32A, 33A, 38 bis, 47, 48 y transitorio n.º 4 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

⁸ Véanse los artículos 4 y 5 de las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.

⁹ ARTÍCULO 233.- Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto Orgánico, debiendo limitarse a ordenar que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan. Las personas infractoras quedarán sujetas a las responsabilidades consiguientes.

¹⁰ Véase el apartado III, inciso a) de los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*.

se empiece a evaluar si solo se va a reconocer la parte femenina o si también van a reconocer a la persona no binaria.

Agradece a la CDP por su colaboración, así como al Lic. David Barquero Castro y al Mag. Javier Fernández Lara, analistas de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen.

Cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO agradece al Dr. Germán Vidaurre Fallas por la exposición.

Expresa que en un principio estaba preocupada que por el tema de la jerarquía de normas no se pudiera abordar el tema de fondo que está relacionado con este caso, porque cuando la comisión estudió la reforma integral al Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica para incorporar el tema de lenguaje inclusivo entraron en una dificultad en ese punto por lo que establece el artículo 176 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, ya que la modificación que había que hacerle era más compleja que simplemente decir que donde se indica instructor se desdoblara en instructor o instructora, que “profesor adjunto” se trasladara a “profesor, profesora adjunto o adjunta”, pues el uso se empieza a complicar y así sucesivamente, porque en realidad tiene mucho fondo en su cambio, ya que no tienen claro por qué el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* hace una diferencia en colocar una denominación de profesor antes de adjunto y asociado y no lo hace así con las categorías de instructor y catedrático.

Señala que desde la comisión que valoró ese tema y dentro de la misma CEO que sometió al plenario la reforma, les pareció que debía ser analizado desde un punto de vista académico, docente, desde una visión que consideraban que la CDP aportar porque podría ser que la recomendación fuera ya ajustar las categorías, hacerles algunas modificaciones o cambiar algún nombre para que no fuera únicamente un desdoblamiento de las categorías, ya que eso hace muy pesado el sistema, sino que se pudiera valorar alguna otra estrategia.

Indica que la motivación no es el tema de género, el tema de fondo era la categoría académica que tiene la Institución. Dice que comprendió, en las discusiones que tuvo la CDP, la necesidad de que primero se modificara el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y luego, a partir de eso, se pasara a la incorporación de esos temas en la otra reglamentación institucional, por eso firmó el dictamen, pues considera que esa es la estrategia correcta. Sin embargo, la forma en la que se vaya a resolver dentro de la CEO, si se aprueba el acuerdo 2, debe hacer una reflexión que va más allá de cambiar el estado o incorporar el lenguaje inclusivo, ya que requiere de una reflexión en cuanto a cómo se visualiza el sistema, el régimen académico y las denominaciones que se le van a dar a cada una de esas categorías.

Reitera que no es un simple ejercicio de desdoblar las categorías porque no es tan directo, no es fácil, y están seguros de que tiene una implicación de fondo importante en cuanto a la visualización de la Universidad en ese tema.

Concuerda con que se apruebe, pero es probable que la CEO vaya a tener que reflexionar o generar una subcomisión que analice el tema desde otra perspectiva con respecto al fondo de lo que se está proponiendo; por eso es que en su momento la reforma integral que se le hizo al *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* lo dejó aparte, porque no era una simple modificación de hacer desdoblamiento en cada una de las categorías.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS se refiere a lo dicho por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y señala que parte del problema existente es que el pase original se genera a partir del dictamen que se presenta con respecto al lenguaje inclusivo en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el mensaje que se lleva era lo referente al desdoblamiento que había que hacer en las categorías docentes y cómo eso podía afectar o no en contratos o en otros espacios que ya se habían establecido. Cuando analizan

el caso en la CDP, ese era el mensaje que llevaban y la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo les plantea que es un poco más allá, es decir, que no es solo el desdoblamiento.

Concuerda con la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo en que se necesita un análisis académico de lo que puede implicar; no es un asunto de jerarquía de que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* esté por encima de los otros reglamentos sino que en realidad ese Estatuto Orgánico puede definir políticas, modelos o estructuras académicas en la Universidad de Costa Rica que marcan una guía o una ruta para las demás comisiones, reglamentos y resoluciones; entonces, con base en eso sería el análisis académico de todas las implicaciones que puede tener si le corresponde a la CEO; esa es la discusión que tuvieron en ese sentido.

Señala que esa otra parte sobre emitir las resoluciones correspondientes para evitar afectaciones causó mucha bulla o confusión porque el mismo CU no podría emitir ese tipo de resoluciones al ser un asunto de un carácter más administrativo. Propone, para evitar caer de nuevo en ese error de pensar que sea solo una incorporación de lenguaje inclusivo de género, cambiar el acuerdo 2 para que se indique: *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice la pertinencia o el nombre porque debe contemplar la parte de lenguaje inclusivo*, pero como lo plantea la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, va más allá, pues se debe analizar cuáles categorías deben tener, si el nombre “profesor o profesora” tenía algún significado especial (lo cual no encontraron históricamente, el por qué a uno sí y a otro no); pueden discutir que el instructor era un profesor de clase de docencia directa mientras que el asociado se le ve algo diferente, por eso se hablaba de “profesor” con una connotación que el término profesor tenía sobre otros asuntos.

Considera que es una discusión que deberán llevar a cabo con respecto a las categorías que quieren y el nombre que tienen, las cuales deben tener un significado como tal y una diferenciación de lo que es la 1 de la 2. Agrega que en varias universidades se mantiene esa figura de instructor, adjunto, asociado o catedrático, pero en otras universidades se habla por ejemplo de profesor 1, 2, 3 y 4, y los convenios que han hecho han tenido que buscar ciertas homologaciones entre unos y otros, para algunos efectos.

Recuerda que aquellas personas que trabajan en dos universidades, el convenio establece que se le pague con la categoría más alta que tenga en las universidades; por ejemplo, si es de la Universidad de Costa Rica y es un catedrático entra como un Profesional 4 en la Universidad Estatal a Distancia.

Expresa que no está seguro de la redacción, pero la idea es que se analicen las categorías docentes y el nombre que deban tener en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* o en la Universidad; que se hagan los cambios en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y en los reglamentos correspondientes.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita al plenario entrar a una sesión de trabajo.

*****A las nueve horas y cuarenta y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las nueve horas y cincuenta y siete minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que después de haber definido la redacción del acuerdo 2, se lee de la siguiente manera: *Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice, con elementos académicos y de inclusión de género, las categorías docentes de la Universidad de Costa Rica y proponga las reformas normativas pertinentes*; y el primer acuerdo queda tal y como lo leyó el Dr. Germán Vidaurre Fallas.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La implementación del lenguaje inclusivo de género es una medida que la Universidad de Costa Rica ha incorporado en sus documentos oficiales y que ha sido promovida desde el Consejo Universitario por medio de acuerdos y en las Políticas Institucionales. Muestra de ello es el acuerdo de la sesión n.º 4814, artículo 8, del 29 de julio de 2003, que establece la necesidad de incorporar el lenguaje inclusivo de género en los documentos oficiales y producciones de cualquier índole que se elaboren en la Institución; así como el objetivo 8.2.3, de las Políticas Institucionales 2021-2025, que promueve la continuidad de ese lenguaje en todo el quehacer institucional.
2. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6476, artículo 4, del 17 de octubre de 2023, acordó ajustar la redacción del texto del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* con el lenguaje inclusivo de género, y le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado realizar el análisis para incorporar ese lenguaje en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente en las categorías en Régimen Académico, y emitir las resoluciones pertinentes a fin de no tener afectaciones administrativas con el cambio, —ya que existía preocupación sobre las implicaciones que tal modificación podría ocasionar en los contratos ya vigentes—.
3. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del Pase CU-97-2023, del 19 de octubre de 2023, le solicitó a la Comisión de Docencia y Posgrado dictaminar acerca del asunto en cuestión.
4. Las categorías docentes de la Universidad de Costa Rica están definidas en el artículo 176 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, numeral que las agrupa según su vinculación con el Régimen Académico. De la lectura del citado artículo se infiere que las categorías docentes que pertenecen al Régimen Académico son: *instructor, profesor adjunto, profesor asociado y catedrático*; y las categorías docentes que no forman parte de ese régimen son: *retirado, emérito, interino, ad honórem, invitado y visitante*.
5. El artículo 179 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* dicta que el detalle de las categorías docentes estará definido desde los reglamentos correspondientes:
ARTÍCULO 179.- Los reglamentos correspondientes regularán en detalle las diversas categorías de docentes, y sus derechos, obligaciones, nombramientos, ingresos al Régimen Académico, régimen disciplinario, despidos y las actividades que les sean propias (énfasis añadido).
6. El Régimen Académico es el sistema que organiza al personal docente en categorías con base en sus méritos académicos y en su experiencia universitaria¹¹. Las categorías docentes que pertenecen a ese régimen están referenciadas en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* mediante el uso del género masculino, en coherencia con lo dispuesto en la norma estatutaria¹². De igual manera,

11 Véase artículo 1 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

12 Véanse artículos 9, 10, 12, 13, 14, 15, 20, 32A, 33A, 38 bis, 47, 48 y transitorio n.º 4 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*.

esa referencia se presenta en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*¹³.

7. Es fundamental incorporar el lenguaje inclusivo de género en las categorías docentes de la Institución a fin de visibilizar la trascendental labor que realizan las personas docentes que forman parte de la comunidad universitaria, particularmente las mujeres, que desde su quehacer realizan importantes aportes para cumplir con los fines y propósitos de esta casa de estudios superiores. Ahora bien, esa modificación en primer lugar debe realizarse desde el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, pues al ser la norma interna de mayor jerarquía, el resto de normas deben ajustarse a ese cuerpo normativo.
8. El artículo 233¹⁴ del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*¹⁵ son claros en cuanto a la jerarquía que presenta la norma estatutaria con el resto de las normativas. De ahí que, al estar referenciadas las categorías docentes desde el artículo 176 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, es desde ese cuerpo normativo donde se debe valorar la incorporación del lenguaje inclusivo de género, así como las implicaciones que pueden llevar ese cambio.

ACUERDA

1. Archivar el Pase CU-97-2023, del 19 de octubre de 2023, alusivo al análisis para incorporar el lenguaje inclusivo de género en el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y en las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*, específicamente en las categorías en Régimen Académico, y emitir las resoluciones pertinentes a fin de no tener afectaciones administrativas con el cambio.
2. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que analice, con elementos académicos y de inclusión de género, las categorías docentes de la Universidad de Costa Rica y proponga las reformas normativas pertinentes.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5

La Br. Noelia Solís Maroto y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez presentan la Propuesta de Miembros CU-18-2024 referente a la propuesta de reforma al artículo 14 bis del *Reglamento de régimen académico estudiantil*, para establecer la restricción de convertibilidad de las ausencias justificadas a injustificadas en cursos de asistencia obligatoria.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA le cede la palabra al Sr. Samuel Víquez Rodríguez.

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ señala que primero va a dar lectura a los considerandos porque le parece que en estos se explicita de qué trata la propuesta y, posteriormente, hará unas aclaraciones.

Seguidamente, expone la propuesta, que, a la letra, dice:

¹³ Véanse los artículos 4 y 5 de las *Regulaciones del régimen salarial académico de la Universidad de Costa Rica*.

¹⁴ ARTÍCULO 233.- Ninguno de los organismos universitarios dará curso a gestión o solicitud que vaya en contra de las disposiciones del presente Estatuto Orgánico, debiendo limitarse a ordenar que se archive. Las resoluciones o acuerdos que contraríen sus normas son absolutamente nulos, cualquiera que sea el organismo y la forma en que se emitan. Las personas infractoras quedarán sujetas a las responsabilidades consiguientes.

¹⁵ Véase el apartado III, inciso a) de los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6681, artículo 4, celebrada el 3 de mayo de 2018, aprobó la modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* (RRAE) con el objetivo de incorporar la manera en que se aplicará la asistencia obligatoria en los cursos y los detalles que deben indicarse en el programa del curso.

2. El RRAE, en el artículo 14, define:

Todo curso que se imparte en la Universidad de Costa Rica debe tener un programa. Este debe incluir la descripción del curso, los objetivos, los contenidos, la metodología, las actividades para cumplir con los objetivos, el cronograma, la bibliografía pertinente, el número de créditos, las horas lectivas, los requisitos y correquisitos, la obligatoriedad de la asistencia a lecciones, según corresponda y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 bis y las normas de evaluación, las cuales deben estar debidamente desglosadas y con las ponderaciones de cada aspecto por evaluar.

3. El artículo 14 bis del RRAE establece que:

Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa de la persona estudiante, con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo.

La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.

4. El RRAE prevé la asistencia obligatoria en algunos cursos considerados como casos excepcionales previamente autorizados por la Vicerrectoría de Docencia; sin embargo, la normativa no prevé ni establece la posibilidad de convertir las ausencias justificadas en injustificadas mediante fórmulas o métodos de conversión, a fin de calcular la cantidad máxima de ausencias para que una persona estudiante pierda el curso.

5. Las ausencias justificadas responden a situaciones de gravedad, de fuerza mayor o caso fortuito establecidas en el RRAE, por lo que, permitir que estas sean convertibles a injustificadas ocasiona vulnerabilidades en los derechos de las personas estudiantes. Además, estas ausencias justificadas se deben a situaciones que no están bajo control absoluto de la persona estudiante, de modo que se ignorarían las justas causas por las cuales una persona estudiante no asistió a una lección.

6. Es necesario establecer explícitamente en la normativa que las ausencias justificadas en los cursos de asistencia obligatoria no son convertibles al tipo de ausencias injustificadas, ya que la naturaleza propia de las ausencias justificadas corresponde a situaciones establecidas previamente en el reglamento. De manera que modificar esta naturaleza para cambiarlas a otro tipo de ausencias, como son las injustificadas, ocasiona una vulneración de los derechos del estudiantado establecidos en la normativa universitaria. Además, los aspectos concernientes al desarrollo de los cursos de asistencia obligatoria se encuentran estipulados en el artículo 14 bis del RRAE.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles analizar la pertinencia de modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, tal como se presenta a continuación:

Texto original	Texto propuesto
ARTÍCULO 14 bis. La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria para los entornos presenciales ni virtuales. (...)	ARTÍCULO 14 bis. La asistencia a los cursos de la Universidad de Costa Rica no es obligatoria para los entornos presenciales ni virtuales. (...)

En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso.	En aquellos cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas, sean estas justificadas o injustificadas, con las cuales se pierde el curso. <u>Las ausencias justificadas no podrán ser convertibles a injustificadas mediante fórmulas ni ningún otro método de cálculo, dada su naturaleza.</u>
Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.	Serán motivo de ausencias justificadas de la persona estudiante: la muerte de parientes hasta de segundo grado, de una persona con la que haya tenido una relación parental análoga o una relación afectiva, alguna circunstancia que afecte su salud integral u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito.
También será motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil.	También será motivo de justificación la participación en actividades de interés institucional declaradas por el órgano competente o las de representación estudiantil.

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ comenta que firman la propuesta la Br. Noelia Solís Maroto y su persona.

Agradece a todo el equipo que colaboró con la iniciativa, de manera muy especial a la exrepresentante estudiantil ante el Órgano Colegiado, la Srta. Natasha García Silva, quien los acompañó con la propuesta, así como a la Licda. Marjorie Chavarría Jiménez, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

Destaca que la propuesta no tiene relación con la convertibilidad de ausencia cuando la persona llega tarde, es simplemente que no se haga el cambio cuando se justifica una ausencia, es decir, que no se convierta en un número de ausencia justificada en una ausencia injustificada, porque muchas personas pierden el curso por casos que no pueden controlar y existe una serie de combinaciones de asuntos que enfrentan las personas estudiantes, que no les permiten asistir a clases. Señala que, como bien es conocido, un principio de la Institución es la permanencia y graduación, por lo que no pueden negar el derecho de seguir estudiando o de seguir asistiendo a un curso por casos (como bien se indica) de fuerza mayor y que muchas veces no es posible controlar.

Les insta a votar a favor de la propuesta.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la Br. Noelia Solís Maroto y al Sr. Samuel Víquez Rodríguez por la presentación. No obstante, para complementar la propuesta y la presentación, le cede la palabra a la Br. Noelia Solís Maroto, antes de darle la palabra a los miembros del CU.

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO agradece al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. Asimismo, a todo el equipo de trabajo que les ayudó; indica que faltó mencionar al Sr. Jonathan Leitón González, quien colaboró en la elaboración de la propuesta.

Enfatiza en lo que se refería el Sr. Samuel Víquez Rodríguez acerca de que la propuesta es para que la CAE la analice y después saldría a consulta de la comunidad universitaria, la cual tiene el derecho de participar en la construcción de la nueva reforma para que se puedan abordar las observaciones o inquietudes que tengan algunas unidades académicas.

Comenta que se podrían generar un par de preguntas; sin embargo, hace énfasis en lo que el Sr. Samuel Víquez Rodríguez estaba explicando, ya que se debe a un asunto de naturaleza jurídica, porque en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* se especifica cuáles son las ausencias justificadas y

cuáles las injustificadas, a la hora que se aplica de esa manera en donde se pasa de una justificada a una injustificada, a una cantidad determinada llega a afectar directamente esa naturaleza.

Aclara que no está involucrado el tema de tardías o ausencias, ya que no tiene nada que ver con ese proyecto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA explica que van a realizar un espacio de consultas, observaciones o comentarios.

Consulta si esa situación que están comentando en ese momento la han registrado o si tienen casos comunes en las vivencias de las personas estudiantes y si tienen ese registro en materia de justificación o si son casos aislados porque le parece que, de ninguna manera, existe cabida para que una justificación de ausencia debidamente motivada por los casos que están establecidos en el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* puedan ser convertidas; definitivamente tiene dudas de que sea posible.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS expresa que coincide con el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, ya que entiende que sí se presentó la justificación y se cumple con la normativa, está justificada; entonces, no ve la forma en que se pase a injustificada. Reconoce que en la parte del artículo que aparece era con respecto a la parte de *cursos de asistencia obligatoria*, por ejemplo, laboratorios, y en los que se ha establecido que si la persona se ausenta o no participa en un 20 % de los laboratorios, sean ausencias justificadas o injustificadas, pierde el curso pues se habla del hecho de que no cumplió con una cuota, pero no se indica que se convierta de una a otra, es nada más por la cuota.

Comenta acerca de lo que implica una ausencia justificada, pues cuando existen ausencias justificadas tienen que haber mecanismos para que se pueda reponer, ya que muchas unidades académicas en algunas de esas actividades han diseñado otros mecanismos; por ejemplo, que pueda venir a otro grupo de laboratorio, que se pueda organizar para semanas determinadas. Reconoce que hay otras actividades únicas, como una gira o algo que se estableció y que no sea posible reponer. No obstante, es la función que vería para una ausencia justificada que le habilita o le abre posibilidades de una reposición, de buscar algo alternativo, de que la nota se pueda promediar de una manera diferente, en cambio la ausencia no justificada sencillamente no habilita ningún espacio; esa es la primera duda que tiene, por eso el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera solicita valorar si existen casos en que se haya hecho un tipo de conversión como esa (lo cual no comprende el por qué), pero tendrían que verlo o si más bien la propuesta debería ser ampliar la lista taxativa de asuntos que pueden justificar.

Segundo, comenta que el artículo 14 bis lo habían discutido en la CAE en relación con que existen muchas razones por las que una persona estudiante se puede ausentar que a veces no logran demostrar de forma rápida, por ejemplo, una enfermedad o si tiene que ir hasta la Caja Costarricense de Seguro Social a solicitar un dictamen médico de una incapacidad ni siquiera se lo van a dar de manera retroactiva, entonces que se reconociera en esa parte; en aquella época (el Dr. Carlos Palma Rodríguez le corregirá) se hablaba de buscar el documento idóneo o reconocer ese tipo de asuntos. Consulta si esa sería la línea, ampliar la lista de motivos para justificar.

Le llama la atención porque en ese momento lo habían conversado para el artículo 14 bis y se dieron cuenta de que el artículo 24 también tiene aspectos relacionados con cursos y evaluaciones o pruebas. Desconoce si la modificación que se presenta estaría afectando esto y debería valorarse en el artículo 24 que abarcaba una temática parecida sobre ausencias. Reitera que le queda la duda de si es esa línea que se quiere seguir de evitar el convertir; le parece que eso no tiene sentido pues si la ausencia se justificó está justificada y sería como borrar la evidencia de esa ausencia, que en su naturaleza no podría ser de esa manera.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ comenta que le parece una iniciativa importante que presenta la representación estudiantil, pero desea ver casos concretos porque la pregunta que se haría es, por ejemplo, la cantidad de ausencias justificadas que pueda tener la persona estudiante y que, por lo tanto, significa que fue una cantidad exagerada y perdió el curso. Desconoce si se está pensando en esa cantidad de justificaciones que está haciendo la persona estudiante, porque si está justificando hoy, mañana, la otra semana y dentro de 15 días, todas con documentos idóneos, simplemente faltó a las 10 clases o 10 laboratorios, lo cual tiene un impacto sobre el conocimiento de la persona, lo vería por la cantidad, pero no en qué justificaciones que se hayan hecho en algún momento se conviertan en injustificadas; es decir, tendrían que analizar casos concretos porque, en primer lugar, la normativa no lo permite, pero sí podría ser el caso de una gran cantidad de justificaciones que implique que pierdan el curso; entonces, fueron ausencias justificadas, sin embargo no estuvo durante el curso.

Desea tenerlo más claro porque, de lo contrario, la normativa tal y como está justifica que las personas no estén en algunas clases y no hay opción de que se conviertan en injustificadas.

Reitera que desea que lo aclaren para entender mejor la propuesta.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Dr. Carlos Palma Rodríguez. Agrega que inclusive el párrafo anterior del artículo menciona que *la unidad académica indicará en el programa del curso el número máximo de ausencias permitidas sean justificadas o injustificadas* con la naturaleza que tiene el curso y con los objetivos que se quiere alcanzar de acuerdo con la planificación.

Considera que, de ninguna manera, debería haber, en la práctica docente, una conversión de ausencias justificadas a injustificadas.

Cede la palabra a la Br. Noelia Solís Maroto.

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO considera que son dudas válidas y agradece las preguntas. Entiende que pueda generar esa confusión porque el método de ausencias es un método muy diverso que tiene muchos componentes como los mencionados por los miembros del Órgano Colegiado.

Explica que la propuesta es sobre la imposibilidad de convertir ausencias justificadas a injustificadas; la propuesta no incluye nada con respecto a la cantidad de ausencias permitidas que vaya a tener una persona estudiante para pasar el curso o, eventualmente, perderlo; eso es aparte en la unidad académica y para ello hay diferentes directrices de la Vicerrectoría de Docencia (VD) y cada curso es diferente. Reitera que no están interfiriendo en esa parte, solo en el hecho de que se confirme dentro de la normativa que no se conviertan, es cierto lo que se dice que conforme se da lectura al reglamento se debería entender que no se pueden convertir porque son naturalezas diferentes, pero para responder las otras preguntas afirma que sí hay casos concretos, tienen pruebas (son datos sensibles porque están las notas de las personas estudiantes), pero tienen personas profesoras de grupos enteros de unidades académicas aplicándolo y enviándolo por medio de correos, es decir, colocando en el correo el desglose final de la nota que indica que una cantidad específica de ausencias justificadas representan en su convertibilidad una determinada cantidad de ausencias injustificadas. Lo anterior corresponde a cursos completos aislados de personas estudiantes.

Explica que en lo básico lo que se dice en el correo cuando se hace el desglose de la nota es: tantas ausencias justificadas pasan a ser injustificadas, eso es lo que quieren prohibir, reitera que no involucra el tema de cuantas ausencias se necesitan para pasar a un curso o no, porque esa es una naturaleza diferente de cada unidad académica y cada carrera.

Refiere que ella puede proporcionar las pruebas, pero por ser material sensible solicitaría que fuera a nivel interno.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS señala que ya se aclara porque discutía con el Sr. Samuel Viquez Rodríguez ese caso; por ejemplo, le decía de estudiantes que dicen que perdieron el curso porque

faltó tres veces, pero ya la Br. Noelia Solís Maroto les indicó que no va en el sentido del número de ausencias.

Menciona que si fuera de esa manera, le solicitaría a la CAE que evalúe cuál es el lugar correcto para colocar ese agregado que se está haciendo que dice *las ausencias injustificadas no podrán ser convertibles a justificadas mediante formula ni ningún otro método de cálculo dada su naturaleza* porque el párrafo específico en el que se incluye es hacia a los cursos cuya totalidad de actividades y lecciones sea de asistencia obligatoria, la carta al estudiante debe tener un número de ausencias permitidas, entonces tal vez sí sea ese lugar o tal vez no, porque se puede perder dentro de esa línea.

Opina que no ve posible ese tipo de conversión porque si esa es una práctica que se ha dado, le parece ilegal o injustificada y más bien se debería llamar la atención al respecto y no incluirlo en un reglamento; le parece que esa sería la ruta por seguir.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA afirma que muchos están pensando que esa debería ser la línea.

Cede la palabra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO considera que la reforma reglamentaria no es la solución porque ante una situación de esas, que es denunciable y, además, las comisiones de docencia de esas unidades académicas y los directores o directoras de las unidades académicas tienen que dar cuentas de por qué están haciendo esa interpretación que, a todas luces, no tiene sentido por lo que se inclina por abordar el tema de otra manera y no por la reforma reglamentaria porque en el momento en que se coloca ese párrafo en el reglamento, más bien podría inducir a una desvirtualización de lo que es una ausencia justificada e injustificada.

Reitera que la solución no está ahí, el tema y esas denuncias que de alguna manera han recibido y que no las han tramitado como tal, al final son manifestaciones de que hay algún problema que se está interpretando mal lo que es una ausencia justificada o injustificada, así que debería abordarse de otra manera y no con la reforma reglamentaria.

Agrega que podrían tomar un acuerdo de solicitarle a la VD que le dé seguimiento a esas preocupaciones que se muestran en la propuesta o solicitarlo por medio de un oficio directamente para que se investigue lo que corresponde, porque sí cree que hay que llamar a cuentas a las comisiones de docencia y a las direcciones que lo permiten en un plan de estudios o un programa de un curso.

Insiste en que no cree que la solución esté en la reforma reglamentaria.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Sr. Samuel Víquez Rodríguez.

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ agradece a los miembros por las consultas y comentarios. Considera que dentro de la CAE van a analizar bien lo que pueda ser más pertinente para ese caso si es la reforma reglamentaria o, como decía la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, tomar otro tipo de acuerdo donde soliciten cuentas a la VD en las que inclusive agreguen ciertos antecedentes de los cuales tengan prueba para analizarlo a la mayor brevedad.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Germán Vidaurre Fallas.

EL DR. GERMÁN VIDAURRE FALLAS cree que existen acciones que deben evaluar a nivel de Institución, como para qué se quiere que se justifique una ausencia y qué implica a diferencia de una ausencia no justificada. Primero en la parte ética, porque el hecho de que, si como estudiante o miembro del CU falta un día, pueda justificar y decir por qué está faltando, pero como estudiante, la asistencia no es

obligatoria, pero sí hay un asunto de respeto y de formación de la persona en el sentido de que si, por una u otra razón, decide no asistir a una clase que sepa que debe justificar o, por lo menos, explicarle al profesor. Lo segundo es que si es por una razón justificada es importante que la unidad académica o el docente pueda establecer algunas medidas para que se le pueda reponer esa clase, ya sea hacerle llegar lo que se desarrolló (sea una grabación, etc.), que ya eso lo han corregido, o bien un espacio para que pueda aprender lo que tenía que aprender en esa clase, por ejemplo, algunos laboratorios que se pueden programar en otros horarios o permitirle a la persona que vaya a otro grupo.

Reconoce que no tiene respuesta, pero tendrían que valorar hasta donde sea posible que hay escuelas o cursos, por ejemplo, la Escuela Centroamericana de Geología que en algunos periodos su curso se basa prácticamente en giras únicas y que tienen 8, 10, 12 giras en el semestre, en el ciclo lectivo. En ese caso no ve la manera en que se pueda reprogramar, el artículo trata de valorar que ya hay un porcentaje o un número máximo de ausencias permitidas con las que la unidad pueda dar cierta fe de que se logró un cierto porcentaje de los objetivos o los contenidos sin que haya una afectación real o profunda en la persona, pero en esos casos solicitaría que las unidades hagan un ejercicio muy fuerte y que valoren hasta dónde se podría o qué otras acciones se podrían tomar para resolver esa situación, en el sentido de que si se justifica la ausencia haya una responsabilidad de la persona docente o de la unidad de proporcionar mecanismos o rutas para que se pueda reponer esa actividad.

Agrega que desconoce para qué convertir ausencias justificadas en injustificadas, porque el mismo artículo aclara que solo en los cursos de asistencia obligatoria se va a perder el curso cuando el número de ausencias supere un número específico y no indica que sean solo ausencias injustificadas; es decir, lo que hace la persona docente de convertirlas en injustificadas que es ilegal, en su opinión no tiene ningún uso porque si fueran justificadas igual suman para efectos de perder el curso.

Considera que esto no lleva a nada y la respuesta es instar a la VD a las unidades académicas o a las comisiones de docencia para que busquen mecanismos para que se puedan reponer aquellas ausencias que han sido justificadas debidamente.

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO agradece a todos los miembros por las preguntas y aclaraciones.

Menciona que está de acuerdo con lo mencionado por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y el Dr. Germán Vidaurre Fallas, porque es una discusión que se debe tener con la VD e inclusive se atrevería a decir que con la ViVE, ya que le parece una discusión importante de realizar y hay factores importantes que revisar a fin de valorar cómo lo van solucionando en ese sentido.

Comenta que la propuesta no es tratar un asunto sencillo, pero evidentemente salen otros asuntos que generan duda de cómo es lo que se maneja. Prefiere que el caso pase a la CAE para que se analice e igual le agradece a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo por la otra opción con respecto al acuerdo y está totalmente de acuerdo con ella en que el problema va más allá. No obstante, insiste en que desea que se pase a la comisión a fin de que se desarrolle el análisis y si se pudiera recibir a la VD, a la ViVE y demás miembros sea este año, o el próximo de igual manera pueden estar conversando con los miembros para informarlos acerca de la propuesta.

Reitera su solicitud de que se brinde el análisis dentro de la comisión y le parece que vale la pena sentarse a discutir sobre el tema.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita una sesión de trabajo para que puedan definir la mejor estrategia del acuerdo.

****A las diez horas veintiséis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las diez horas y treinta y cuatro minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comenta que la propuesta de acuerdo sufrió una modificación en la redacción y queda de la siguiente forma:

Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que analice lo expuesto en esta Propuesta de Miembros relacionado con la convertibilidad de ausencias justificadas a injustificadas en cursos de asistencia obligatoria, implemente las acciones correctivas e informe en un plazo de tres meses a este Órgano Colegiado.

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6681, artículo 4, celebrada el 3 de mayo de 2018, aprobó la modificación al artículo 14 bis del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (RRAE)* con el objetivo de incorporar la manera en que se aplicará la asistencia obligatoria en los cursos y los detalles que deben indicarse en el programa del curso.

2. El RRAE, en el artículo 14, define:

Todo curso que se imparte en la Universidad de Costa Rica debe tener un programa. Este debe incluir la descripción del curso, los objetivos, los contenidos, la metodología, las actividades para cumplir con los objetivos, el cronograma, la bibliografía pertinente, el número de créditos, las horas lectivas, los requisitos y correquisitos, la obligatoriedad de la asistencia a lecciones, según corresponda y de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 bis y las normas de evaluación, las cuales deben estar debidamente desglosadas y con las ponderaciones de cada aspecto por evaluar.

3. El artículo 14 bis del RRAE establece que:

Para que un curso tenga lecciones y actividades de asistencia obligatoria, la unidad académica, previa aprobación de su asamblea, deberá proponer, ante la Vicerrectoría de Docencia, que el curso requiere la participación presencial activa de la persona estudiante, con al menos cuatro meses calendario antes de iniciar el ciclo lectivo.

La propuesta deberá indicar la programación de lecciones o actividades de asistencia obligatoria, el tipo y número máximo de ausencias permitidas y su motivación, y si la asistencia obligatoria se aplicará total o parcialmente al curso.

4. El RRAE prevé la asistencia obligatoria en algunos cursos considerados como casos excepcionales previamente autorizados por la Vicerrectoría de Docencia; sin embargo, la normativa no prevé ni establece la posibilidad de convertir las ausencias justificadas en injustificadas mediante fórmulas o métodos de conversión, a fin de calcular la cantidad máxima de ausencias para que una persona estudiante pierda el curso.

5. Las ausencias justificadas responden a situaciones de gravedad, de fuerza mayor o caso fortuito establecidas en el RRAE, por lo que, permitir que estas sean convertibles a injustificadas ocasiona vulnerabilidades en los derechos de las personas estudiantes. Además, estas ausencias justificadas se deben a situaciones que no están bajo control absoluto de la persona estudiante, de modo que se ignorarían las justas causas por las cuales una persona estudiante no asistió a una lección.
6. Es necesario establecer explícitamente en la normativa que las ausencias justificadas en los cursos de asistencia obligatoria no son convertibles al tipo de ausencias injustificadas, ya que la naturaleza propia de las ausencias justificadas corresponde a situaciones establecidas previamente en el reglamento. De manera que modificar esta naturaleza para cambiarlas a otro tipo de ausencias, como son las injustificadas, ocasiona una vulneración de los derechos del estudiantado establecidos en la normativa universitaria. Además, los aspectos concernientes al desarrollo de los cursos de asistencia obligatoria se encuentran estipulados en el artículo 14 bis del RRAE.

ACUERDA

Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia que analice lo expuesto en esta Propuesta de Miembros relacionado con la convertibilidad de ausencias justificadas a injustificadas en cursos de asistencia obligatoria, implemente las acciones correctivas e informe en un plazo de tres meses a este Órgano Colegiado.

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece profundamente a las representaciones estudiantiles por su trabajo en esa materia.

*****A las diez horas y treinta y cuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y cinco minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.*****

ARTÍCULO 6

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-21-2024 sobre la Modificación Presupuestaria n.º 6-2024.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Eduardo Calderón Obaldía.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA recuerda que las modificaciones presupuestarias tienen como fin último hacer un uso eficiente y eficaz de los recursos de la Universidad. De manera que en esta ocasión la Administración le está solicitando al CU la autorización para realizar algunos movimientos presupuestarios entre programas y sus correspondientes partidas. Menciona que una dinámica de la actual administración ha sido ir amortizando los préstamos que se tienen a raíz del fideicomiso y en la Modificación Presupuestaria n.º 6 se está solicitando tomar del programa de Dirección Superior un monto de quinientos millones de colones para ese propósito de amortización. Específicamente, se está tomando el dinero de las partidas de equipo sanitario, edificios y otras construcciones.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. La Oficina de Administración Financiera (OAF) envió a la Vicerrectoría de Administración (VRA) la Modificación Presupuestaria n.º 6-2024 (OAF-3312-2024, del 18 de octubre de 2024). Por su parte, la VRA remitió este documento a la Rectoría, mediante el oficio VRA-5934-2024, del 21 de octubre de 2024.
2. La Rectoría, mediante el oficio R-6786-2024, del 24 de octubre de 2024, avaló y remitió al Consejo Universitario (CU) la Modificación Presupuestaria n.º 6-2024.
3. La Dirección del CU trasladó la Modificación Presupuestaria n.º 6-2024 a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) para su respectivo análisis (Pase CU-104-2024, del 28 de octubre de 2024).

ANÁLISIS

La Rectoría remitió al Consejo Universitario la Modificación Presupuestaria n.º 6-2024, de Fondos Corrientes y Vínculo Externo. Este documento fue elaborado por la Oficina de Administración Financiera y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por 10 unidades ejecutoras, cuatro de Fondos Corrientes y seis de Vínculo Externo: dos de Empresas Auxiliares, una de Fondos Restringidos, dos de Programas de Posgrado con Financiamiento Complementario y una del Fondo del Sistema CONARE.

Su efecto neto se traduce en un total de aumentos y disminuciones por un valor de **¢568 787 555,49** (quinientos sesenta y ocho millones setecientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco colones con cuarenta y nueve céntimos). En el Cuadro 1 se muestra el detalle de estas variaciones según programa. Asimismo, en el anexo 1 consta el origen y aplicación de los recursos según unidad.

Cuadro 1
Disminuciones y aumentos por programa
Modificación n.º 6-2024

Programa	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
01	Docencia	¢50 000 217,29	¢2 002 717,29	-¢47 997 500,00
02	Investigación	¢29 647,06	¢29 647,06	¢0,00
03	Acción Social	¢3 000 000,00	¢3 000 000,00	¢0,00
04	Vida Estudiantil	¢2 630 000,00	¢2 630 000,00	¢0,00
05	Administración	¢0,00	¢15 780 000,00	¢15 780 000,00
06	Dirección	¢503 000 000,00	¢503 000 000,00	¢0,00
07	Superior	¢10 127 691,14	¢42 345 191,14	¢32 217 500,00
	Desarrollo			
	Regional			
TOTAL		¢568 787 555,49	¢568 787 555,49	¢0,00

Cabe señalar que la presente modificación presupuestaria no afecta el Plan Anual Operativo.

I. JUSTIFICACIÓN DE MOVIMIENTOS SUPERIORES A LOS ¢17 700 000,00

De conformidad con el acuerdo tomado por el CU en la sesión n.º 5695, artículo 9, del 12 de diciembre de 2012, así como lo señalado en el oficio OAF-486-2024, del 15 de febrero de 2024, se explican los oficios con modificaciones presupuestarias superiores a ¢17 700 000,00 (diecisiete millones setecientos mil colones exactos).

No obstante, para cada solicitud de variación presupuestaria, la unidad ejecutora presentó un oficio con la respectiva justificación (todos los documentos constan en el expediente electrónico de esta modificación).

a) Oficio R-6125-2024, del 30 de setiembre de 2024

Modificación presupuestaria en la unidad 7300 “Fondo del Sistema, Programa Dirección Superior” que consiste en trasladar recursos de varias partidas de “Bienes duraderos” a las partidas 8-02-07-00 “Amortización de préstamos del sector privado” y 1-03-06-01 “Comisiones y gastos por servicios financieros”.

Movimientos

Cuadro 2
Disminuciones, solicitud R-6125-2024
Modificación n.º 6-2024

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto
7300	Fondo del Sistema, Programa Dirección Superior	5-01-0600	Equipo sanitario de laboratorio e investigación	₡281 088 920,86
		5-99-03-00	Edificios	₡16 036 077,90
		5-02-01-00	Otras construcciones, adiciones y mejoras	₡202 875 001,24
			Total:	₡500 000 000,00

Cuadro 3
Aumentos, solicitud R-6125-2024
Modificación n.º 6-2024

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto
7300	Fondo del Sistema, Programa Dirección Superior	8-02-07-00	Amortización de préstamos del sector privado	₡485 436 893,20
		1-03-06-01	Comisiones y gastos por servicios financieros	₡14 563 106,80
			Total:	₡500 000 000,00

Justificación

Respecto a la unidad 7300, la Rectoría solicitó rebajar la suma de ₡500 000 000, 00 en las partidas de “Equipo sanitario, de laboratorio e investigación”, “Edificios” y “Otras construcciones, adiciones y mejoras”, para aumentar en la misma unidad las partidas de “Amortización de préstamos del sector privado” y la de “Comisiones y gastos por servicios financieros”, con el fin de realizar un pago extraordinario del edificio de Facultad de Ciencias Sociales, en el marco del Fideicomiso UCR/BCR 2011.

b) Oficio VRA-5547-2024, del 3 de octubre de 2024

Modificación presupuestaria para trasladar recursos de la unidad 55 “Unidades de Servicios de Apoyo a la Docencia”, partida “Salario Escolar” hacia las unidades: 1004 “Sede de Occidente-Administración”, 1074 “Sede del Sur”, 1012 “Sede de Guanacaste”, 1044 “Sede del Caribe” y 807 “Sección de Seguridad y Tránsito”, con el fin de fortalecer la partida de “Tiempo extraordinario” con sus respectivas cargas sociales.

Movimientos

Cuadro 4
Disminuciones, solicitud VRA-5547-2024
Modificación n.º 6-2024

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto
55	Unidades de Servicio de Apoyo a la Docencia	0-03-04-00	Salario Escolar	€47 997 500,00
			Total:	€47 997 500,00

Cuadro 5
Aumentos, solicitud VRA-5547-2024
Modificación n.º 6-2024

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto
1004	Sede de Occidente - Administración	0-02-01-00	Tiempo extraordinario	€6 500 000,00
		0-03-03-00	Décimo tercer mes	€541 645,00
		0-04-01-00	Contribución patronal al Seguro de Salud de la CCSS	€601 250,00
		0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	€32 500,00
		0-05-01-00	Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la CCSS	€157 105,00
		0-05-02-00	Aporte patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementario	€195 000,00
		0-05-03-00	Aporte patronal Fondo Capitalización Laboral	€97 500,00
		0-05-05-01	Cuota patronal Fondo de Pensiones y Jubilaciones Magisterio Nacional	€260 000,00
		0-05-05-02	Cuota patronal JAFAP-UCR	€162 500,00

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto
1074	Sede del Sur	0-02-01-00	Tiempo extraordinario	€3 000 000,00
		0-03-03-00	Décimo tercer mes	€249 990,00
		0-04-01-00	Contribución patronal al Seguro de Salud CCCS	€277 500,00
		0-04-05-00	Contribución Patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	€15 000,00
		0-05-01-00	Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la CCSS	€72 510,00
		0-05-02-00	Aporte patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias	€90 000,00
		0-05-03-00	Aporte patronal Fondo de Capitalización Laboral	€45 000,00
		0-05-05-01	Cuota patronal Fondo de Pensiones y Jubilaciones Magisterio Nacional	€120 000,00
		0-05-05-02	Cuota patronal JAFAP-UCR	€75 000,00
1012	Sede de Guanacaste	0-02-01-00	Tiempo extraordinario	€5 000 000,00
		0-03-03-00	Décimo tercer mes	€416 650,00
		0-04-01-00	Contribución patronal al Seguro de Salud de la CCSS	€462 500,00
		0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	€25 000,00
		0-05-01-00	Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la CCSS.	€120 850,00
		0-05-02-00	Aporte patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias	€150 000,00
		0-05-03-00	Aporte patronal Fondo de Capitalización Laboral	€75 000,00
		0-05-05-01	Cuota Patronal Fondo de Pensiones y Jubilaciones Magisterio Nacional	€200 000,00
		0-05-05-02	Cuota patronal JAFAP-UCR	€125 000,00

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto
1044	Sede del Caribe	0-02-01-00	Tiempo extraordinario	€10 000 000,00
		0-03-03-00	Décimo tercer mes	€833 300,00
		0-04-01-00	Contribución patronal al Seguro de Salud de la CCSS	€925 000,00
		0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	€50 000,00
		0-05-01-00	Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la CCSS.	€241 700,00
		0-05-02-00	Aporte patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias	€300 000,00
		0-05-03-00	Aporte patronal Fondo de Capitalización Laboral	€150 000,00
		0-05-05-01	Cuota Patronal Fondo de Pensiones y Jubilaciones Magisterio Nacional	€400 000,00
		0-05-05-02	Cuota patronal JAFAP-UCR	€250 000,00
807	Sección de Seguridad y Tránsito	0-02-01-00	Tiempo extraordinario	€12 000 000,00
		0-03-03-00	Décimo tercer mes	€999 960,00
		0-04-01-00	Contribución patronal al Seguro de Salud de la CCSS	€1 110 000,00
		0-04-05-00	Contribución patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	€60 000,00
		0-05-01-00	Contribución patronal al Seguro de Pensiones de la CCSS.	€290 040,00
		0-05-02-00	Aporte patronal al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias	€360 000,00
		0-05-03-00	Aporte patronal Fondo de Capitalización Laboral	€180 000,00
		0-05-05-01	Cuota Patronal Fondo de Pensiones y Jubilaciones Magisterio Nacional	€480 000,00
		0-05-05-02	Cuota patronal JAFAP-UCR	€300 000,00
			Total:	€47 997 500,00

Justificación

Mediante el oficio VRA-5547-2024, del 3 de octubre de 2024, la VRA le solicitó a la OAF realizar estas variaciones presupuestarias para atender diversas necesidades. El detalle es el siguiente:

1. Unidad ejecutora 1004, Sede de Occidente – Administración (oficios SO-CA-215-2024, del 6 de setiembre de 2024 y SO-D-2011-2024, del 13 de setiembre de 2024)

La Sede de Occidente solicitó a la VRA un apoyo de ₡6 500 000,00 en la partida de “Tiempo extraordinario” más las cuotas patronales, para atender las siguientes necesidades en lo que resta del año:

- *Graduaciones y aplicación de pruebas de aptitud académica. Es necesario reforzar la seguridad del campus con oficiales adicionales.*
- *Pago de horas extras para oficiales de seguridad de los feriados que restan, a saber: 15 de setiembre, 01 de diciembre y 25 de diciembre.*
- *Las giras académicas de docencia, de acción social e investigación, relacionadas con procesos de estudiantes, y además las giras administrativas para todo el II ciclo 2024.*
- *Dar soporte cuando las cuadrillas están incompletas por motivo de incapacidades y vacaciones programadas de los oficiales de Seguridad.*
- *Además, se debe cubrir la caseta de seguridad en el edificio de residencias estudiantiles.*
- *Apoyo al Recinto de Grecia en caso de ser requerido.*
- *Apoyo en conserjería, zonas verdes y mantenimiento.*
- *Algún otro imprevisto que pueda surgir.*

2. Unidad ejecutora 1074, Sede del Sur (oficio Ssur-885-2024, del 2 de setiembre de 2024)

La Sede del Sur solicitó a la VRA apoyo en la partida de “Tiempo extraordinario”, por un monto de ₡3 000 000,00 más cuotas patronales, para atender los siguientes requerimientos en los meses de octubre y noviembre:

- Giras académicas (en consideración de que solo se cuenta con dos choferes y la ubicación geográfica de la sede), traslado de docente y otros.
- Situaciones imprevistas como incapacidades, licencias, permisos, sustituciones de oficiales de seguridad (ya que solo se cuenta con 7 personas funcionarias en esta área) y otros imprevistos.
- Así como para dar cobertura a las actividades sustantivas y medulares de la Universidad, tales como: visitas de verificación y seguimiento correspondientes a becas y atención socioeconómica, procesos de admisión, ferias, servicio de orientación, trabajo comunal universitario, giras de grupos representativos, proyectos de investigación y acción social.

La Dirección de la Sede del Sur manifestó que se han realizado esfuerzos durante el año para ejecutar el presupuesto de tiempo extraordinario de manera racional y eficiente; sin embargo, se han presentado situaciones imprevistas (incapacidades, licencias, permisos y otros) que han afectado las proyecciones iniciales del gasto, de modo que con el disponible actual solamente alcanza para cubrir las necesidades hasta setiembre.

3. Unidad ejecutora 1012, Sede de Guanacaste (oficios SG-CAS-199-2024, del 25 de setiembre de 2024 y VAS-5063-2024, del 1.º de octubre de 2024).

La Sede de Guanacaste solicitó a la VRA apoyo en la partida “Tiempo extraordinario”, por un monto de ₡5 000 000,00 más cuotas patronales, para atender una serie de egresos no previstos en la planificación presupuestaria inicial. Estos gastos se han destinado principalmente al apoyo de diversas actividades comunitarias en la región Chorotega, entre las cuales destacan:

- Festival del Bienestar en Nicoya.
- Caravanas de la Lectura en distintas localidades de Guanacaste.
- Celebraciones del Bicentenario de la Anexión del Partido de Nicoya a Costa Rica, en varios puntos de Guanacaste.
- Tejiendo Redes en la región Chorotega.

4. Unidad ejecutora 1044, Sede del Caribe (oficios SC-D-887-2024 y R-5929-2024, del 20 de septiembre de 2024)

La Sede del Caribe solicitó apoyo en la partida “Tiempo extraordinario”, por un monto de ₡10 000 000,00 más cuotas patronales, para atender el pago del personal de seguridad, choferes, personal de apoyo audiovisual y bienes institucionales.

Al respecto, la sede argumentó:

(...) este año se ha incurrido en más gastos en tiempo extraordinario, debido a al gasto en las plazas de activos fijos y mantenimiento, además que se ha tenido que cubrir las labores en audiovisuales cuyo horario son (sic) de 7:00 a 22:00 de Lunes a Viernes y Sábados de 7:00 a 17:00, lo que ha ocasionado que tengamos más egresos por concepto de horas extras, ya que se nos prohibió que la empresa de limpieza colaborara con el préstamo de equipo audiovisual a los docentes, labor para lo cual (sic) la Sede solo cuenta con una plaza de medio tiempo.

5. Unidad ejecutora 807, Sección de Seguridad y Tránsito (OSG-SST-1212-2024, del 16 de setiembre de 2024)

La Sección de Seguridad y Tránsito solicitó este apoyo presupuestario en la partida de “Tiempo extraordinario” para atender necesidades durante los meses de agosto a noviembre de 2024, referente a los feriados de ley, falta de recurso humano en oficiales de seguridad, las actividades extraordinarias desarrolladas a nivel institucional y oficiales de nuevo ingreso al Régimen de Salario Global Transitorio que laboran en jornadas mixtas y nocturnas. La proyección de gasto es de ₡20 000 000, según el siguiente detalle:

Actividad	Costo aproximado
Feriado 02 de agosto	₡3.000.000
Feriado 15 de agosto	₡3.000.000
Feriado 31 de agosto	₡3.000.000
Feriado 15 de setiembre	₡3.000.000
Marchas programadas	₡2.000.000
Actividades varias como congresos, visitas dignatarios, refuerzos de escuadra, actividades cívicas, atención de emergencias por parte de la Unidad de Seguridad Electrónica y giras Mantenimiento de Armas Armería	₡2.500.000
Operativo Especial Tacha de Vehículos	₡2.000.000
Horas extra a los oficiales de nuevo ingreso de salario Global	₡1.500.000
Transitorio que laboran en la jornada mixta y nocturna.	
Total	₡20.000.000

Esta necesidad de reforzar la partida de “Tiempo extraordinario” se justifica ampliamente en el oficio OSG-SST-1213-2024 (ver anexo 2), mediante el cual se exponen las diversas causas que generan este faltante de presupuesto. Cabe indicar que la asignación inicial en el objeto de gasto “Tiempo extraordinario” en el presupuesto ordinario 2024 de la Sección de Seguridad y Tránsito fue de ₡78,0 millones.

II. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 4, DEL DECRETO 32452-H, DEL 29 DE JUNIO DE 2005

El artículo 4 de este decreto señala:

Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N.º 8131. Así en estricto apego al principio

de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital. [sic]

Al respecto, en esta modificación presupuestaria no se registran ingresos de capital, por lo que no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta. Tal y como consta en el adjunto 1.

III. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (OCU-R-209-A-2024, del 1.º de noviembre de 2024)

La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) manifestó que la revisión se limitó a verificar que esta modificación presupuestaria cumpla con los trámites y controles administrativos vigentes, así como con los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable.

También, con respecto al estudio de esta modificación, la OCU exteriorizó:

(...) se valora en forma general los objetivos del documento, la información y justificaciones aportadas, los requerimientos específicos del Consejo Universitario sobre los temas relacionados y desde nuestro ámbito de acción se asesora y alerta en caso de determinar elementos que faciliten el análisis y la toma de decisiones (...).

Se debe tener presente que los órganos técnicos y ejecutivos que formularon y autorizaron este documento presupuestario son los responsables y encargados de justificar y aclarar los aspectos incluidos en el mismo (...).

En cuanto a los *Hechos relevantes y consideraciones*, la OCU se refirió a la solicitud de la VRA (oficio VRA-5547-2024, del 3 de octubre de 2024) de rebajar la partida de “Salario Escolar” de la unidad 55 “Unidades de Servicios de Apoyo a la Docencia” por un monto de \$47 997 500,00 para atender las solicitudes de apoyo realizadas por diferentes unidades ejecutoras para el pago de “Tiempo extraordinario”. Sobre este requerimiento, la OCU manifestó:

Como parte del análisis se revisó la ejecución en la cuenta de gasto y unidad ejecutora señalada y se observó que existe un disponible presupuestario por \$21 091 002,96, el cual no es suficiente para cubrir el rebajo propuesto, situación que la Administración debe verificar y ajustar para que el movimiento solicitado quede debidamente financiado.

Respecto a la solicitud de la Maestría en Geografía (oficios PPGeo-113-2024, del 26 de agosto de 2024, y PPGeo-137-2024, del 19 de septiembre de 2024) para trasladar recursos de las cuentas de gasto 1-99-99-01 “Otros Servicios” (\$1 000 000) y 2-99-01-01 “Reactivos y Útiles de Laboratorio” (\$2 717,3), hacia la cuenta de gasto 0-01-03-02 “Sobresueldos” y las respectivas cargas sociales, la OCU expuso:

Con respecto a la remuneración por medio de la cuenta de gasto Sobresueldos, esta Contraloría Universitaria emitió el informe OCU-R-074 2018 del 2 de julio de 2018, en el que se presentaron algunas consideraciones sobre el uso de los complementos salariales, las cuales han sido reiteradas en informes relacionados con diferentes modificaciones presupuestarias¹⁶, señalando que, aunque el complemento salarial es permitido por las normas vigentes para retribuir a docentes que imparten cursos, no debe utilizarse como opción alterna a los máximos de jornada; por lo que se ha sugerido que para una mayor claridad de los procesos institucionales se finiquite la posición sobre el uso de la cuenta de gasto Sobresueldos para la remuneración de docentes.

También se reitera que, el Consejo Universitario, en la Sesión n.º 6644, artículo 10, celebrada el 20 de octubre de 2022, en el punto 2., solicita a la Rectoría que, a más tardar al 31 de marzo de 2023 atienda el encargo adoptado en la sesión n.º 6400, artículo 3, del 30 de junio de 2020, reiterado en la sesión n.º 6445, artículo 3, del 24 de noviembre de 2020, que indica lo siguiente:

Solicitar a la Rectoría que analice y precise los alcances de la Resolución R-266-2014, a partir de la normativa vigente, aprobada por el Consejo Universitario, y si es del caso, promueva una reforma que regule este aspecto en las “Normas para la asignación de complementos salariales a funcionarios universitarios con fondos extrauniversitarios”, e informe de la respectiva decisión a este Órgano Colegiado (...).

Por otra parte, la OCU indicó que, de acuerdo con lo señalado por la OAF (oficio OAF-3311-2024, del 22 de octubre de 2024), en la modificación en análisis no se presenta ningún gasto ejecutado.

16 Oficios OCU-R-208-2020 del 18 de noviembre de 2020, OCU-R-183-A-2021 del 7 de setiembre de 2021, OCU-R-209-A-2022 del 27 de julio de 2022, OCU-R-248-A-2022 del 11 de octubre de 2022, OCU-R-125-A-2023 del 27 de julio de 2023 y OCU-R-142-A-2024 del 26 de agosto de 2024, relacionados con las modificaciones presupuestarias 11-2020, 9-2021, 5-2022, 4-2022, 3-2023 y 4-2024, respectivamente.

Por lo tanto, con base en lo expuesto, la OCU sugirió al CU:

1. *Solicitar a la Administración que verifique el disponible en la cuenta por objeto de gasto 0-03-04-00 Salario Escolar de la unidad 55 Unidades de Servicios de Apoyo a la Docencia con el fin de que el movimiento presupuestario quede debidamente financiado.*
2. *Dar seguimiento al ajuste de la normativa requerida para armonizar el uso de la partida de sobresueldos, con respecto a los límites de máximos de jornada vigentes. Este tema ha sido considerado por el Consejo Universitario en las sesiones n.º 6644, artículo 10, celebrada el 20 de octubre de 2022, punto 2., n.º 6445, artículo 3, del 24 de noviembre de 2020 y n.º 6400, artículo 3, del 30 de junio de 2020.*

IV. DELIBERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) se reunió el 29 de octubre del presente año para analizar la Modificación Presupuestaria n.º 6-2024, de Presupuesto Ordinario y Vínculo Externo. En esta oportunidad se contó con la participación de la MBA Marlen Salas Guerrero, jefa, y del MBA Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Información de Presupuesto, ambos de la OAF, quienes expusieron, por solicitud de la comisión, el contenido de esta modificación.

Reiteraron que este documento presupuestario es por un monto de ₡568 787 555,49 e incluye movimientos de Fondos Corrientes y del Vínculo Externo. Específicamente, se refirieron a las variaciones presupuestarias mayores a ₡17 700 000,00, que, por acuerdo del CU, corresponde justificar (solicitudes realizadas por la Rectoría y la VRA).

En cuanto a la solicitud de la Sección de Seguridad y Tránsito para reforzar la partida de “Tiempo extraordinario”, si bien la unidad solicitó un apoyo de ₡20 000 000,00, la VRA aprobó un refuerzo de ₡12 000 000,00. Al respecto, la CAFP consultó sobre esta decisión. La MBA Salas manifestó que se analizó el objeto de gasto “Tiempo extraordinario” en toda la Oficina de Servicios Generales y no solamente en la Sección de Seguridad y Tránsito; además, con este presupuesto adicional de ₡12 000 000 se alcanzará un monto similar al ejecutado el año anterior.

Acerca del movimiento presupuestario para hacer un pago extraordinario al Fideicomiso UCR/BCR 2011, específicamente al edificio de la Facultad de Ciencias Sociales, la OAF indicó que, de conformidad con el contrato, este pago anticipado implica una penalización del 3 % sobre el monto que se pretende amortizar, en este caso este porcentaje corresponde a los ₡14 563 106,80 que se están presupuestando en la partida 1-03-06-01 “Comisiones y gastos por servicios financieros”. Respecto a este tema, la CAFP mediante correo electrónico, del 30 de octubre de 2024, le solicitó a la OAF indicar si para todos los pagos anticipados que se hagan al fideicomiso la Universidad deberá pagar un 3 % de penalización sobre el monto que pretende amortizar o por el contrario si esta cláusula de penalización tiene un plazo de vigencia.

En respuesta a esta consulta, la OAF informó:

(...) la penalización (Comisión de Pronto Pago), para el componente del fideicomiso que financia¹⁷ el edificio de la Facultad de Ciencias Sociales, se define en la cláusula novena del contrato suscrito entre el Fideicomiso y el Banco Nacional de Costa Rica:

CLAUSULA NOVENA DE LAS COMISIONES: ...Comisión de Pronto Pago: 5% para aquellos pagos extraordinarios al capital o principal que se realizan en los primeros 10 años, 3% para aquellos pagos extraordinarios al capital o principal que se realizan después de los 10 años

Por lo tanto, los pagos extraordinarios que en adelante se realicen para el edificio de la Facultad de Ciencias Sociales, se penalizan con un 3% calculado sobre el monto que se pretenda amortizar (correo electrónico del 31 de octubre de 2024).

Además, el 4 de noviembre de 2024, mediante correo electrónico, la CAFP le solicitó a la Administración referirse a las dos conclusiones dadas por la OCU en su criterio OCU-R-209-A-2024.

Mediante el oficio OAF-3653-2024, del 6 de noviembre de 2024, la Administración atendió ambas conclusiones de la OCU.

¹⁷ Nota de la CAFP con base en la información suministrada por la Administración, el 13 de noviembre de 2024: Si bien la Universidad de Costa Rica suscribió el fideicomiso con el Banco de Costa Rica, la cláusula 23.1 de este contrato establece que los recursos económicos para la ejecución de los proyectos podrán provenir de otras fuentes de financiamiento. De manera que el Edificio de la Facultad de Ciencias Sociales es financiado por el Banco Nacional y el plazo de este es hasta abril del 2041.

Sobre el disponible en el objeto de gasto 0-03-04-00 “Salario Escolar” de la unidad 55 “Unidades de Servicios de Apoyo a la Docencia”, para cubrir la totalidad del refuerzo requerido en la partida “Tiempo extraordinario” con el fin de que el movimiento presupuestario quede debidamente financiado, la OAF expuso:

Efectivamente, el disponible de la Unidad Ejecutora 55 en el objeto de gasto 0-03-04-00, muestra un saldo de ₡21.091.002,96; sin embargo, a nivel de programa presupuestario existe un sobrante global de ₡265.603.337,82, del cual se puede asignar la suma faltante por ₡26.906.497,04 para financiar el movimiento planteado en la Modificación Presupuestaria N.º 6-2024, según lo observado por la OCU (...).

El movimiento de ajuste se realizará mediante una transferencia presupuestaria, aumentando el presupuesto de la Unidad 55 a partir del sobrante global existente en el objeto de gasto 0-03-04-00. Cabe agregar que dicha variación presupuestaria no requiere la autorización directa del Consejo Universitario, toda vez que se trata de un movimiento entre el mismo objeto de gasto.

Respecto a la recomendación de la OCU de dar seguimiento al ajuste de la normativa requerida para armonizar el uso de la partida de sobresueldos, con respecto a los límites de máximos de jornada vigentes, la OAF exteriorizó:

Esta observación de la OCU concuerda con la externada en el dictámen (sic) OCU-R-142-A-2024, relacionado con la Modificación Presupuestaria n.º 4-2024.

En aquella oportunidad, mediante el oficio OAF-2779-2024, nuestra Oficina solicitó a la Rectoría que se refiriera al seguimiento del análisis normativo de la Resolución R-266-2014.

La respuesta de la Rectoría, en el oficio R-5713-2024 del 11 de setiembre de 2024, se remitió directamente al Ph.D Jaime Alonso Caravaca Morera, Director del Consejo Universitario, en el que se indicó que el análisis de la normativa se está realizando a partir del insumo aportado por la Oficina Jurídica, según se transcribe textualmente:

Al respecto, este despacho le informa que el pasado 07 de agosto del año en curso, ingresó a esta Rectoría el Dictamen OJ-382-2024, en el cual la Oficina Jurídica se refirió a la legalidad de los mecanismos utilizados en la institución para la designación y remuneración de las personas que colaboran en los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado con el sector externo. Razón por la cual, esta Rectoría se encuentra analizando a detalle el dictamen emitido por la Oficina Jurídica, para posteriormente emitir la justificación requerida en el oficio OAF-2779-2024.

La CAFP se dio por satisfecha con los argumentos aportados por la Administración, por lo que concluyó que la Modificación Presupuestaria n.º 6-2024 cumple con los trámites y controles administrativos correspondientes.

Por lo tanto, se somete para análisis del CU el dictamen sobre esta modificación presupuestaria.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Administración Financiera (OAF) envió a la Vicerrectoría de Administración (VRA) la Modificación Presupuestaria n.º 6-2024 (OAF-3312-2024, del 18 de octubre de 2024). Por su parte, esta última remitió este documento presupuestario a la Rectoría, mediante el oficio VRA-5934-2024, del 21 de octubre de 2024.
2. La Rectoría, mediante el oficio R-6786-2024, del 24 de octubre de 2024, avaló y remitió al Consejo Universitario (CU), para su análisis, la Modificación Presupuestaria n.º 6-2024, de Presupuesto Ordinario y de Vínculo Externo.
3. La Modificación Presupuestaria n.º 6-2024 es por un monto de **₡568 787 555,49** (quinientos sesenta y ocho millones setecientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco colones con cuarenta y nueve céntimos) y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por 10 unidades ejecutoras, cuatro de Fondos Corrientes y seis de Vínculo Externo.
4. De conformidad con el acuerdo adoptado por el CU en la sesión n.º 5695, artículo 9, del 12 de diciembre de 2012, y con el oficio OAF-486-2024, del 15 de febrero de 2024, en este dictamen se explican las modificaciones presupuestarias superiores a ₡17 700 000,00 (diecisiete millones setecientos mil colones exactos). Sin embargo, para cada solicitud de variación presupuestaria la unidad ejecutora presentó la justificación respectiva (la cual consta en el expediente electrónico). El resumen de las solicitudes mayores a ₡17 700 000,00 se incluye seguidamente.

Oficio mediante el que se solicita la modificación	Detalle del movimiento presupuestario	Monto
Rectoría (oficio R-6125-2024, del 30 de setiembre de 2024)	Modificación presupuestaria en la unidad 7300 “Fondo del Sistema, Programa Dirección Superior” que consiste en trasladar recursos de las partidas “Equipo sanitario, de laboratorio e investigación”, “Edificios” y “Otras construcciones, adiciones y mejoras”, hacia las partidas de “Amortización de préstamos del sector privado” y la de “Comisiones y gastos por servicios financieros”, con el fin de realizar un pago extraordinario del edificio de Facultad de Ciencias Sociales, en el marco del Fideicomiso UCR/BCR 2011.	€500 000 000,00
Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-5547-2024, del 3 de octubre de 2024)	Modificación presupuestaria para trasladar recursos de la unidad 55, “Unidades de Servicios de Apoyo a la Docencia”, partida “Salario Escolar” hacia las unidades: 1004 “Sede de Occidente-Administración”, 1074 “Sede del Sur”, 1012 “Sede de Guanacaste”, 1044 “Sede del Caribe” y 807 “Sección de Seguridad y Tránsito”, con el fin de fortalecer la partida de “Tiempo extraordinario” con sus respectivas cargas sociales.	€47 997 500,00

5. El origen y aplicación de los recursos, según programa, es el siguiente:

**Disminuciones y aumentos por programa
Modificación n.º 6-2024**

Programa	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
01	Docencia	€50 000 217,29	€2 002 717,29	-€47 997 500,00
02	Investigación	€29 647,06	€29 647,06	€0,00
03	Acción Social	€3 000 000,00	€3 000 000,00	€0,00
04	Vida Estudiantil	€2 630 000,00	€2 630 000,00	€0,00
05	Administración	€0,00	€15 780 000,00	€15 780 000,00
06	Dirección Superior	€503 000 000,00	€503 000 000,00	€0,00
07	Desarrollo Regional	€10 127 691,14	€42 345 191,14	€32 217 500,00
TOTAL		€568 787 555,49	€568 787 555,49	€0,00

6. La modificación presupuestaria en análisis cumple con lo estipulado en el artículo 4¹⁸ del Decreto 32452-H, del 29 de junio del 2005, dado que, al no incluir ingresos de capital, no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta.
7. Respecto al movimiento presupuestario para hacer un pago extraordinario al Fideicomiso UCR/BCR 2011, específicamente al edificio de la Facultad de Ciencias Sociales, la CAFP solicitó a la Administración indicar si para todos los pagos anticipados que se hagan al fideicomiso la Universidad deberá pagar un 3 % de penalización sobre el monto que pretende amortizar o si esta cláusula de penalización tiene un plazo de vigencia.

18 Artículo 4: Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N.º 8131. Así en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.

En respuesta a esta solicitud, la OAF informó:

(...) la penalización (Comisión de Pronto Pago), para el componente del fideicomiso que financia¹⁹ el edificio de la Facultad de Ciencias Sociales, se define en la cláusula novena del contrato suscrito entre el Fideicomiso y el Banco Nacional de Costa Rica:

CLAUSULA NOVENA DE LAS COMISIONES: ...Comisión de Pronto Pago: 5% para aquellos pagos extraordinarios al capital o principal que se realizan en los primeros 10 años, 3% para aquellos pagos extraordinarios al capital o principal que se realizan después de los 10 años

Por lo tanto, los pagos extraordinarios que en adelante se realicen para el edificio de la Facultad de Ciencias Sociales, se penalizan con un 3% calculado sobre el monto que se pretenda amortizar.

8. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), mediante el oficio OCU-R-209-A-2024, del 1.º de noviembre de 2024, emitió su criterio con respecto a la Modificación Presupuestaria n.º 6-2024. Sobre el particular, emitió dos recomendaciones. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios le solicitó a la Administración exponer sus apreciaciones al respecto. En respuesta a este requerimiento la Oficina de Administración Financiera envió el oficio OAF-3653-2024, del 6 de noviembre de 2024. El detalle de las sugerencias de la OCU y los comentarios de la Administración se incluyen a continuación:

1.Solicitar a la Administración que verifique el disponible en la cuenta por objeto de gasto 0-03-04-00 Salario Escolar de la unidad 55 Unidades de Servicios de Apoyo a la Docencia con el fin de que el movimiento presupuestario quede debidamente financiado.

Efectivamente, el disponible de la Unidad Ejecutora 55 en el objeto de gasto 0-03-04-00, muestra un saldo de ₡21.091.002,96; sin embargo, a nivel de programa presupuestario existe un sobrante global de ₡265.603.337,82, del cual se puede asignar la suma faltante por ₡26.906.497,04 para financiar el movimiento planteado en la Modificación Presupuestaria n.º 6-2024, según lo observado por la OCU (...).

El movimiento de ajuste se realizará mediante una transferencia presupuestaria, aumentando el presupuesto de la Unidad 55 a partir del sobrante global existente en el objeto de gasto 0-03-04-00. Cabe agregar que dicha variación presupuestaria no requiere la autorización directa del Consejo Universitario, toda vez que se trata de un movimiento entre el mismo objeto de gasto.

2. Dar seguimiento al ajuste de la normativa requerida para armonizar el uso de la partida de sobresueldos, con respecto a los límites de máximos de jornada vigentes. Este tema ha sido considerado por el Consejo Universitario en las sesiones n.º 6644, artículo 10, celebrada el 20 de octubre de 2022, punto 2., n.º 6445, artículo 3, del 24 de noviembre de 2020 y n.º 6400, artículo 3, del 30 de junio de 2020.

Esta observación de la OCU concuerda con la externada en el dictámen (sic) OCU-R-142-A-2024, relacionado con la Modificación Presupuestaria n.º 4-2024.

En aquella oportunidad, mediante el oficio OAF-2779-2024, nuestra Oficina solicitó a la Rectoría que se refiriera al seguimiento del análisis normativo de la Resolución R-266-2014.

La respuesta de la Rectoría, en el oficio R-5713-2024 del 11 de setiembre de 2024, se remitió directamente al Ph.D Jaime Alonso Caravaca Morera, Director del Consejo Universitario, en el que se indicó que el análisis de la normativa se está realizando a partir del insumo aportado por la Oficina Jurídica, según se transcribe textualmente:

Al respecto, este despacho le informa que el pasado 07 de agosto del año en curso, ingresó a esta Rectoría el Dictamen OJ-382-2024, en el cual la Oficina Jurídica se refirió a la legalidad de los mecanismos utilizados en la institución para la designación y remuneración de las personas que colaboran en los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado con el sector externo. Razón por la cual, esta Rectoría se encuentra analizando a detalle el dictamen emitido por la Oficina Jurídica, para posteriormente emitir la justificación requerida en el oficio OAF-2779-2024.

ACUERDA

Aprobar la Modificación Presupuestaria n.º 6-2024, por un monto total de **₡568 787 555,49** (quinientos sesenta y ocho millones setecientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco colones con cuarenta y nueve céntimos).

19 Nota de la CAFP con base en la información suministrada por la Administración, el 13 de noviembre de 2024: Si bien la Universidad de Costa Rica suscribió el fideicomiso con el Banco de Costa Rica, la cláusula 23.1 de este contrato establece que los recursos económicos para la ejecución de los proyectos podrán provenir de otras fuentes de financiamiento. De manera que el Edificio de la Facultad de Ciencias Sociales es financiado por el Banco Nacional y el plazo de este es hasta abril del 2041.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Administración Financiera (OAF) envió a la Vicerrectoría de Administración (VRA) la Modificación Presupuestaria n.º 6-2024 (OAF-3312-2024, del 18 de octubre de 2024). Por su parte, esta última remitió este documento presupuestario a la Rectoría, mediante el oficio VRA-5934-2024, del 21 de octubre de 2024.
2. La Rectoría, mediante el oficio R-6786-2024, del 24 de octubre de 2024, avaló y remitió al Consejo Universitario (CU), para su análisis, la Modificación Presupuestaria n.º 6-2024, de Presupuesto Ordinario y de Vínculo Externo.
3. La Modificación Presupuestaria n.º 6-2024 es por un monto de ¢568 787 555,49 (quinientos sesenta y ocho millones setecientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco colones con cuarenta y nueve céntimos) y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por 10 unidades ejecutoras, cuatro de Fondos Corrientes y seis de Vínculo Externo.
4. De conformidad con el acuerdo adoptado por el CU en la sesión n.º 5695, artículo 9, del 12 de diciembre de 2012, y con el oficio OAF-486-2024, del 15 de febrero de 2024, en este dictamen se explican las modificaciones presupuestarias superiores a ¢17 700 000,00 (diecisiete millones setecientos mil colones exactos). Sin embargo, para cada solicitud de variación presupuestaria la unidad ejecutora presentó la justificación respectiva (la cual consta en el expediente electrónico). El resumen de las solicitudes mayores a ¢17 700 000,00 se incluye seguidamente.

Oficio mediante el que se solicita la modificación	Detalle del movimiento presupuestario	Monto
Rectoría (oficio R-6125-2024, del 30 de setiembre de 2024)	Modificación presupuestaria en la unidad 7300 “Fondo del Sistema, Programa Dirección Superior” que consiste en trasladar recursos de las partidas “Equipo sanitario, de laboratorio e investigación”, “Edificios” y “Otras construcciones, adiciones y mejoras”, hacia las partidas de “Amortización de préstamos del sector privado” y la de “Comisiones y gastos por servicios financieros”, con el fin de realizar un pago extraordinario del edificio de Facultad de Ciencias Sociales, en el marco del Fideicomiso UCR/BCR 2011.	¢500 000 000, 00

Oficio mediante el que se solicita la modificación	Detalle del movimiento presupuestario	Monto
Vicerrectoría de Administración (oficio VRA-5547-2024, del 3 de octubre de 2024)	Modificación presupuestaria para trasladar recursos de la unidad 55, “Unidades de Servicios de Apoyo a la Docencia”, partida “Salario Escolar” hacia las unidades: 1004 “Sede de Occidente-Administración”, 1074 “Sede del Sur”, 1012 “Sede de Guanacaste”, 1044 “Sede del Caribe” y 807 “Sección de Seguridad y Tránsito”, con el fin de fortalecer la partida de “Tiempo extraordinario” con sus respectivas cargas sociales.	₡47 997 500,00

5. El origen y aplicación de los recursos, según programa, es el siguiente:

**Disminuciones y aumentos por programa
Modificación n.º 6-2024**

Programa	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
01	Docencia	₡50 000 217,29	₡2 002 717,29	-₡47 997 500,00
02	Investigación	₡29 647,06	₡29 647,06	₡0,00
03	Acción Social	₡3 000 000,00	₡3 000 000,00	₡0,00
04	Vida Estudiantil	₡2 630 000,00	₡2 630 000,00	₡0,00
05	Administración	₡0,00	₡15 780 000,00	₡15 780 000,00
06	Dirección Superior	₡503 000 000,00	₡503 000 000,00	₡0,00
07	Desarrollo Regional	₡10 127 691,14	₡42 345 191,14	₡32 217 500,00
TOTAL		₡568 787 555,49	₡568 787 555,49	₡0,00

6. La modificación presupuestaria en análisis cumple con lo estipulado en el artículo 4²⁰ del Decreto 32452-H, del 29 de junio del 2005, dado que, al no incluir ingresos de capital, no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta.
7. Respecto al movimiento presupuestario para hacer un pago extraordinario al Fideicomiso UCR/BCR 2011, específicamente al edificio de la Facultad de Ciencias Sociales, la CAFP solicitó a la Administración indicar si para todos los pagos anticipados que se hagan al fideicomiso la Universidad deberá pagar un 3 % de penalización sobre el monto que pretende amortizar o si esta cláusula de penalización tiene un plazo de vigencia.

20 Artículo 4: Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6 de la Ley N.º 8131. Así en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.

En respuesta a esta solicitud, la OAF informó:

(...) la penalización (Comisión de Pronto Pago), para el componente del fideicomiso que financia²¹ el edificio de la Facultad de Ciencias Sociales, se define en la cláusula novena del contrato suscrito entre el Fideicomiso y el Banco Nacional de Costa Rica:

CLAUSULA NOVENA DE LAS COMISIONES: ...Comisión de Pronto Pago: 5% para aquellos pagos extraordinarios al capital o principal que se realizan en los primeros 10 años, 3% para aquellos pagos extraordinarios al capital o principal que se realizan después de los 10 años

Por lo tanto, los pagos extraordinarios que en adelante se realicen para el edificio de la Facultad de Ciencias Sociales, se penalizan con un 3% calculado sobre el monto que se pretenda amortizar.

8. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), mediante el oficio OCU-R-209-A-2024, del 1.º de noviembre de 2024, emitió su criterio con respecto a la Modificación Presupuestaria n.º 6-2024. Sobre el particular, emitió dos recomendaciones. La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios le solicitó a la Administración exponer sus apreciaciones al respecto. En respuesta a este requerimiento la Oficina de Administración Financiera envió el oficio OAF-3653-2024, del 6 de noviembre de 2024. El detalle de las sugerencias de la OCU y los comentarios de la Administración se incluyen a continuación:

1. Solicitar a la Administración que verifique el disponible en la cuenta por objeto de gasto 0-03-04-00 Salario Escolar de la unidad 55 Unidades de Servicios de Apoyo a la Docencia con el fin de que el movimiento presupuestario quede debidamente financiado.

Efectivamente, el disponible de la Unidad Ejecutora 55 en el objeto de gasto 0-03-04-00, muestra un saldo de ₡21.091.002,96; sin embargo, a nivel de programa presupuestario existe un sobrante global de ₡265.603.337,82, del cual se puede asignar la suma faltante por ₡26.906.497,04 para financiar el movimiento planteado en la Modificación Presupuestaria n.º 6-2024, según lo observado por la OCU (...).

El movimiento de ajuste se realizará mediante una transferencia presupuestaria, aumentando el presupuesto de la Unidad 55 a partir del sobrante global existente en el objeto de gasto 0-03-04-00. Cabe agregar que dicha variación presupuestaria no requiere la autorización directa del Consejo Universitario, toda vez que se trata de un movimiento entre el mismo objeto de gasto.

2. Dar seguimiento al ajuste de la normativa requerida para armonizar el uso de la partida de sobresueldos, con respecto a los límites de máximos de jornada vigentes. Este tema ha sido considerado por el Consejo Universitario en las sesiones n.º 6644, artículo 10, celebrada el 20 de octubre de 2022, punto 2., n.º 6445, artículo 3, del 24 de noviembre de 2020 y n.º 6400, artículo 3, del 30 de junio de 2020.

Esta observación de la OCU concuerda con la externada en el dictámen (sic) OCU-R-142-A-2024, relacionado con la Modificación Presupuestaria n.º 4-2024.

En aquella oportunidad, mediante el oficio OAF-2779-2024, nuestra Oficina solicitó a la Rectoría que se refiriera al seguimiento del análisis normativo de la Resolución R-266-2014.

La respuesta de la Rectoría, en el oficio R-5713-2024 del 11 de setiembre de 2024, se remitió directamente al Ph.D Jaime Alonso Caravaca Morera, Director del Consejo Universitario, en el que se indicó que el análisis de la normativa se está realizando a partir del insumo aportado por la Oficina Jurídica, según se transcribe textualmente:

Al respecto, este despacho le informa que el pasado 07 de agosto del año en curso, ingresó a esta Rectoría el Dictamen OJ-382-2024, en el cual la Oficina Jurídica se refirió a la legalidad de los mecanismos utilizados en la institución para la designación y remuneración de las personas que

21 Nota de la CAFP con base en la información suministrada por la Administración, el 13 de noviembre de 2024: Si bien la Universidad de Costa Rica suscribió el fideicomiso con el Banco de Costa Rica, la cláusula 23.1 de este contrato establece que los recursos económicos para la ejecución de los proyectos podrán provenir de otras fuentes de financiamiento. De manera que el Edificio de la Facultad de Ciencias Sociales es financiado por el Banco Nacional y el plazo de este es hasta abril del 2041.

colaboran en los programas, proyectos y actividades de vínculo remunerado con el sector externo. Razón por la cual, esta Rectoría se encuentra analizando a detalle el dictamen emitido por la Oficina Jurídica, para posteriormente emitir la justificación requerida en el oficio OAF-2779-2024.

ACUERDA

Aprobar la Modificación Presupuestaria n.º 6-2024, por un monto total de ₡568 787 555,49 (quinientos sesenta y ocho millones setecientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y cinco colones con cuarenta y nueve céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7

El Lic. William Méndez Garita, la Br. Noelia Solís Maroto y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez presentan la Propuesta de Miembros CU-17-2024 en torno a la reforma del artículo 5, inciso f), del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, con el objetivo de integrar el escenario de las plataformas digitales y la habilitación de sancionar acciones desarrolladas bajo estas.

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO expone la propuesta, que, a la letra, dice:

CONSIDERANDO QUE:

1. Los artículos 1, 3, 4 en sus incisos d), e), g) y h), y 5 en sus incisos b), d), e) y h) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establecen que:

ARTÍCULO 1.- La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.

ARTÍCULO 3.- La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.

ARTÍCULO 4.- Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:

(...)

d) Respeto a la diversidad de etnias y culturas: Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural.

e) Respeto a las personas y a la libre expresión: Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.

(...)

g) Acción universitaria planificada: Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.

(...)

h) Derecho a la resolución alterna de conflictos: Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:

(...)

b) Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.

(...)

d) Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.

e) Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.

(...)

h) Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos académicos para eliminar las causas que producen la ignorancia y la miseria, promover un régimen social justo, el bienestar de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano, en armonía con el ambiente

2. La Convención Iberoamericana de Derechos de las Personas Jóvenes (ratificada por Costa Rica) protege la dignidad y el respeto mutuo de las personas, y extiende su aplicación a entornos físicos y virtuales.
3. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 establecen en torno a la paz, justicia e instituciones sólidas, lo siguiente:

Objetivo 16. Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas. Entre sus metas están:

16.1: Reducir significativamente todas las formas de violencia. Esto incluye la violencia emocional o psicológica, que puede suceder en espacios digitales y afecta la convivencia pacífica dentro de la comunidad universitaria.

16.3: Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar igualdad de acceso a la justicia. Aplicar normas que regulen el comportamiento digital en la universidad asegura un entorno de respeto y justicia en todas las plataformas.

16.10: Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de acuerdo con la legislación nacional e internacional. Regular el comportamiento digital dentro de las universidades respalda este derecho, protegiendo la integridad de la información y la dignidad de las personas en el espacio digital.

4. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que los derechos a la integridad y dignidad personal deben ser respetados en todos los entornos, y ha enfatizado que el daño moral y psicológico tiene igual importancia sin importar si ocurre de manera física o virtual, lo cual respalda la necesidad de incluir la conducta digital en las normativas disciplinarias.
5. La *Ley General de Telecomunicaciones en Costa Rica* regula las interacciones en plataformas digitales, mediante la indicación de que las instituciones tienen la potestad de supervisar y disciplinar el uso de la tecnología cuando esta afecta los derechos de terceros. Asimismo, la *Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales* establece protecciones que incluyen la reputación y dignidad en plataformas digitales, especialmente relevantes en el contexto académico.
6. Las Políticas Institucionales 2021-2025 de la Universidad de Costa Rica, en lo referente a los entornos virtuales y plataformas digitales, determinan que:

Eje I: Universidad y Sociedad

Política 1.1: Fortalecerá la educación humanista, que contribuya con una sociedad más crítica y proactiva con el entorno social, político, cultural, económico y ambiental.

Objetivos

1.1.1: Promover una cultura de respeto y resolución de conflictos en la comunidad universitaria, tanto en interacciones presenciales como digitales.

1.1.2: Implementar programas de educación sobre prevención de la violencia y el ciberacoso en plataformas digitales.

1.1.3: Desarrollar competencias en comunicación no violenta y gestión de conflictos aplicables en todos los contextos de interacción universitaria.

Eje VIII: Igualdad e Inclusividad

Política 8.2: Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral libre de toda forma de violencia y discriminación.

Objetivos

8.2.1: Asegurar el bienestar emocional y psicológico del estudiantado en entornos físicos y digitales.

8.2.2: Establecer políticas de prevención y sanción del ciberacoso y la violencia digital.

8.2.3: Fomentar el respeto a las diferencias y la equidad en las interacciones, conforme a los derechos humanos.

Eje VII: Gestión Universitaria

Política 7.4: Diseñará y desarrollará los mecanismos de integración de la información universitaria, de forma estandarizada, segura e interoperable, que apoyen la toma de decisiones estratégicas institucionales.

Objetivos

7.4.1: Fomentar el uso ético y responsable de las plataformas digitales en el ámbito universitario.

7.4.2: Capacitar a la comunidad universitaria en ciberseguridad y ética digital.

7.4.3: Crear y aplicar políticas disciplinarias para conductas inapropiadas en plataformas digitales, garantizando la integridad y el respeto en el ámbito virtual.

Eje IX: Bienestar y Vida Universitaria

Política 9.1: Fortalecerá la cultura de seguridad institucional y de prevención de riesgos, con una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos.

Objetivos

9.1.1: Promover el respeto a los derechos humanos en todos los entornos universitarios, incluidos los digitales.

9.1.2: Implementar campañas de concientización sobre derechos y deberes en plataformas digitales, fomentando el diálogo y la convivencia pacífica.

9.1.3: Promover un entorno libre de violencia digital y discriminación en línea, alineado con los compromisos de la universidad en derechos humanos y el ODS 16.

7. El artículo 5 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* establece como falta grave lesionar la integridad moral de una persona, mediante injurias calumnias, difamación o agresión verbal, durante el desarrollo de actividades académicas universitarias, pero, no es explícito en cuanto a los entornos virtuales, ya que parte del supuesto de que la modalidad imperante de estas es la presencialidad.
8. En materia de derecho sancionatorio es fundamental tipificar las conductas sujetas a posibles faltas disciplinarias, por cuanto brinda seguridad jurídica a las personas al permitirles conocer con certeza qué actos se consideran punibles y qué tipo de sanciones están asociadas a estos. En torno a esta temática en el derecho administrativo, la resolución 2016-2057 de la Sala Constitucional subraya que el principio de tipicidad:
(...) si bien es cierto, no tiene la rigurosidad que se exige en el campo del derecho penal; resulta una garantía indispensable para los administrados, que deben tener certeza respecto de cuáles conductas son prohibidas y cuál es la consecuencia de ese incumplimiento. Resulta violatorio tanto del principio de legalidad como del principio de tipicidad, la construcción de tipos sancionatorios que dejen a la Autoridad sancionatoria la determinación antojadiza del contenido de la prohibición (...).
9. El propósito de regular las conductas en plataformas digitales se justifica por la necesidad de regular un espacio de creciente importancia en la vida académica y social de las personas estudiantes, donde pueden ocurrir actos que afecten la integridad y dignidad de las personas. Dado el impacto que las interacciones digitales tienen en el bienestar y en la convivencia universitaria, es esencial actualizar las normativas para prevenir y sancionar conductas inapropiadas en estos entornos. Además, la propuesta se alinea con los compromisos nacionales e internacionales en derechos humanos y con la legislación costarricense que protege la reputación y privacidad en el ámbito digital, con el fin de promover un ambiente inclusivo, seguro y respetuoso en todos los espacios de interacción universitaria.

10. La implementación de esta iniciativa es crucial para adaptar el régimen disciplinario estudiantil de la Universidad de Costa Rica a los entornos digitales, donde cada vez más ocurren interacciones y actividades académicas. Integrar las conductas en plataformas digitales dentro de la normativa disciplinaria permitirá proteger la integridad y dignidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, y así extender la protección de sus derechos y el respeto mutuo en el ámbito virtual. Además, responde a estándares internacionales de derechos humanos y cumple con las leyes nacionales sobre seguridad y protección en entornos digitales, lo cual promueve un ambiente seguro y justo que fomenta la convivencia pacífica tanto en el espacio físico como digital.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que analice la reforma al inciso f) del artículo 5 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, de la siguiente manera:

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 5 del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica	Artículo 5 del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica
ARTÍCULO 5. Son faltas graves: (...) f) Lesionar la integridad moral de una persona, mediante injurias calumnias, difamación o agresión verbal, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias. Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte del afectado. (...)	ARTÍCULO 5. Son faltas graves: (...) f) <u>Lesionar la integridad y dignidad de una persona, mediante injurias, calumnias, difamación o el ejercicio de violencia escrita o verbal, emocional o psicológica, indistintamente de la forma en como se realice este acto, sea</u> Lesionar la integridad moral de una persona, mediante injurias calumnias, difamación o agresión verbal; durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias, <u>así como del medio en que se efectúe.</u> Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte del afectado <u>de la persona afectada.</u> (...)

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO comunica que firman la propuesta el Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita y su persona.

Agradece al MBA Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por la colaboración con el dictamen.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece por la propuesta realizada por el Lic. William Méndez Garita, la Br. Noelia Solís Maroto y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez. Considera que es una actualización importante que está siendo colocada para consideración del Órgano Colegiado y que sea en el seno de la CAE el espacio de análisis sobre el fondo y futura redacción del artículo 5 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*.

Seguidamente, somete a discusión la propuesta.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA reflexiona que tanto a nivel nacional como internacional las nuevas tecnologías, las redes sociales y otras formas que están a disposición de las personas jóvenes y adultas se han vuelto en espacios de violencia y muchas de las personas que se han visto afectadas es a causa del acoso. Cree que, de una u otra manera, deben actuar en procura de la salud mental y la estabilidad emocional de las personas con el fin de que no queden áreas vacías de normativa donde las personas que realizan esos actos contra otras no tengan el castigo y se vean frenadas por la contención que la normativa sancionatoria establece por sí misma, lo cual no resuelve el problema, pero las personas afectadas podrán

tener la posibilidad de recurrir a una instancia en la que hagan valer sus derechos a una vida sin temor y buscar frenar algo del daño que se les está generando y que no se continúe prolongando en el tiempo.

Reitera que ese es el espíritu y todavía el reto es más grande porque no necesariamente estarían diciendo que se cubre la totalidad del problema, pero es una opción que se tendría a mano para afrontarlo. Indica que en el futuro se tendrán que buscar otras opciones, pero lo importante es generar ese espacio de protección a la comunidad estudiantil.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Lic. William Méndez Garita.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. Los artículos 1, 3, 4 en sus incisos d), e), g) y h), y 5 en sus incisos b), d), e) y h) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establecen que:**

ARTÍCULO 1.- *La Universidad de Costa Rica es una institución de educación superior y cultura, autónoma constitucionalmente y democrática, constituida por una comunidad de docentes, estudiantes y personal administrativo, dedicada a la docencia, la investigación, la acción social, el estudio, la meditación, la creación artística y la construcción del conocimiento y su difusión.*

ARTÍCULO 3.- *La Universidad de Costa Rica debe contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita para el logro del bien común, mediante una política dirigida a la consecución de una justicia social, de equidad, del desarrollo integral, de la libertad plena y de la total independencia de nuestro pueblo.*

ARTÍCULO 4.- *Son principios orientadores del quehacer de la Universidad:*

(...)

d) Respeto a la diversidad de etnias y culturas: *Reconocer el carácter pluriétnico y multicultural de la sociedad costarricense, fomentando el respeto a la diversidad de las tradiciones culturales, modos de vida y patrimonio histórico-cultural.*

e) Respeto a las personas y a la libre expresión: *Garantizar, dentro del ámbito universitario, el diálogo y la libre expresión de las ideas y opiniones, así como la coexistencia de las diferentes visiones del mundo y corrientes de pensamiento, sin otra limitación que el respeto mutuo.*

(...)

g) Acción universitaria planificada: *Desarrollar una acción universitaria planificada en pro del mejoramiento continuo para contribuir a elevar el desarrollo humano y la calidad de vida de los habitantes del país.*

(...)

h) Derecho a la resolución alterna de conflictos: *Favorecer la solución de controversias en la vida universitaria, por medio de la mediación, la conciliación y el arbitraje.*

ARTÍCULO 5.- *Para el cumplimiento de los fines y los principios orientadores del quehacer de la Universidad de Costa Rica, se establecen los siguientes propósitos:*

(...)

- b) *Buscar, de manera permanente y libre, la verdad, la justicia, la belleza, el respeto a las diferencias, la solidaridad, la eficacia y la eficiencia.*

(...)

- d) *Contribuir al progreso de las ciencias, las artes, las humanidades y las tecnologías, reafirmando su interrelación y aplicándolas al conocimiento de la realidad costarricense y de la comunidad internacional.*

- e) *Formar personal idóneo que se dedique a la enseñanza, las humanidades, las ciencias, la tecnología, las artes y las letras, para que participe eficazmente en el desarrollo del sistema de educación costarricense.*

(...)

- h) *Estudiar los problemas de la comunidad y participar en proyectos académicos para eliminar las causas que producen la ignorancia y la miseria, promover un régimen social justo, el bienestar de la sociedad y el desarrollo integral del ser humano, en armonía con el ambiente*

2. La Convención Iberoamericana de Derechos de las Personas Jóvenes (ratificada por Costa Rica) protege la dignidad y el respeto mutuo de las personas, y extiende su aplicación a entornos físicos y virtuales.
3. Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 establecen en torno a la paz, justicia e instituciones sólidas, lo siguiente:

Objetivo 16. *Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas. Entre sus metas están:*

16.1: Reducir significativamente todas las formas de violencia. Esto incluye la violencia emocional o psicológica, que puede suceder en espacios digitales y afecta la convivencia pacífica dentro de la comunidad universitaria.

16.3: Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar igualdad de acceso a la justicia. Aplicar normas que regulen el comportamiento digital en la universidad asegura un entorno de respeto y justicia en todas las plataformas.

16.10: Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de acuerdo con la legislación nacional e internacional. Regular el comportamiento digital dentro de las universidades respalda este derecho, protegiendo la integridad de la información y la dignidad de las personas en el espacio digital.

4. La Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que los derechos a la integridad y dignidad personal deben ser respetados en todos los entornos, y ha enfatizado que el daño moral y psicológico tiene igual importancia sin importar si ocurre de manera física o virtual, lo cual respalda la necesidad de incluir la conducta digital en las normativas disciplinarias.
5. La *Ley General de Telecomunicaciones en Costa Rica* regula las interacciones en plataformas digitales, mediante la indicación de que las instituciones tienen la potestad de supervisar y disciplinar el uso de la tecnología cuando esta afecta los derechos de terceros. Asimismo, la *Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales* establece protecciones que incluyen la reputación y dignidad en plataformas digitales, especialmente relevantes en el contexto académico.
6. Las Políticas Institucionales 2021-2025 de la Universidad de Costa Rica, en lo referente a los entornos virtuales y plataformas digitales, determinan que:

Eje I: Universidad y Sociedad

Política 1.1: Fortalecerá la educación humanista, que contribuya con una sociedad más crítica y proactiva con el entorno social, político, cultural, económico y ambiental.

Objetivos

1.1.1: Promover una cultura de respeto y resolución de conflictos en la comunidad universitaria, tanto en interacciones presenciales como digitales.

1.1.2: Implementar programas de educación sobre prevención de la violencia y el ciberacoso en plataformas digitales.

1.1.3: Desarrollar competencias en comunicación no violenta y gestión de conflictos aplicables en todos los contextos de interacción universitaria.

Eje VIII: Igualdad e Inclusividad

Política 8.2: Promoverá el desarrollo de un entorno académico y laboral libre de toda forma de violencia y discriminación.

Objetivos

8.2.1: Asegurar el bienestar emocional y psicológico del estudiantado en entornos físicos y digitales.

8.2.2: Establecer políticas de prevención y sanción del ciberacoso y la violencia digital.

8.2.3: Fomentar el respeto a las diferencias y la equidad en las interacciones, conforme a los derechos humanos.

Eje VII: Gestión Universitaria

Política 7.4: Diseñará y desarrollará los mecanismos de integración de la información universitaria, de forma estandarizada, segura e interoperable, que apoyen la toma de decisiones estratégicas institucionales.

Objetivos

7.4.1: Fomentar el uso ético y responsable de las plataformas digitales en el ámbito universitario.

7.4.2: Capacitar a la comunidad universitaria en ciberseguridad y ética digital.

7.4.3: Crear y aplicar políticas disciplinarias para conductas inapropiadas en plataformas digitales, garantizando la integridad y el respeto en el ámbito virtual.

Eje IX: Bienestar y Vida Universitaria

Política 9.1: Fortalecerá la cultura de seguridad institucional y de prevención de riesgos, con una perspectiva humanista, en estricto apego a los principios institucionales de respeto a la libertad, la justicia y los derechos humanos.

Objetivos

9.1.1: Promover el respeto a los derechos humanos en todos los entornos universitarios, incluidos los digitales.

9.1.2: Implementar campañas de concientización sobre derechos y deberes en plataformas digitales, fomentando el diálogo y la convivencia pacífica.

9.1.3: Promover un entorno libre de violencia digital y discriminación en línea, alineado con los compromisos de la universidad en derechos humanos y el ODS 16.

7. El artículo 5 del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica establece como falta grave lesionar la integridad moral de una persona, mediante injurias calumnias, difamación o agresión verbal, durante el desarrollo de actividades académicas universitarias, pero, no es explícito en cuanto a los entornos virtuales, ya que parte del supuesto de que la modalidad imperante de estas es la presencialidad.
8. En materia de derecho sancionatorio es fundamental tipificar las conductas sujetas a posibles faltas disciplinarias, por cuanto brinda seguridad jurídica a las personas al permitirles conocer con

certeza qué actos se consideran punibles y qué tipo de sanciones están asociadas a estos. En torno a esta temática en el derecho administrativo, la resolución 2016-2057 de la Sala Constitucional subraya que el principio de tipicidad:

(...) si bien es cierto, no tiene la rigurosidad que se exige en el campo del derecho penal; resulta una garantía indispensable para los administrados, que deben tener certeza respecto de cuáles conductas son prohibidas y cuál es la consecuencia de ese incumplimiento. Resulta violatorio tanto del principio de legalidad como del principio de tipicidad, la construcción de tipos sancionatorios que dejen a la Autoridad sancionatoria la determinación antojadiza del contenido de la prohibición (...).

9. El propósito de regular las conductas en plataformas digitales se justifica por la necesidad de regular un espacio de creciente importancia en la vida académica y social de las personas estudiantes, donde pueden ocurrir actos que afecten la integridad y dignidad de las personas. Dado el impacto que las interacciones digitales tienen en el bienestar y en la convivencia universitaria, es esencial actualizar las normativas para prevenir y sancionar conductas inapropiadas en estos entornos. Además, la propuesta se alinea con los compromisos nacionales e internacionales en derechos humanos y con la legislación costarricense que protege la reputación y privacidad en el ámbito digital, con el fin de promover un ambiente inclusivo, seguro y respetuoso en todos los espacios de interacción universitaria.
10. La implementación de esta iniciativa es crucial para adaptar el régimen disciplinario estudiantil de la Universidad de Costa Rica a los entornos digitales, donde cada vez más ocurren interacciones y actividades académicas. Integrar las conductas en plataformas digitales dentro de la normativa disciplinaria permitirá proteger la integridad y dignidad de todos los miembros de la comunidad universitaria, y así extender la protección de sus derechos y el respeto mutuo en el ámbito virtual. Además, responde a estándares internacionales de derechos humanos y cumple con las leyes nacionales sobre seguridad y protección en entornos digitales, lo cual promueve un ambiente seguro y justo que fomenta la convivencia pacífica tanto en el espacio físico como digital.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que analice la reforma al inciso f) del artículo 5 del *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, de la siguiente manera:

Texto vigente Artículo 5 del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica	Propuesta de modificación Artículo 5 del Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica
ARTÍCULO 5. Son faltas graves: (...) f) Lesionar la integridad moral de una persona, mediante injurias calumnias, difamación o agresión verbal, durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias. Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte del afectado. (...)	ARTÍCULO 5. Son faltas graves: (...) f) <u>Lesionar la integridad y dignidad de una persona, mediante injurias, calumnias, difamación o el ejercicio de violencia escrita o verbal, emocional o psicológica, indistintamente de la forma en como se realice este acto, sea</u> Lesionar la integridad moral de una persona, mediante injurias calumnias, difamación o agresión verbal ; durante el desarrollo de actividades académicas e institucionales, o con ocasión de ellas, dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad y sus dependencias, <u>así como del medio en que se efectúe</u> . Para que esta falta se configure debe existir una denuncia oral o escrita por parte del afectado <u>de la persona afectada</u> . (...)

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA destaca la labor de las personas firmantes de la propuesta.

ARTÍCULO 8

El Lic. William Méndez Garita, la Br. Noelia Solís Maroto y el Sr. Samuel Víquez Rodríguez presentan la Propuesta de Miembros CU-20-2024 sobre la proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones contenidas en el Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ expone la propuesta, que, a la letra, dice:

Justificación de la propuesta

La presente iniciativa subraya la necesidad de revisar el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* en cuanto a la proporcionalidad y razonabilidad de las sanciones aplicadas a las personas estudiantes. Se respalda en la obligación de respetar los derechos fundamentales, como el derecho a la educación, protegido tanto por la legislación nacional como por convenios internacionales ratificados por Costa Rica. Además, señala que el régimen disciplinario aplicado en la Universidad de Costa Rica resulta mucho más restrictivo y punitivista que el utilizado en otras instituciones de educación superior pública, lo cual afecta la permanencia y graduación de la población estudiantil; de manera que se propone un enfoque más flexible y orientado a la corrección afirmativa, en concordancia con los principios institucionales de excelencia académica, el bien común y el humanismo.

PROPUESTA DE ACUERDO

Las personas proponentes, miembros del Consejo Universitario (CU), presentan al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad han sido consagrados como principios de jerarquía constitucional y, a su vez, encuentran asidero en la jurisprudencia interamericana.
2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las restricciones a derechos fundamentales, deben ser proporcionales al interés que las justifican y ajustarse estrechamente al logro de ese objetivo, para así interferir en la menor medida posible en el goce del derecho. En este sentido, no es suficiente que tenga una finalidad legítima, sino que la medida en cuestión debe respetar la proporcionalidad y necesidad al momento de afectar un derecho fundamental. Por eso el análisis de las restricciones debe considerar si estas son estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio no resulte exagerado ni desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal limitación²².
3. El principio de proporcionalidad deriva de la interpretación armónica de los artículos 39²³ y 40²⁴ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, los cuales concluyen que toda pena impuesta de manera desproporcionada que no guarde relación con la gravedad del hecho cometido y con la responsabilidad del autor, es considerada como contraria a la dignidad humana²⁵. En consecuencia, el principio de proporcionalidad se trata de un principio inmanente del Estado de derecho, el cual impone una protección del individuo contra intervenciones estatales innecesarias o excesivas que graven al ciudadano más de lo que es indispensable para la protección de los intereses públicos²⁶.

22 Vargas Montero, A (1998). *Los principios de razonabilidad y la proporcionalidad dentro del proceso penal*. [Tesis de Licenciatura en Derecho]. Universidad de Costa Rica.

23 ARTÍCULO 39.- *A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad. No constituyen violación a este artículo o a los dos anteriores, el apremio corporal en materia civil o de trabajo o las detenciones que pudieren decretarse en las insolvencias, quiebras o concursos de acreedores.*

24 ARTÍCULO 40.- *Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación. Toda declaración obtenida por medio de violencia será nula.*

25 Ibid, 103 y 104.

26 Ibid.

4. En este mismo sentido, la Sala Constitucional sostiene que la proporcionalidad remite a un juicio de necesaria comparación entre la finalidad perseguida por el acto y el tipo de restricción que se impone o pretende imponer, de manera que la limitación no sea de entidad marcadamente superior al beneficio que con ella se pretende obtener en beneficio de la colectividad²⁷.
5. De conformidad con la jurisprudencia constitucional, el principio de razonabilidad surge del debido proceso sustantivo, es decir, que los actos públicos deben contener un substrato de justicia intrínseca. Cuando se trata de restringir derechos, esta regla impone el deber de que dicha limitación se encuentre debidamente justificada, por una razón de peso suficiente. Un acto de limitación de derechos es razonable cuando cumple una triple condición: debe ser necesario, idóneo y proporcional²⁸.
6. En relación con la potestad sancionatoria de la Administración, la Sala Constitucional afirma que en los Estados democráticos, se estima que ese poder es y debe ser la última ratio, lo que obliga a su uso prudente y racional del sistema sancionador. De esta forma se acepta que no solo el Estado no puede pretender resolver todos los problemas de los ciudadanos y de la sociedad en general a través de la sanción, sino que tampoco puede tener poderes ilimitados para hacerlo. La potestad sancionadora no es pues, un fin en sí misma, sino un medio para hacer más eficaz el ejercicio de otras potestades que el ordenamiento atribuye a la Administración para satisfacer intereses generales²⁹.
7. En términos de la sanción, la jurisprudencia constitucional observa que el principio de proporcionalidad y razonabilidad de la sanción aplica al derecho administrativo sancionador. Esto consiste en la necesaria relación que debe existir entre la gravedad de la conducta, el objeto de tutela y la consecuencia jurídica³⁰. Es decir, la pena debe adecuarse a la gravedad del ilícito administrativo, ya que las sanciones desproporcionadas lesionan innecesariamente la dignidad de la persona administrada.
8. La Convención Iberoamericana de Derechos de las Personas Jóvenes, ratificada por Costa Rica mediante la Ley N.º 8612, del 1.º de noviembre de 2007, protege el derecho a la educación para todas las personas entre 12 y 35 años. En su artículo 22, incisos primero y segundo, señala que ***los jóvenes tienen derecho a la educación*** y la obligación de los Estados parte para ***garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad*** (énfasis añadido).
9. Sumado a lo anterior, los párrafos sexto y séptimo del supra citado artículo 22 señalan que *los Estados parte reconocen que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación*. Asimismo, establece el compromiso de los Estados de facilitar la movilidad académica y estudiantil entre los jóvenes.
10. El Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación general n.º 13 reconoce que:
(...) la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente de sus comunidades.
11. El régimen disciplinario estudiantil en otras instituciones de educación superior pública, como la Universidad Nacional (UNA) y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), resulta más flexible y disminuido en comparación con el de la Universidad de Costa Rica (UCR), tanto en el otorgamientos de las sanciones, así como los plazos de suspensión o el cambio de esta por otras opciones de sanción; esto, bajo una perspectiva menos punitivista y de corrección afirmativa, en conjunto con los principios de excelencia académica, humanismo y bien común que comparten las tres universidades públicas:

27 Corte IDH. *Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019. Serie C No. 380, párr. 108.

28 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, “Acción de inconstitucionalidad: voto 13329-2006; 6 de septiembre de 2006, 17 horas”, expediente 01-010063-0007-CO, *considerando*, párr. III.

29 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, “Acción de inconstitucionalidad: voto 8858-1998; 15 diciembre de 1998, 16 horas”, expediente 97-004250-0007-CO, *considerando*, párr. IX.

30 Ibid, párr. VI.

Cuadro 1
Tipos de sanciones estipuladas en los regímenes disciplinarios estudiantiles de la UCR, UNA e ITCR

UCR ³¹	UNA ³²	ITCR ³³
<i>ARTÍCULO 9. Las faltas serán sancionadas según la magnitud del hecho con las siguientes medidas:</i> <i>a) Las faltas muy graves, con suspensión de su condición de estudiante regular no menor de seis meses calendario, hasta por seis años calendario.</i> <i>b) Las graves con suspensión de quince días lectivos a seis meses calendario.</i> <i>c) Las leves con amonestación por escrito o con suspensión menor de quince días lectivos.</i>	<i>ARTÍCULO 63. NORMATIVA APLICABLE PARA SANCIONAR A LOS ESTUDIANTES.</i> <i>Las faltas en que incurran los estudiantes de la Universidad Nacional serán calificadas según su gravedad, como faltas leves, graves, muy graves y gravísimas y serán sancionadas de la siguiente forma:</i> <i>a. Si la falta es leve: una amonestación verbal o por escrito.</i> <i>b. Si la falta es grave: una suspensión hasta por un mes</i> <i>c. Si la falta es gravísima, la expulsión hasta por cinco años.</i>	<i>Artículo 28. Tipos de Sanción.</i> <i>Para la definición del tipo de sanción y plazo de suspensión, el Tribunal se guiará por los siguientes elementos de acuerdo a la magnitud de la falta:</i> <i>a. Las faltas leves se sancionarán con amonestación por escrito o con suspensión menor a quince días lectivos y el pago por resarcimiento de los daños ocasionados a bienes del ITCR, o a terceros.</i> <i>b. Las faltas graves, se sancionarán con suspensión de quince días naturales a seis meses, y el pago por resarcimiento de los daños ocasionados a bienes del ITCR o a terceros.</i> <i>c. Las faltas muy graves, se sancionarán con suspensión de su condición de estudiante regular, de seis meses hasta por dos años, y el pago por resarcimiento de los daños ocasionados a bienes del ITCR o a terceros.</i> <i>El TDF³⁴ no será competente cuando el caso deba ser de conocimiento exclusivo de los Tribunales de Justicia, para lo cual informará a la Asesoría Legal para su trámite y seguimiento, incluyendo aquellos en que se incurran daños y perjuicios.</i> <i>Cuando el TDF lo considere meritorio podrá recomendar al estudiante sancionado para que reciba atención especializada, con la obligación de informar los resultados.</i> <i>Las sanciones por conductas relacionadas con ingesta de sustancias enervantes, drogas ilícitas, alcohol y juegos de azar, podrán recomendar la referencia para el ingreso en programas de atención especializada y/o prevención de adicciones.</i>

31 Universidad de Costa Rica (1996). *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*. https://www.cu.ucr.ac.cr/no_cache/normativa/orden-alfabetico/Control/Normative.html

32 Universidad Nacional de Costa Rica (2018). *Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional*. <https://documentos.una.ac.cr/handle/unadoes/1179>

33 Instituto Tecnológico de Costa Rica (2022). *Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica*. <https://www.tec.ac.cr/reglamento-convivencia-regimen-disciplinario-comunidad-estudiantil-instituto-tecnologico-costa-rica>

34 Tribunal Disciplinario Formativo (TDF).

12. El régimen de sanciones de la Universidad de Costa Rica se encuentra establecido en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, en el cual se aprecian diversas inconsistencias que afectan el derecho a la educación integral, continua, pertinente y de calidad para las personas estudiantes. En la redacción actual de la norma, se observa que una persona estudiante, indistintamente de si es una falta grave o muy grave, podría ser sancionada por un período de seis meses calendario. Asimismo, en el caso de faltas leves y graves, en ambos casos la persona estudiante podría recibir una sanción de quince días lectivos. Esta situación constituye una lesión de los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen en materia sancionatoria.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que analice la razonabilidad y proporcionalidad de las sanciones contenidas en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* y valore la incorporación de los cambios que se requieran en esa normativa, conforme a los considerandos detallados anteriormente.

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ señala que firman la propuesta la Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita y su persona. Agradece al Lic. David Barquero Castro, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece al Sr. Samuel Víquez Rodríguez por la lectura, así como la presentación y la redacción de la propuesta a los tres miembros que la suscriben.

Menciona que la Br. Noelia Solís Maroto desea intervenir para complementar la presentación del Sr. Samuel Víquez Rodríguez.

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO refiere que explicará en palabras muy simples para que se comprenda de dónde surgió la iniciativa.

Señala que en algún momento estaban analizando el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* y observaron las faltas que establece el *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* y aunque siempre han tenido claro que la naturaleza de las faltas disciplinarias de la comunidad docente con respecto a la estudiantil es muy diferente, decidieron enfocarse solo en las faltas estudiantiles. Cuando estuvieron analizando las sanciones se preguntaron qué representa una suspensión de seis meses calendario para la permanencia y progreso de una persona estudiante a conductas que deben ser sancionadas conforme a los principios que hay, pero qué más allá representa ese castigo que a su consideración es punitivista en comparación con otras órdenes disciplinarias de otras universidades de educación superior.

Agrega que en su momento se había planeado llevar a cabo el análisis y estuvieron realizando otros cambios, pero al final consideraron que el análisis es muy importante, requiere otros elementos y llevará un tiempo, pero creen que la mejor ruta era solicitarle a la comisión a fin de que pudiera analizar el tema de manera integral en lugar de proponer alguna idea de proporcionalidad o razonabilidad, porque el objetivo es que se analicen todos esos aspectos y no imponer alguna idea.

Comenta que esa fue la reflexión final que realizaron, por eso la propuesta trae el enfoque directamente, el cual se basa en los principios del derecho que son la razonabilidad y la proporcionalidad, se utiliza a nivel de tribunales de la sala constitucional que se relaciona con el bienestar estudiantil. Agrega que se entiende que las personas estudiantes tienen que responder por los actos cometidos, pero deben ver el tema disciplinario desde la perspectiva más humanista y avanzar hacia lo que realmente contribuya a la calidad académica, permanencia y graduación de las personas estudiantes, la cual es la idea principal de la propuesta.

Agradece al Lic. William Méndez Garita, quien les colaboró con la propuesta y les dio el apoyo para presentar el dictamen. Asimismo, a los miembros del CU por la anuencia y atención al presente proyecto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Lic. William Méndez Garita.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA destaca importante que en el derecho que debe irse adaptando a los cambios de tiempo y viendo la normativa estudiantil encuentran que existe un espacio valioso para las medidas alternas a las establecidas en el reglamento. De tal manera que la persona juzgadora o la comisión que evalúe la aplicación de sanciones a las personas estudiantes pueda tener más opciones de buscar el mismo propósito, el cual es la reparación del daño en que se haya incurrido, mediante las diferentes posibilidades, porque las que están establecidas en ese momento no solo son muy específicas sino que también el tiempo y el tipo de sanción que se le aplica debería ajustarse al hecho y la discrecionalidad de los plazos que tiene en la actualidad es la única variante que se puede aplicar.

Agrega que si piensan en soluciones alternas para buscar el mismo objetivo universitario podrían tener en esos principios el de generar una universidad en la que a la persona estudiante no solo se le aplique una sanción que es muy rígida en sí misma, sino buscar una plasticidad normativa que le permita a la Universidad tener diferentes tipos de sanciones según el tipo de personas y en distintas circunstancias y no la estandarización de la normativa vigente.

Considera que es un debate interesante y cree que hay docentes de la Facultad de Derecho especializados en la materia que podrían hacer un gran aporte porque es toda una corriente que viene de los especialistas en derecho punitivo, en derecho penal, más que en el derecho administrativo que es en el que usualmente se mueven. Además, un elemento muy importante sería escuchar a las personas estudiantes e, inclusive, en la evaluación de casos donde se hayan discutido asuntos de esa naturaleza y evaluar si se pudo haber tenido una solución al conflicto mediante una herramienta con la que no cuentan actualmente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra al Dr. Carlos Palma Rodríguez.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ agradece a la representación estudiantil y al Lic. William Méndez Garita por la propuesta que le parece bien.

Comenta que hace falta incorporar un elemento más en el acuerdo y es no solo hablar de modificaciones sino que, a la luz de las diferentes sanciones que existen en otras instituciones de educación superior, se debe adaptar esa normativa, porque si lo dejan como sanciones o modificaciones se podría pensar que son hacia arriba y no hacia abajo y la idea es adaptarlas a otras instituciones de educación superior, en virtud de que la Universidad tiene sanciones más fuertes y de lo que se trata es que las personas estudiantes tengan una normativa relacionada con la que es utilizada en diferentes instituciones de educación superior y no esas diferencias que existen actualmente. Sugiere que se agregue una identificación de esas diferencias para adaptarlas a otro tipo de normativas universitarias en ese tipo de sanciones.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA apunta que cuando el acuerdo menciona que se deben tomar en cuenta los considerandos detallados anteriormente, en los últimos dos considerandos y principalmente en el penúltimo viene el cuadro donde aparecen las tres tipificaciones de las sanciones en la Universidad Nacional, en el Instituto Tecnológico de Costa Rica y en la Universidad de Costa Rica.

Opina que estaría visualizando la línea de pensamiento que siguieron las personas proponentes al dejarlo así consignado en el acuerdo que se estaba haciendo alusión a ese tipo de sanción que puede ser para arriba o para debajo de acuerdo con los análisis correspondientes.

Indica que lo dejará a discreción, porque considera que está claro, pero si desean ser más enfáticos lo pueden hacer.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO agradece a las personas proponentes la iniciativa que acaban de presentar.

Hace referencia a un asunto que mencionó el Lic. William Méndez Garita que tienen como ejemplo, lo han utilizado y es que desean incluir el artículo en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*, lo relacionado al criterio para la valoración de las faltas lo cual les saca de la estandarización que mencionaba la Br. Noelia Solís Maroto con lo que está de acuerdo, porque no todas las conductas se pueden juzgar de la misma manera. Refiere que en el artículo 48 del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual* se establece un parámetro de criterio para valoración de faltas, lo que es una afirmación en términos correctos de cómo ejercer la justicia con respecto a las conductas que puedan presentar las personas estudiantes en alguna situación. Cree que no solo ese se debería incorporar en ese reglamento sino también en otros.

Aclara que no está solicitando incluirlo en ese caso porque se sale de la propuesta en sí, pero deseaba mencionarlo porque considera que deberían avanzar en manera general en los distintos reglamentos disciplinarios a adoptar ese tipo de valoraciones que incluye el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual*; cree que deberían caminar hacia eso. Informa que lo están incluyendo en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación*, ya hicieron una consulta a la Oficina Jurídica al respecto y cree que se debería aplicar en otras normas.

Concluye que, con respecto a la propuesta en sí, agradece que puedan actualizar esa normativa hacia una gestión más protectora de los derechos.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comunica que va a mantener la propuesta de acuerdo tal y como fue presentada. Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. El principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad han sido consagrados como principios de jerarquía constitucional y, a su vez, encuentran asidero en la jurisprudencia interamericana.**
- 2. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que las restricciones a derechos fundamentales, deben ser proporcionales al interés que las justifican y ajustarse estrechamente al logro de ese objetivo, para así interferir en la menor medida posible en el goce del derecho. En este sentido, no es suficiente que tenga una finalidad legítima, sino que la medida en cuestión debe respetar la proporcionalidad y necesidad al momento de afectar un derecho fundamental. Por eso el análisis de las restricciones debe considerar si estas son estrictamente proporcionales, de tal forma que el sacrificio no resulte exagerado ni desmedido frente a las ventajas que se obtienen mediante tal limitación³⁵.**

35 Vargas Montero, A (1998). *Los principios de razonabilidad y la proporcionalidad dentro del proceso penal*. [Tesis de Licenciatura en Derecho]. Universidad de Costa Rica.

3. El principio de proporcionalidad deriva de la interpretación armónica de los artículos 39³⁶ y 40³⁷ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, los cuales concluyen que toda pena impuesta de manera desproporcionada que no guarde relación con la gravedad del hecho cometido y con la responsabilidad del autor, es considerada como contraria a la dignidad humana³⁸. En consecuencia, el principio de proporcionalidad se trata de un principio inmanente del Estado de derecho, el cual impone una protección del individuo contra intervenciones estatales innecesarias o excesivas que graven al ciudadano más de lo que es indispensable para la protección de los intereses públicos³⁹.
4. En este mismo sentido, la Sala Constitucional sostiene que la proporcionalidad remite a un juicio de necesaria comparación entre la finalidad perseguida por el acto y el tipo de restricción que se impone o pretende imponer, de manera que la limitación no sea de entidad marcadamente superior al beneficio que con ella se pretende obtener en beneficio de la colectividad⁴⁰.
5. De conformidad con la jurisprudencia constitucional, el principio de razonabilidad surge del debido proceso sustantivo, es decir, que los actos públicos deben contener un substrato de justicia intrínseca. Cuando se trata de restringir derechos, esta regla impone el deber de que dicha limitación se encuentre debidamente justificada, por una razón de peso suficiente. Un acto de limitación de derechos es razonable cuando cumple una triple condición: debe ser necesario, idóneo y proporcional⁴¹.
6. En relación con la potestad sancionatoria de la Administración, la Sala Constitucional afirma que en los Estados democráticos, se estima que ese poder es y debe ser la última ratio, lo que obliga a su uso prudente y racional del sistema sancionador. De esta forma se acepta que no solo el Estado no puede pretender resolver todos los problemas de los ciudadanos y de la sociedad en general a través de la sanción, sino que tampoco puede tener poderes ilimitados para hacerlo. La potestad sancionadora no es pues, un fin en sí misma, sino un medio para hacer más eficaz el ejercicio de otras potestades que el ordenamiento atribuye a la Administración para satisfacer intereses generales⁴².
7. En términos de la sanción, la jurisprudencia constitucional observa que el principio de proporcionalidad y razonabilidad de la sanción aplica al derecho administrativo sancionador. Esto consiste en la necesaria relación que debe existir entre la gravedad de la conducta, el objeto de tutela y la consecuencia jurídica⁴³. Es decir, la pena debe adecuarse a la gravedad del ilícito administrativo, ya que las sanciones desproporcionadas lesionan innecesariamente la dignidad de la persona administrada.
8. La Convención Iberoamericana de Derechos de las Personas Jóvenes, ratificada por Costa Rica mediante la Ley N.º 8612, del 1.º de noviembre de 2007, protege el derecho a la educación para todas las personas entre 12 y 35 años. En su artículo 22, incisos primero y segundo, señala que los jóvenes tienen derecho a la educación y la obligación de los Estados parte para garantizar una educación integral, continua, pertinente y de calidad (énfasis añadido).

36 ARTÍCULO 39.- A nadie se hará sufrir pena sino por delito, cuasidelito o falta, sancionados por ley anterior y en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, previa oportunidad concedida al indiciado para ejercitar su defensa y mediante la necesaria demostración de culpabilidad. No constituyen violación a este artículo o a los dos anteriores, el apremio corporal en materia civil o de trabajo o las detenciones que pudieren decretarse en las insolvencias, quiebras o concursos de acreedores.

37 ARTÍCULO 40.- Nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación. Toda declaración obtenida por medio de violencia será nula.

38 Ibid, 103 y 104.

39 Ibid.

40 Corte IDH. *Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de agosto de 2019. Serie C No. 380, párr. 108.

41 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, “Acción de inconstitucionalidad: voto 13329-2006; 6 de septiembre de 2006, 17 horas”, expediente 01-010063-0007-CO, *considerando*, párr. III.

42 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, “Acción de inconstitucionalidad: voto 8858-1998; 15 diciembre de 1998, 16 horas”, expediente 97-004250-0007-CO, *considerando*, párr. IX.

43 Ibid, párr. VI.

9. Sumado a lo anterior, los párrafos sexto y séptimo del supra citado artículo 22 señalan que *los Estados parte reconocen que el derecho a la educación es opuesto a cualquier forma de discriminación. Asimismo, establece el compromiso de los Estados de facilitar la movilidad académica y estudiantil entre los jóvenes.*
10. El Comité de las Naciones Unidas sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación general n.º 13 reconoce que:
- (...) la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente de sus comunidades.*
11. El régimen disciplinario estudiantil en otras instituciones de educación superior pública, como la Universidad Nacional (UNA) y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR), resulta más flexible y disminuido en comparación con el de la Universidad de Costa Rica (UCR), tanto en el otorgamientos de las sanciones, así como los plazos de suspensión o el cambio de esta por otras opciones de sanción; esto, bajo una perspectiva menos punitivista y de corrección afirmativa, en conjunto con los principios de excelencia académica, humanismo y bien común que comparten las tres universidades públicas:

Cuadro 1

Tipos de sanciones estipuladas en los regímenes disciplinarios estudiantiles de la UCR, UNA e ITCR

UCR ⁴⁴	UNA ⁴⁵	ITCR ⁴⁶
ARTÍCULO 9. Las faltas serán sancionadas según la magnitud del hecho con las siguientes medidas: a) Las faltas muy graves, con suspensión de su condición de estudiante regular no menor de seis meses calendario, hasta por seis años calendario. b) Las graves con suspensión de quince días lectivos a seis meses calendario. c) Las leves con amonestación por escrito o con suspensión menor de quince días lectivos.	ARTÍCULO 63. NORMATIVA APLICABLE PARA SANCIONAR A LOS ESTUDIANTES. Las faltas en que incurran los estudiantes de la Universidad Nacional serán calificadas según su gravedad, como faltas leves, graves, muy graves y gravísimas y serán sancionadas de la siguiente forma: a. Si la falta es leve: una amonestación verbal o por escrito. b. Si la falta es grave: una suspensión hasta por un mes c. Si la falta es gravísima, la expulsión hasta por cinco años.	Artículo 28. Tipos de Sanción. Para la definición del tipo de sanción y plazo de suspensión, el Tribunal se guiará por los siguientes elementos de acuerdo a la magnitud de la falta: a. Las faltas leves se sancionarán con amonestación por escrito o con suspensión menor a quince días lectivos y el pago por resarcimiento de los daños ocasionados a bienes del ITCR, o a terceros. b. Las faltas graves, se sancionarán con suspensión de quince días naturales a seis meses, y el pago por resarcimiento de los daños ocasionados a bienes del ITCR o a terceros.

44 Universidad de Costa Rica (1996). *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*. https://www.cu.ucr.ac.cr/no_cache/normativa/orden-alfabetico/Control/Normative.html

45 Universidad Nacional de Costa Rica (2018). *Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional*. <https://documentos.una.ac.cr/handle/unadocs/1179>

46 Instituto Tecnológico de Costa Rica (2022). *Reglamento de Convivencia y Régimen disciplinario para la Comunidad Estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica*. <https://www.tec.ac.cr/reglamento-convivencia-regimen-disciplinario-comunidad-estudiantil-instituto-tecnologico-costarica>

		c. Las faltas muy graves, se sancionarán con suspensión de su condición de estudiante regular, de seis meses hasta por dos años, y el pago por resarcimiento de los daños ocasionados a bienes del ITCR o a terceros. El TDF⁴⁷ no será competente cuando el caso deba ser de conocimiento exclusivo de los Tribunales de Justicia, para lo cual informará a la Asesoría Legal para su trámite y seguimiento, incluyendo aquellos en que se incurran daños y perjuicios. Cuando el TDF lo considere meritorio podrá recomendar al estudiante sancionado para que reciba atención especializada, con la obligación de informar los resultados. Las sanciones por conductas relacionadas con ingesta de sustancias enervantes, drogas ilícitas, alcohol y juegos de azar, podrán recomendar la referencia para el ingreso en programas de atención especializada y/o prevención de adicciones.
--	--	--

12. El régimen de sanciones de la Universidad de Costa Rica se encuentra establecido en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, en el cual se aprecian diversas inconsistencias que afectan el derecho a la educación integral, continua, pertinente y de calidad para las personas estudiantes. En la redacción actual de la norma, se observa que una persona estudiante, indistintamente de si es una falta grave o muy grave, podría ser sancionada por un período de seis meses calendario. Asimismo, en el caso de faltas leves y graves, en ambos casos la persona estudiante podría recibir una sanción de quince días lectivos. Esta situación constituye una lesión de los principios de proporcionalidad y razonabilidad que rigen en materia sancionatoria.

ACUERDA

Solicitar a la Comisión de Asuntos Estudiantiles que analice la razonabilidad y proporcionalidad de las sanciones contenidas en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica* y valore la incorporación de los cambios que se requieran en esa normativa, conforme a los considerandos detallados anteriormente.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-109-2024 referente al proyecto de ley *Reconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal*, Expediente n.º 23.903.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Reconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal* (texto sustitutivo 22-abr-2024), Expediente n.º 23.903, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

47 Tribunal Disciplinario Formativo (TDF).

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88⁴⁸ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Especial de la Provincia de Limón (Expediente N.º 23.115) de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-23903-OFI-334-2024, del 29 de abril de 2024, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley *Reconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal* (texto sustitutivo 22-abr-2024), Expediente n.º 23903. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2631-2024, del 30 de abril de 2024, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.

2. El proyecto de ley⁴⁹ tiene como fin establecer el marco normativo para garantizar el reconocimiento pleno del pueblo tribal afrocostarricense, esto según el cumplimiento de los objetivos aceptados en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), suscrito por Costa Rica en la Ley N.º 7316 del 3 de noviembre de 1992, con el fin de permitir que el Estado costarricense implemente acciones afirmativas y la normativa necesaria para que la población goce del reconocimiento pleno de sus derechos, y asegurar que los miembros de dichos pueblos gocen, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la sociedad; además de promover los derechos económicos, sociales, y culturales de estos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; de esta forma lograr eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros de los pueblos tribales y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-220-2024, del 26 de marzo de 2024, señaló:

De acuerdo con el análisis efectuado, esta Oficina no encuentra aspectos que contravengan la autonomía universitaria o el quehacer de la Universidad, que ameriten un pronunciamiento en contra de la propuesta.

Cabe agregar que este tipo de reconocimientos son muy importantes porque la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resuelto en varias oportunidades que las características sociales, culturales y económicas de varios pueblos son diferentes de otras secciones de la comunidad nacional, particularmente gracias a la relación especial existente con sus territorios ancestrales, y porque se regulan ellos mismos, al menos en forma parcial, a través de sus propias normas, costumbres y tradiciones (CIDH Caso Saramaka 2007: párr. 84).

De igual forma la Organización de Naciones Unidas (ONU) ha recordado en varias ocasiones al país, la importancia del reconocimiento de los derechos, y acceso a oportunidades de las poblaciones afrodescendientes; para avanzar en una ruta de Desarrollo Sostenible del pueblo tribal afrocostarricense basada en el pleno cumplimiento de Derechos Humanos y de la aplicación de los principios de reconocimiento, justicia y plena participación en todos los ámbitos sociales, económicos y políticos.

La ONU resaltó los aportes que la comunidad afrodescendiente ha tenido en el desarrollo socioeconómico, cultural y político de Costa Rica y citó como ejemplo que, gracias al empuje y liderazgo de grupos afrodescendientes, Costa Rica incluyó en su Constitución Política el reconocimiento como país multiétnico y pluricultural, ampliando con ello el mapa de la diversidad étnica cultural del país.⁵⁰

En dicho sentido, esta Oficina considera que la propuesta de proyecto es conforme con el marco regulatorio de Derechos Humanos.

4. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6852, artículo 6, del 7 de noviembre de 2024, conoció la Propuesta Proyecto de Ley CU-107-2024, relacionada con el proyecto de ley *Reconocimiento de pueblo tribal a la población afrocostarricense*, Expediente n.º 24.001, y acordó:

*Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto denominado: Ley de reconocimiento de pueblo tribal a la población afrocostarricense, Expediente n.º 24.001, **hasta tanto** se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 5.*

48 ARTÍCULO 88.- Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

49 Propuesto por la diputada Katherine Moreira Brown.

50 Comunicado de prensa ONU en: <https://costarica.un.org/es/197163-onu-hace-llamado-para-el-reconocimiento-de-los-derechos-y-acceso-oportunidades%C2%A0-de>

5. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte del Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales (CIDICER)⁵¹, de la Facultad de Ciencias Sociales⁵² y del Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericanas (CIICLA)⁵³, las cuales se sintetizan a continuación:

5.1 La Facultad de Ciencias Sociales señala que

(...)el nuevo texto tiene algunas correcciones que fueron enunciadas en dos ocasiones anteriores en que el proyecto fue dictaminado (oficio FCS-864-2023 del 21 de noviembre de 2023, expediente 24.001) y FCS-405-2024 del 15 de mayo de 2024 (expediente 23.903).

La más reciente versión del proyecto presenta problemas desde su título con el uso del término 'pueblo tribal'. Este concepto ha sido cuestionado por ser peyorativo, estigmatizador y por conllevar una connotación de inferioridad. Desde el punto de vista académico, llamar a un pueblo como tribal es un problema alude a una aplicación al continente africano para justificar la ocupación y colonización de territorios ancestrales. Es sinónimo de barbarie, de pueblos y comunidades que carecen de capacidad de organización política. Se trata de una noción conceptual gestada como invención desde la esfera del poder político.

De acuerdo con la consulta que se le hiciera a la Dra. Rina Cáceres Gómez, historiadora y especialista en estudios de África y el Caribe, la declaración de la OIT sobre los pueblos tribales y su derecho a acceder a tierras ancestrales lleva, además, a otro problema y es, demostrar que existen derechos territoriales ancestrales, una historia, tradiciones y una jurisprudencia que lo demuestre. No es solo proclamar el derecho ancestral, sino que requiere pasar a una fase de probarlo mediante evidencias históricas y normativas.

En el artículo 5º se dice que "El Foro del Pueblo Tribal Afro costarricenses estará integrado exclusivamente por personas afrodescendientes costarricenses", esta declaración tiene el problema de que no define quién es afrodescendiente.

Asimismo, por las características del Foro propuesto llama la atención que concentra la advocación de los derechos de todas las personas afrodescendientes, en una sola voz, cuya integración se hace mediante nombramiento, sin consulta a quienes representa que, de todos modos, el proyecto se circunscribe a una parte geográfica del país y no a la totalidad.

Ciertamente, el título incluye a la población afrodescendiente de Costa Rica, no obstante, en el cuerpo del texto, la ley se circunscribe al Caribe. En ese sentido, el proyecto perpetúa un error al desconocer a la población afrodescendiente que estuvo presente desde el siglo XVI en Costa Rica, cuyos descendientes se encuentran localizados en todo el país (Guanacaste, Cartago, Heredia, Puntarenas, Alajuela, San José y Limón). Siendo destacables los esfuerzos de las comunidades guanacastecas por rescatar su herencia africana que (sic) visible en la música, la lingüística y las tradiciones alimenticias. En este sentido, el proyecto se vuelve una iniciativa excluyente.

Tal como se indicó en el oficio FCS-405-2024 existe un discurso transversal desde la diferenciación a lo largo del cuerpo del texto. Este discurso ha propiciado a estructurar jerárquicamente a las personas, los pueblos y las comunidades, hasta llegar a considerarlas incompatibles desde la diferencia. Asunto no menor de la forma en que se redactó el proyecto.

La redacción de los artículos 6 y 7 tiene ambigüedades. Por ejemplo, ¿qué alcances tiene la categoría de desproporcional? Con base en la siguiente declaración "el Foro Tribal Afrocostarricense fungirá como medio de consulta obligatoria en aquellos procedimientos y a través de sus instituciones representativas, en los que se prevean medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a este pueblo tribal de manera desproporcional."

- 5.1 La Escuela de Trabajo Social⁵⁴ señala que la propuesta de ley en estudio constituye una versión actualizada del proyecto n.º 23.903, presentado en ese entonces por la diputada Katherine Moreira Brown en el mes de noviembre de 2023 y sobre el cual previamente ya se había emitido criterio. Como parte de lo planteado en ese momento, se indicó textualmente lo siguiente:

Una argumentación adecuada debería responder dos interrogantes. ¿Qué es lo que en esencia particulariza a un grupo tribal de manera que y sin lugar a duda este pueda ser señalado como un rasgo inequívoco? En segundo lugar ¿Hasta qué punto un grupo diaspórico originado por una migración moderna puede ser considerado como grupo tribal?

51 Oficio CIDICER-150-2024, del 8 de agosto de 2024.

52 Oficio FCS-579-2024, del 16 de agosto de 2024.

53 Oficio CIICLA-433-2024, del 5 de septiembre de 2024.

54 Oficio ETSoc-805-2024, fechado el 9 de agosto de 2024. Este dictamen fue elaborado por el docente de esta unidad académica, el M. Sc. César Villegas Herrera.

Con respecto a esta última interrogante, si los argumentos de la diputada fuesen llevados hasta sus últimas consecuencias prácticas ¿Qué impediría, por ejemplo, que la comunidad chino-costarricense reclamase para sí el reconocimiento como grupo tribal? Sobre estas dos interrogantes nuevamente me parece trascendental contar con el criterio autorizado de las y los colegas de la Escuela de Antropología.

Una última consideración adicional tiene que ver con el hecho de que el título del proyecto habla de población afrocostarricense, mientras que el desarrollo de la argumentación se limita apenas a la población afrocaribeña del país.

Si bien es cierto que el nuevo proyecto incorpora modificaciones importantes, ninguna de las observaciones contenidas en los párrafos citados fue abordada de manera satisfactoria.

En su lugar, la señora diputada introduce un nuevo concepto que lejos de aclarar el asunto enrarece la discusión y es el de “territorio ancestral”. A esto cabe una nueva interrogante y es ¿cuál es el territorio ancestral que corresponde a una diáspora originada por una migración moderna?

Por otra parte, es necesario reiterar que el proyecto tiene la pretensión de reconocer a la población afrocostarricense como grupo tribal, sin embargo, la iniciativa presentada por la diputada Brown Young se limita de manera exclusiva a la población afrocaribeña, dejando de lado el hecho de que la presencia y herencia afrocostarricense tiene raíces aún más antiguas como es el caso de las poblaciones afroguanacastecas, las cuales fueron nueva y completamente invisibilizadas, y a las que sería necesario analizar si también les corresponde el concepto de territorio ancestral.

Por lo que recomiendan valorar aplazar la posible aprobación de la presente versión del proyecto, hasta que se verifique la atención de las observaciones planteadas previamente.

5.2 El CIDICER⁵⁵ indicó:

Es pertinente establecer el Foro del Pueblo Tribal Afro y la propuesta para su conformación, la cual incluye a diferentes sectores sociales y culturales y, en particular, a personas afrocostarricenses para que velen oficialmente por los derechos de esta población. También considero muy pertinente la incorporación de entidades educativas públicas y privados tales como las universidades, desde las cuales se puede y debe defender y fortalecer los derechos e intereses de esta población.

Asimismo, este Foro será una forma de garantizar que se tome en cuenta las opiniones de las comunidades afro-limonenses en la toma de decisiones sobre temas que les afecten y que, además, se consideren sus valores y cosmovisión en la generación de políticas públicas.

Sin embargo, se realizan las siguientes recomendaciones al texto:

En el Artículo 8 se propone que Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes; en caso de empate, el asunto se someterá a una segunda votación; si dicho empate persiste, el asunto en trámite será archivado.

En caso de empate el tema es archivado. Se sugiere, proponer un tercer escenario que permita ya sea aprobar o derogar la propuesta en vez de simplemente archivarla; por ejemplo, se puede solicitar el criterio a una tercera persona, institución u organización como la UNIA (Universal Negro Improvement Association) o el Ministerio de Cultura.

En ese mismo Artículo 8, se indica sobre la vigencia de los nombramientos de la presidencia y secretaría del Foro; no obstante, es necesario especificar si estas personas tendrían la posibilidad de ser reelectas en otro momento que no sea consecutivo o no; además, se recomienda especificar si sería por un único periodo consecutivo.

En el Artículo 9, sobre la rendición de cuentas por parte del Foro del Pueblo Tribal Afro, se indica que:

Anualmente, el Foro del Pueblo Tribal Afrocostarricense elaborará y publicará en las páginas web de las instituciones públicas que la integran, antes de finalizar el mes de agosto de cada año, un informe con los resultados de la gestión realizada en términos de la población alcanzada, metas, objetivos, recursos invertidos y cualquier otro aspecto de relevancia sobre sus fines.

Se sugiere que también se contemple la obligatoriedad de difundir las actividades, logros, retos, etc. del Foro a las comunidades afro en los diferentes distritos de la provincia de Limón por medio de entidades como Asociaciones de Desarrollo locales y Casas de la Cultura, entre otras. Esto para evitar que se convierta en una entidad meramente administrativa y no una representación de la comunidad afrocostarricense.

55 CIDICER-86-2024, criterio emitido por Luz Marina Vásquez Carranza, directora.

5.3. La Escuela de Trabajo Social⁵⁶ señaló:

De todas las versiones presentadas hasta el momento esta constituye sin lugar a duda la más clara y la más precisa, dado que ante todo muestra cuál es la intención de la ley y su razón de ser. Ahora bien, se mantienen las dudas con respecto a dos observaciones muy puntuales planteadas en el criterio anterior (ETSoc-447-2024 del 10 de mayo de 2024).

La primera de ellas tiene que ver con el señalamiento respecto a los pueblos afrodescendientes que se encuentran fuera del Caribe Costarricense. Este requerimiento sí fue atendido, pero de una manera estrictamente formal y aparental mediante la inclusión del término “otras zonas” para referir a personas afrocostarricenses que habitan fuera de la provincia de Limón.

Se indica que la solución es formal porque el avance en la redacción de esta propuesta evidencia con mayor claridad un sesgo que limita el proyecto al Caribe, esto porque mientras define con claridad los procesos para la definición de representantes de este territorio, no aporta una sola indicación para las poblaciones afrocostarricenses procedentes de “otras zonas”.

Lo anterior adquiere un nuevo sentido si se considera que persiste la duda respecto a una observación anterior que sigue sin atender sobre los fundamentos que permiten concluir que la población afrodescendiente constituye un grupo tribal, dado que se reitera un razonamiento que se señaló con anterioridad y que se transcribe a continuación:

Específicamente, cuando se intenta justificar porque la población afrocaribeña puede encuadrarse dentro de la categoría de “pueblo tribal” señalada en el artículo, lo que se realiza es una reiteración de los enunciados de dicho artículo.

A raíz de las mejoras, precisiones y ampliaciones realizadas al proyecto, hay una duda muy concreta que necesariamente debe ser aclarada, y caso contrario, este proyecto no podría aprobarse. Específicamente no queda claro ¿Quiénes pueden reclamar legal y legítimamente que forman parte del pueblo tribal costarricense? Así como ¿Quiénes no podrían asumir legal y legítimamente su pertenencia a este pueblo tribal? Para el caso particular y dado el “sesgo limonense” ¿Cómo pueden demostrar su pertenencia personas afrodescendientes que viven en “otras zonas” su pertenencia?

Este tipo de situación no ocurre con otros pueblos tribales originarios de Costa Rica y el mundo, donde esto se resuelve mediante la apelación a los patrones de parentesco, sin embargo, no queda claro cómo se resolverá esto para efectos de la ejecución de esta ley.

5.4 El CIICLA señaló que no hay observaciones adicionales respecto a este nuevo texto.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Limón (Expediente N.º 23.115), que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto denominado *Reconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal* (texto sustitutivo 22-abr-2024), Expediente n.º 23903, **hasta tanto se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 5.**

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA señala que el posicionamiento en el dictamen anterior había sido justificado de manera profunda por la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y quedan consignadas las observaciones y preocupaciones por parte de la Facultad de Ciencias Sociales y los centros de investigación en la materia sobre los vacíos que, aun con el texto sustitutivo, permanecen y que son necesarios de ser abordados con el trámite correspondiente.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL LIC. WILLIAM MÉNDEZ GARITA menciona que con motivo de la visita de algunos integrantes del CU días atrás a Turrialba en donde el CONARE reunió a los pueblos originarios, revisó (para la confección posterior de una propuesta sobre el tema) que el Convenio 169 de la Organización Internacional

⁵⁶ Oficio ETSoc-805-2024, fechado el 9 de agosto de 2024, suscrito por la Mag. Carolina María Navarro Bulgarelli, directora de la escuela. Este dictamen fue elaborado por el docente de esta unidad académica, el M. Sc. César Villegas Herrera.

del Trabajo, que es la que regula la materia de los pueblos tribales incluidos los de Costa Rica y al ver la propuesta del proyecto de ley no encontró la forma en que se pudiera compatibilizar el deseo de los proponentes legislativos de la iniciativa con lo que expresamente señala el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Por lo tanto, la propuesta de las personas diputadas es que la aplicación tendría que separarse de la normativa 169 para lograr otro fin, porque con los principios del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo serían excluyentes.

Agrega que aun cuando las personas diputadas aprueben el proyecto, de manera eventual ocurriría una de las siguientes opciones: primero, la ley sería inaplicable la ley, o segundo, generaría un caos normativo que entraría en contradicción con otras leyes del país. De tal manera que el perjuicio que podría generarse como una posibilidad es mayor si consideran que no existe claridad en lo que se está proponiendo.

Comenta que tienen que evaluar el reconocimiento de la diáspora afrodescendiente como una realidad costarricense, para la cual se han dictado normas específicas; cuando se reforma el artículo 1 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* que se incluyen los términos multicultural y pluriétnico fue con el propósito de que todos esos grupos que de alguna u otra manera forman parte de la nacionalidad costarricense se vieran reflejados desde un punto de vista del principio constitucional y que las políticas públicas los beneficiaran porque ya eran parte de la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y no quedaba que fueran externos a la nacionalidad costarricense.

Cree que el proyecto lo que pretendía era en parte eso, incorporar a la población afrodescendiente, pero el concepto de tribu es donde no calza en la lógica de la iniciativa, en todo lo demás sí podría darse.

Acota que en Cartago tienen la historia de la Puebla de los Pardos que un dictamen anterior se analizó y resulta que por 400 años era un lugar en donde, se podría decir, que también una diáspora afrodescendiente en la ciudad de Cartago inclusive hay una asociación que se llama así y recupera la memoria histórica de las personas de la zona en relación con Cartago pero al resto del país y es un tema que la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas podría ahondar más adelante. También se señala en ese dictamen y en otro anterior el tema de los afroguanacastecos que es importante valorar.

Coincide con el acuerdo y desea que las personas diputadas proponentes puedan encontrar un mecanismo correcto para la representación cultural de la población afrodescendiente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. De conformidad con el artículo 88⁵⁷ de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Especial de la Provincia de Limón (Expediente N.º 23.115) de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-23903-OFI-334-2024, del 29 de abril de 2024, solicitó a la Universidad de**

⁵⁷ **ARTÍCULO 88.-** Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley *Reconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal* (texto sustitutivo 22-abr-2024), Expediente n.º 23903. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2631-2024, del 30 de abril de 2024, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.

2. El proyecto de ley⁵⁸ tiene como fin establecer el marco normativo para garantizar el reconocimiento pleno del pueblo tribal afrocostarricense, esto según el cumplimiento de los objetivos aceptados en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), suscrito por Costa Rica en la Ley N.º 7316 del 3 de noviembre de 1992, con el fin de permitir que el Estado costarricense implemente acciones afirmativas y la normativa necesaria para que la población goce del reconocimiento pleno de sus derechos, y asegurar que los miembros de dichos pueblos gocen, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la sociedad; además de promover los derechos económicos, sociales, y culturales de estos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones; de esta forma lograr eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros de los pueblos tribales y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-220-2024, del 26 de marzo de 2024, señaló:

De acuerdo con el análisis efectuado, esta Oficina no encuentra aspectos que contravengan la autonomía universitaria o el quehacer de la Universidad, que ameriten un pronunciamiento en contra de la propuesta.

Cabe agregar que este tipo de reconocimientos son muy importantes porque la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resuelto en varias oportunidades que las características sociales, culturales y económicas de varios pueblos son diferentes de otras secciones de la comunidad nacional, particularmente gracias a la relación especial existente con sus territorios ancestrales, y porque se regulan ellos mismos, al menos en forma parcial, a través de sus propias normas, costumbres y tradiciones (CIDH Caso Saramaka 2007: párr. 84).

De igual forma la Organización de Naciones Unidas (ONU) ha recordado en varias ocasiones al país, la importancia del reconocimiento de los derechos, y acceso a oportunidades de las poblaciones afrodescendientes; para avanzar en una ruta de Desarrollo Sostenible del pueblo tribal afrocostarricense basada en el pleno cumplimiento de Derechos Humanos y de la aplicación de los principios de reconocimiento, justicia y plena participación en todos los ámbitos sociales, económicos y políticos.

La ONU resaltó los aportes que la comunidad afrodescendiente ha tenido en el desarrollo socioeconómico, cultural y político de Costa Rica y citó como ejemplo que, gracias al empuje y liderazgo de grupos afrodescendientes, Costa Rica incluyó en su Constitución Política el reconocimiento como país multiétnico y pluricultural, ampliando con ello el mapa de la diversidad étnica cultural del país.⁵⁹

En dicho sentido, esta Oficina considera que la propuesta de proyecto es conforme con el marco regulatorio de Derechos Humanos.

4. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6852, artículo 5, del 7 de noviembre de 2024, conoció la Propuesta Proyecto de Ley CU-107-2024, relacionada con el proyecto de ley *Reconocimiento de pueblo tribal a la población afrocostarricense*, Expediente n.º 24.001, y acordó:

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado: Ley de reconocimiento de pueblo tribal a la población afrocostarricense, Expediente n.º 24.001, hasta tanto se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 5.

⁵⁸ Propuesto por la diputada Katherine Moreira Brown.

⁵⁹ Comunicado de prensa ONU en: <https://costarica.un.org/es/197163-onu-hace-llamado-para-el-reconocimiento-de-los-derechos-y-acceso-oportunidades%C2%A0-de>

5. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte del Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales (CIDICER)⁶⁰, de la Facultad de Ciencias Sociales⁶¹ y del Centro de Investigaciones en Identidad y Cultura Latinoamericanas (CIICLA)⁶², las cuales se sintetizan a continuación:

5.1 La Facultad de Ciencias Sociales señala que

(...) el nuevo texto tiene algunas correcciones que fueron enunciadas en dos ocasiones anteriores en que el proyecto fue dictaminado (oficio FCS-864-2023 del 21 de noviembre de 2023, expediente 24.001) y FCS-405-2024 del 15 de mayo de 2024 (expediente 23.903).

La más reciente versión del proyecto presenta problemas desde su título con el uso del término ‘pueblo tribal’. Este concepto ha sido cuestionado por ser peyorativo, estigmatizador y por conllevar una connotación de inferioridad. Desde el punto de vista académico, llamar a un pueblo como tribal es un problema alude a una aplicación al continente africano para justificar la ocupación y colonización de territorios ancestrales. Es sinónimo de barbarie, de pueblos y comunidades que carecen de capacidad de organización política. Se trata de una noción conceptual gestada como invención desde la esfera del poder político.

De acuerdo con la consulta que se le hiciera a la Dra. Rina Cáceres Gómez, historiadora y especialista en estudios de África y el Caribe, la declaración de la OIT sobre los pueblos tribales y su derecho a acceder a tierras ancestrales lleva, además, a otro problema y es, demostrar que existen derechos territoriales ancestrales, una historia, tradiciones y una jurisprudencia que lo demuestre. No es solo proclamar el derecho ancestral, sino que requiere pasar a una fase de probarlo mediante evidencias históricas y normativas.

En el artículo 5º se dice que “El Foro del Pueblo Tribal Afro costarricenses estará integrado exclusivamente por personas afrodescendientes costarricenses”, esta declaración tiene el problema de que no define quién es afrodescendiente.

Asimismo, por las características del Foro propuesto llama la atención que concentra la advocación de los derechos de todas las personas afrodescendientes, en una sola voz, cuya integración se hace mediante nombramiento, sin consulta a quienes representa que, de todos modos, el proyecto se circunscribe a una parte geográfica del país y no a la totalidad.

Ciertamente, el título incluye a la población afrodescendiente de Costa Rica, no obstante, en el cuerpo del texto, la ley se circunscribe al Caribe. En ese sentido, el proyecto perpetúa un error al desconocer a la población afrodescendiente que estuvo presente desde el siglo XVI en Costa Rica, cuyos descendientes se encuentran localizados en todo el país (Guanacaste, Cartago, Heredia, Puntarenas, Alajuela, San José y Limón). Siendo destacables los esfuerzos de las comunidades guanacastecas por rescatar su herencia africana que (sic) visible en la música, la lingüística y las tradiciones alimenticias. En este sentido, el proyecto se vuelve una iniciativa excluyente.

Tal como se indicó en el oficio FCS-405-2024 existe un discurso transversal desde la diferenciación a lo largo del cuerpo del texto. Este discurso ha propiciado a estructurar jerárquicamente a las personas, los pueblos y las comunidades, hasta llegar a considerarlas incompatibles desde la diferencia. Asunto no menor de la forma en que se redactó el proyecto.

La redacción de los artículos 6 y 7 tiene ambigüedades. Por ejemplo, ¿qué alcances tiene la categoría de desproporcional? Con base en la siguiente declaración “el Foro Tribal Afrocostarricense fungirá como medio de consulta obligatoria en aquellos procedimientos y a través de sus instituciones representativas, en los que se prevean medidas administrativas susceptibles de afectar directamente a este pueblo tribal de manera desproporcional.”

60 Oficio CIDICER-150-2024, del 8 de agosto de 2024.

61 Oficio FCS-579-2024, del 16 de agosto de 2024.

62 Oficio CIICLA-433-2024, del 5 de septiembre de 2024.

5.1 La Escuela de Trabajo Social⁶³ señala que la propuesta de ley en estudio constituye una versión actualizada del proyecto n.º 23.903, presentado en ese entonces por la diputada Katherine Moreira Brown en el mes de noviembre de 2023 y sobre el cual previamente ya se había emitido criterio. Como parte de lo planteado en ese momento, se indicó textualmente lo siguiente:

Una argumentación adecuada debería responder dos interrogantes. ¿Qué es lo que en esencia particulariza a un grupo tribal de manera que y sin lugar a duda este pueda ser señalado como un rasgo inequívoco? En segundo lugar ¿Hasta qué punto un grupo diaspórico originado por una migración moderna puede ser considerado como grupo tribal?

Con respecto a esta última interrogante, si los argumentos de la diputada fuesen llevados hasta sus últimas consecuencias prácticas ¿Qué impediría, por ejemplo, que la comunidad chino-costarricense reclamase para sí el reconocimiento como grupo tribal? Sobre estas dos interrogantes nuevamente me parece trascendental contar con el criterio autorizado de las y los colegas de la Escuela de Antropología.

Una última consideración adicional tiene que ver con el hecho de que el título del proyecto habla de población afrocostarricense, mientras que el desarrollo de la argumentación se limita apenas a la población afrocaribeña del país.

Si bien es cierto que el nuevo proyecto incorpora modificaciones importantes, ninguna de las observaciones contenidas en los párrafos citados fue abordada de manera satisfactoria.

En su lugar, la señora diputada introduce un nuevo concepto que lejos de aclarar el asunto enrarece la discusión y es el de “territorio ancestral”. A esto cabe una nueva interrogante y es ¿cuál es el territorio ancestral que corresponde a una diáspora originada por una migración moderna?

Por otra parte, es necesario reiterar que el proyecto tiene la pretensión de reconocer a la población afrocostarricense como grupo tribal, sin embargo, la iniciativa presentada por la diputada Brown Young se limita de manera exclusiva a la población afrocaribeña, dejando de lado el hecho de que la presencia y herencia afrocostarricense tiene raíces aún más antiguas como es el caso de las poblaciones afroguanacastecas, las cuales fueron nueva y completamente invisibilizadas, y a las que sería necesario analizar si también les corresponde el concepto de territorio ancestral.

Por lo que recomiendan valorar aplazar la posible aprobación de la presente versión del proyecto, hasta que se verifique la atención de las observaciones planteadas previamente.

5.2 El CIDICER⁶⁴ indicó:

Es pertinente establecer el Foro del Pueblo Tribal Afro y la propuesta para su conformación, la cual incluye a diferentes sectores sociales y culturales y, en particular, a personas afrocostarricenses para que velen oficialmente por los derechos de esta población. También considero muy pertinente la incorporación de entidades educativas públicas y privados tales como las universidades, desde las cuales se puede y debe defender y fortalecer los derechos e intereses de esta población.

Asimismo, este Foro será una forma de garantizar que se tome en cuenta las opiniones de las comunidades afro-limonenses en la toma de decisiones sobre temas que les afecten y que, además, se consideren sus valores y cosmovisión en la generación de políticas públicas.

Sin embargo, se realizan las siguientes recomendaciones al texto:

En el Artículo 8 se propone que Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos presentes; en caso de empate, el asunto se someterá a una segunda votación; si dicho empate persiste, el asunto en trámite será archivado.

63 Oficio ETSoc-805-2024, fechado el 9 de agosto de 2024. Este dictamen fue elaborado por el docente de esta unidad académica, el M. Sc. César Villegas Herrera.

64 CIDICER-86-2024, criterio emitido por Luz Marina Vásquez Carranza, directora.

En caso de empate el tema es archivado. Se sugiere, proponer un tercer escenario que permita ya sea aprobar o derogar la propuesta en vez de simplemente archivarla; por ejemplo, se puede solicitar el criterio a una tercera persona, institución u organización como la UNIA (Universal Negro Improvement Association) o el Ministerio de Cultura.

En ese mismo Artículo 8, se indica sobre la vigencia de los nombramientos de la presidencia y secretaría del Foro; no obstante, es necesario especificar si estas personas tendrían la posibilidad de ser reelectas en otro momento que no sea consecutivo o no; además, se recomienda especificar si sería por un único periodo consecutivo.

En el Artículo 9, sobre la rendición de cuentas por parte del Foro del Pueblo Tribal Afro, se indica que:

Anualmente, el Foro del Pueblo Tribal Afrocostarricense elaborará y publicará en las páginas web de las instituciones públicas que la integran, antes de finalizar el mes de agosto de cada año, un informe con los resultados de la gestión realizada en términos de la población alcanzada, metas, objetivos, recursos invertidos y cualquier otro aspecto de relevancia sobre sus fines.

Se sugiere que también se contemple la obligatoriedad de difundir las actividades, logros, retos, etc. del Foro a las comunidades afro en los diferentes distritos de la provincia de Limón por medio de entidades como Asociaciones de Desarrollo locales y Casas de la Cultura, entre otras. Esto para evitar que se convierta en una entidad meramente administrativa y no una representación de la comunidad afrocostarricense.

5.3. La Escuela de Trabajo Social⁶⁵ señaló:

De todas las versiones presentadas hasta el momento esta constituye sin lugar a duda la más clara y la más precisa, dado que ante todo muestra cuál es la intención de la ley y su razón de ser. Ahora bien, se mantienen las dudas con respecto a dos observaciones muy puntuales planteadas en el criterio anterior (ETSoc-447-2024 del 10 de mayo de 2024).

La primera de ellas tiene que ver con el señalamiento respecto a los pueblos afrodescendientes que se encuentran fuera del Caribe Costarricense. Este requerimiento sí fue atendido, pero de una manera estrictamente formal y aparential mediante la inclusión del término “otras zonas” para referir a personas afrocostarricenses que habitan fuera de la provincia de Limón.

Se indica que la solución es formal porque el avance en la redacción de esta propuesta evidencia con mayor claridad un sesgo que limita el proyecto al Caribe, esto porque mientras define con claridad los procesos para la definición de representantes de este territorio, no aporta una sola indicación para las poblaciones afrocostarricenses procedentes de “otras zonas”.

Lo anterior adquiere un nuevo sentido si se considera que persiste la duda respecto a una observación anterior que sigue sin atender sobre los fundamentos que permiten concluir que la población afrodescendiente constituye un grupo tribal, dado que se reitera un razonamiento que se señaló con anterioridad y que se transcribe a continuación:

Específicamente, cuando se intenta justificar porque la población afrocaribeña puede encuadrarse dentro de la categoría de “pueblo tribal” señalada en el artículo, lo que se realiza es una reiteración de los enunciados de dicho artículo.

A raíz de las mejoras, precisiones y ampliaciones realizadas al proyecto, hay una duda muy concreta que necesariamente debe ser aclarada, y caso contrario, este proyecto no podría aprobarse. Específicamente no queda claro ¿Quiénes pueden reclamar legal y legítimamente que forman parte del pueblo tribal costarricense? Así como ¿Quiénes no podrían asumir legal y legítimamente su pertenencia a este pueblo tribal? Para el caso particular y dado el “sesgo limonense” ¿Cómo pueden demostrar su pertenencia personas afrodescendientes que viven en “otras zonas” su pertenencia?

⁶⁵ Oficio ETSoc-805-2024, fechado el 9 de agosto de 2024, suscrito por la Mag. Carolina María Navarro Bulgarelli, directora de la escuela. Este dictamen fue elaborado por el docente de esta unidad académica, el M. Sc. César Villegas Herrera.

Este tipo de situación no ocurre con otros pueblos tribales originarios de Costa Rica y el mundo, donde esto se resuelve mediante la apelación a los patrones de parentesco, sin embargo, no queda claro cómo se resolverá esto para efectos de la ejecución de esta ley.

5.4 El CHICLA señaló que no hay observaciones adicionales respecto a este nuevo texto.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Limón (Expediente N.º 23.115), que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el proyecto denominado *Reconocimiento de la población afrocostarricense como pueblo tribal* (texto sustitutivo 22-abr-2024), Expediente n.º 23903, hasta tanto se incorporen las observaciones señaladas en el considerando 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-110-2024 en torno al proyecto de *Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial*, Expediente n.º 23.674.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone la propuesta, que, a la letra, dice:

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario propuso consultar el texto sustitutivo del proyecto de ley en estudio a la Facultad de Ciencias Sociales, al Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales y a la Facultad de Derecho⁶⁶.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial*, Expediente n.º 23.674, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial de la Provincia de Limón, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial*, Expediente n.º 23.674 (AL-23674-OFI-0420-2024, del 26 de agosto de 2024).
2. El proyecto de ley⁶⁷ en cuestión tiene como finalidad contribuir con la lucha contra todas aquellas manifestaciones de discriminación como el racismo, en espacios de educación, cultura, trabajo y deporte. Se espera de esta forma materializar el artículo 33 constitucional, que garantiza la igualdad y proscribire la discriminación contraria a la dignidad humana, así como los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, en particular la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Para lograr su cometido, se propone establecer un marco normativo a fin de castigar penalmente la discriminación étnico-racial, y de esa forma prevenir y erradicar el racismo y otras formas conexas de intolerancia.

⁶⁶ A la fecha no se ha recibido criterio por parte de la Facultad de Derecho, a pesar del correo electrónico de seguimiento enviado el 20 de setiembre de 2024.

⁶⁷ El proyecto de ley es propuesto por la señora diputada Katherine Moreira Brown y otras señoras diputadas y señores diputados.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-92-2024, del 28 de junio de 2024, señala que la Universidad de Costa Rica cuenta con una normativa interna que sanciona de forma disciplinaria las conductas y situaciones de discriminación que ocurran en el ámbito institucional. En consecuencia, se afirma que el proyecto de ley es congruente con los esfuerzos emprendidos en la Institución para eliminar la discriminación en los espacios universitarios y sancionar en sede administrativa las prácticas discriminatorias en las que incurran los miembros de la comunidad universitaria. Por lo anterior, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-669-2024, del 10 de setiembre de 2024, y el oficio FCS-741-2024, del 3 de octubre de 2024) y del Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultura y Estudios Regionales (oficio CIDICER-174-2024, del 4 de setiembre de 2023):
 - 4.1. El proyecto de ley enfoca la respuesta sancionatoria en la tipificación de conductas penales. No obstante, es importante considerar que el reproche penal debería ser el último ratio del ordenamiento. Además, se recomienda proponer sanciones concretas y que, una vez aprobada la propuesta, esta tenga un efecto en otras leyes y reformas y sea de acatamiento obligatorio.
 - 4.2. *Aunque el artículo 1 del proyecto menciona que uno de sus objetivos es institucionalizar prácticas para promover los derechos humanos y erradicar prácticas de discriminación en perjuicio de grupos vulnerables por motivo étnico o racial, lo cierto es que el resto del articulado enfoca su atención únicamente en la creación de los tipos penales. Sería adecuado que el llamado a la promoción de esos derechos y las prácticas preventivas lleve consigo el establecimiento de responsabilidades institucionales y acciones puntuales de carácter obligatorio. Lo anterior, a fin de que esas cláusulas cuenten con una vía efectiva para su materialización. Por ejemplo, podría señalar la obligación permanente que le asiste a instituciones promotoras de derechos fundamentales, de modo que en sus planes anuales de trabajo deban incluirse actividades específicas de promoción de derechos para estas poblaciones y prácticas preventivas de su discriminación.*
 - 4.3. Se recomienda que el proyecto de ley contemple disposiciones específicas que agraven los reproches sancionatorios en sede judicial y administrativa cuando ocurren prácticas de discriminación en el ámbito del trabajo, las cuales tienen como raíz la discriminación por motivos étnicos y raciales.
 - 4.4. Existe un ámbito en el que estas prácticas discriminatorias también se han concentrado históricamente: los espacios educativos. Aunque el Ministerio de Educación Pública cuenta con un *Protocolo de actuación en situaciones de discriminación racial y xenofobia*, en la práctica existen aún desafíos que pueden ser abordados desde el nivel legislativo. Por ejemplo, sería recomendable prever desde el proyecto de ley que todas las instituciones públicas cuenten con un instrumento como este, pero también que ello vaya de la mano con una revisión periódica obligatoria y las vías participativas de su elaboración. Esto es así, como producto de los cambios sociales que incluso han empujado las prácticas discriminatorias a vías como los discursos de odio y de violencia.
 - 4.5. *Se sugiere incluir el concepto de racismo colorista o colorismo. El colorismo genera efectos adversos en diversos ámbitos, incluyendo, pero no limitándose, a los sectores de la justicia penal, el mercado laboral, la economía, la vivienda, la atención médica, los medios de comunicación y la participación política. Asimismo, se reconoce que el colorismo tiene un carácter global, pero afecta de manera particular a las personas de nuestras regiones donde los tonos de piel más claros suelen ser preferidos y promovidos culturalmente. La definición que puede incluirse en la sección de definiciones es la siguiente: Colorismo o racismo colorista: Forma de discriminación basada en la diferenciación y jerarquización de las personas según el tono de su piel, privilegiando a aquellas con tez más clara y desvalorizando o marginando a las de tez más oscura. Esta forma de discriminación fenotípica, que puede manifestarse tanto dentro de una misma comunidad racial o étnica como entre distintas comunidades, constituye un subproducto del racismo, y contribuye a la perpetuación de desigualdades sociales, económicas y culturales*⁶⁸.

68 Hunter, M. (2005). *Race, Gender, and the Politics of Skin Tone*. Routledge.

Tipa, J. (2020). Las prácticas corporales y el racismo colorista en el contexto mediático en México. *Inter disciplina*, 8(22), 113-135. <https://>

- 4.6. Se recomienda ampliar algunos conceptos en el capítulo II de la propuesta. Específicamente, en el artículo 6 sobre agresión psicológica por motivos étnico-raciales, se recomienda definir qué se entiende por “gestos”, debido a que es sumamente ambiguo y podría prestarse para causales de nulidad, al poder ser fácilmente desacreditada alguna acusación por no haber claridad en este sentido. Asimismo, en el artículo 6, adicionar a ofensas “de palabra” y “gesto”, “acciones”, pues la discriminación no solamente se evidencia a través de palabras y gestos sino también a través de acciones.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Limón, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el Proyecto de ley denominado *Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial*, Expediente n.º 23.674, **siempre y cuando** se incorporen las recomendaciones expuestas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comenta que el criterio es bastante contundente y explicativo por sí mismo. Agradece a las unidades consultadas.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO externa su total apoyo a esa resolución, la cual le recuerda cuando presentaron la propuesta de conciencia discriminatoria. Cree que es un gran fundamento para esa línea. Agradece a todas las personas que contribuyeron con el acuerdo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Especial de la Provincia de Limón, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial*, Expediente n.º 23.674 (AL-23674-OFI-0420-2024, del 26 de agosto de 2024).
2. El proyecto de ley⁶⁹ en cuestión tiene como finalidad contribuir con la lucha contra todas aquellas manifestaciones de discriminación como el racismo, en espacios de educación, cultura, trabajo y deporte. Se espera de esta forma materializar el artículo 33 constitucional, que garantiza la igualdad y proscribire la discriminación contraria a la dignidad humana, así como los instrumentos internacionales ratificados por nuestro país, en particular la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Para lograr su cometido, se

doi.org/10.22201/ceiich.24485705e.2020.22.76421

69 El proyecto de ley es propuesto por la señora diputada Katherine Moreira Brown y otras señoras diputadas y señores diputados.

propone establecer un marco normativo a fin de castigar penalmente la discriminación étnica-racial, y de esa forma prevenir y erradicar el racismo y otras formas conexas de intolerancia.

3. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-92-2024, del 28 de junio de 2024, señala que la Universidad de Costa Rica cuenta con una normativa interna que sanciona de forma disciplinaria las conductas y situaciones de discriminación que ocurran en el ámbito institucional. En consecuencia, se afirma que el proyecto de ley es congruente con los esfuerzos emprendidos en la Institución para eliminar la discriminación en los espacios universitarios y sancionar en sede administrativa las prácticas discriminatorias en las que incurran los miembros de la comunidad universitaria. Por lo anterior, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y autonomía universitaria, ni en sus diferentes componentes.
4. Se sintetizan a continuación las observaciones y recomendaciones emitidas por parte de la Facultad de Ciencias Sociales (oficio FCS-669-2024, del 10 de setiembre de 2024, y el oficio FCS-741-2024, del 3 de octubre de 2024) y del Centro de Investigaciones sobre Diversidad Cultural y Estudios Regionales (oficio CIDICER-174-2024, del 4 de setiembre de 2023):
 - 4.1. El proyecto de ley enfoca la respuesta sancionatoria en la tipificación de conductas penales. No obstante, es importante considerar que el reproche penal debería ser el último ratio del ordenamiento. Además, se recomienda proponer sanciones concretas y que, una vez aprobada la propuesta, esta tenga un efecto en otras leyes y reformas y sea de acatamiento obligatorio.
 - 4.2. *Aunque el artículo 1 del proyecto menciona que uno de sus objetivos es institucionalizar prácticas para promover los derechos humanos y erradicar prácticas de discriminación en perjuicio de grupos vulnerables por motivo étnico o racial, lo cierto es que el resto del articulado enfoca su atención únicamente en la creación de los tipos penales. Sería adecuado que el llamado a la promoción de esos derechos y las prácticas preventivas lleve consigo el establecimiento de responsabilidades institucionales y acciones puntuales de carácter obligatorio. Lo anterior, a fin de que esas cláusulas cuenten con una vía efectiva para su materialización. Por ejemplo, podría señalar la obligación permanente que le asiste a instituciones promotoras de derechos fundamentales, de modo que en sus planes anuales de trabajo deban incluirse actividades específicas de promoción de derechos para estas poblaciones y prácticas preventivas de su discriminación.*
 - 4.3. Se recomienda que el proyecto de ley contemple disposiciones específicas que agraven los reproches sancionatorios en sede judicial y administrativa cuando ocurren prácticas de discriminación en el ámbito del trabajo, las cuales tienen como raíz la discriminación por motivos étnicos y raciales.
 - 4.4. Existe un ámbito en el que estas prácticas discriminatorias también se han concentrado históricamente: los espacios educativos. Aunque el Ministerio de Educación Pública cuenta con un *Protocolo de actuación en situaciones de discriminación racial y xenofobia*, en la práctica existen aún desafíos que pueden ser abordados desde el nivel legislativo. Por ejemplo, sería recomendable prever desde el proyecto de ley que todas las instituciones públicas cuenten con un instrumento como este, pero también que ello vaya de la mano con una revisión periódica obligatoria y las vías participativas de su elaboración. Esto es así, como producto de los cambios sociales que incluso han empujado las prácticas discriminatorias a vías como los discursos de odio y de violencia.

4.5. *Se sugiere incluir el concepto de racismo colorista o colorismo. El colorismo genera efectos adversos en diversos ámbitos, incluyendo, pero no limitándose, a los sectores de la justicia penal, el mercado laboral, la economía, la vivienda, la atención médica, los medios de comunicación y la participación política. Asimismo, se reconoce que el colorismo tiene un carácter global, pero afecta de manera particular a las personas de nuestras regiones donde los tonos de piel más claros suelen ser preferidos y promovidos culturalmente. La definición que puede incluirse en la sección de definiciones es la siguiente: Colorismo o racismo colorista: Forma de discriminación basada en la diferenciación y jerarquización de las personas según el tono de su piel, privilegiando a aquellas con tez más clara y desvalorizando o marginando a las de tez más oscura. Esta forma de discriminación fenotípica, que puede manifestarse tanto dentro de una misma comunidad racial o étnica como entre distintas comunidades, constituye un subproducto del racismo, y contribuye a la perpetuación de desigualdades sociales, económicas y culturales⁷⁰.*

4.6. Se recomienda ampliar algunos conceptos en el capítulo II de la propuesta. Específicamente, en el artículo 6 sobre agresión psicológica por motivos étnico-raciales, se recomienda definir qué se entiende por “gestos”, debido a que es sumamente ambiguo y podría prestarse para causales de nulidad, al poder ser fácilmente desacreditada alguna acusación por no haber claridad en este sentido. Asimismo, en el artículo 6, adicionar a ofensas “de palabra” y “gesto”, “acciones”, pues la discriminación no solamente se evidencia a través de palabras y gestos sino también a través de acciones.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de la Provincia de Limón, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto de ley denominado *Ley para la eliminación de la discriminación y la penalización de todas las formas de violencia étnico-racial*, Expediente n.º 23.674, siempre y cuando se incorporen las recomendaciones expuestas en el considerando 4.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

70 Hunter, M. (2005). *Race, Gender, and the Politics of Skin Tone*. Routledge. Tipa, J. (2020). Las prácticas corporales y el racismo colorista en el contexto mediático en México. *Inter disciplina*, 8(22), 113-135. <https://doi.org/10.22201/ceiich.24485705e.2020.22.76421>

A las doce horas y treinta minutos, se levanta la sesión.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Hazel Campos Quirós, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*